



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 014

30 DE DICIEMBRE DEL 2008

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	VETO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA.
VI	RECONSIDERACIÓN DEL ARTICULO 2, DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA DEL MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO 2.
VII	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR.
VIII	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO 23.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 014

IX PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

X CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ECONOMISTA KARINA SÁENZ QUINTUÑA, AL CARGO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

XI CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 014

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Escala Jorge -----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	5
V	Veto del Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera-----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ruiz Jaime -----	13
	Roldós León -----	18
	Coka Denisse -----	20
	Velasco Francisco -----	21,24
	Roldós Martha -----	23
	Viteri Leonardo -----	24
	Logroño Julio -----	26
	Votación sobre la objeción parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 014

	Financiera. -----	27
	Transcripción del texto de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. -----	28
VI	Reconsideración del artículo 2 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N°2.----	59
	Intervención del asambleísta:	
	Correa Santiago -----	60
	Votación del artículo 2 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N°2. -----	61
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N° 2. -----	61
VII	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. -----	64
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Martínez Marcos -----	73
	Esteves Rafael.-----	77
	Rivera Gabriel.-----	79
	Roldós León.-----	83
	Narváez Edison.-----	84
	Votación del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Exterior. -----	88



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 014

VIII	Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 23.-----	89
-------------	---	----

Intervenciones de los asambleístas:

Wray Norman.-----	97,120,124
Viteri Leonardo.-----	99
Roldós Martha.-----	100
López Nelson.-----	102
Núñez Pilar.-----	103
Chávez Hólger.-----	107
Taiano Vicente.-----	109
Escala Jorge.-----	112
Roldós León.-----	116
Amores Betty.-----	118

Suspensión de la sesión cuando son las trece horas siete minutos.-----	124
--	-----

Reinstalación de la sesión cuando son las quince horas tres minutos.-----	124
---	-----

Votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 23.-----	126
---	-----

IX	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio.-----	126
-----------	--	-----

Intervenciones de los asambleístas:

Romo María Paula.-----	132
Roldós León.-----	134
Alcívar Félix.-----	135,156
Mendoza Tito Nilton.-----	137
Esteves Rafael.-----	138,155
Taiano Vicente.-----	141
Logroño Julio.-----	144,157



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 014

	Bohórquez Ximena.-----	149,157
	Ávila Abel.-----	151
	Amores Betty.-----	156,159
X	Conocimiento y Resolución de la renuncia presentada por la economista Karina Sáenz Quintuña, al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central.-----	160
	Intervención del asambleísta:	
	Andino Mauro.-----	161
 XI	Clausura de la sesión.-----	163



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día treinta de diciembre del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva. -----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen si sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas con quienes se inicia la sesión. Señor Presidente, si tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Instalo la sesión. Antes de que usted les informe sobre el Orden del Día a los señores asambleístas y señoras asambleístas, les pido comedidamente que dejemos en este año esta persistencia de un atraso promedio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

cuarenta y cinco minutos, porque para todo habría solución, yo podría convocarles a las siete y cuarenta y cinco, para estarnos instalando puntualmente a las ocho y media, pero prefiero ser puntual y no engañarnos con una herramienta del reloj. Así que, creo todos podemos hacer un esfuerzo y en el año 2009 ser puntuales, que no lo hemos sido en este año 2008. Señor Secretario infórmeles, por favor, el Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente señor Presidente. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 14 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el martes 30 de diciembre de 2008 a las 09h00, en la sede la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Veto del Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera; 3. Reconsideración del artículo 2, del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N° 2; 4. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior; 5. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 23; 6. Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio; y, 7. Conocimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

resolución de la renuncia presentada por la economista Karina Sáenz Quintuña, al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central”. Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. Tenemos una solicitud de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene tres minutos el asambleísta Jorge Escala, para sustentar su solicitud.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Todo el mundo hoy está horrorizado frente a lo que narra la prensa internacional. Ocurre una masacre, un genocidio en Palestina, ocasionado por el Ejército israelí en su afán de aniquilar al pueblo palestino que lucha y resiste por defender su territorio y que violando todo principio de Derecho Internacional, derechos humanos, ha bombardeado en todo lo que significa la Franja de Gaza, ocasionando sufrimiento, muerte de niños y demás personas en este sector, en esta parte del mundo. Por lo tanto, ante estos hechos sangrientos ocurridos en Palestina, es necesario que la Asamblea Nacional, interpretando el sentimiento democrático de los pueblos del Ecuador, exprese su condena y rechazo a esta brutal agresión, brutal invasión, y también exprese la solidaridad. Por eso, hemos presentado un proyecto de Resolución, que amparado en los principios de relaciones internacionales, -lo que dice el artículo cuatro dieciséis de la Constitución- que “el Ecuador proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, integración y la solidaridad”. Estos mismos principios determinan que “el Ecuador propugna la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlo". Es decir, hay razones más que suficientes y, sobre todo, amparado en la profunda vocación patriótica, democrática de los pueblos del Ecuador en su lucha por la autodeterminación de los pueblos, es necesario que esta Asamblea, que esta Comisión Legislativa pueda emitir una resolución que permita expresar esta condena a esta agresión al pueblo Palestino. Dejo presentado esta propuesta, con el propósito, con el interés de que se incorpore en el Orden del Día, compañero Presidente y asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, señor Secretario, para votar sobre la modificación solicitada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la solicitud del cambio del Orden del Día propuesta por el asambleísta Jorge Escala. Cincuenta y seis asambleístas presentes en la Sala. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Treinta votos afirmativos; nueve negativos; cinco blancos; doce abstenciones. No ha sido aceptada la solicitud, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el Orden del Día empezamos la sesión, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Veto del Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera". Adjunto a los documentos se encuentra el veto, señor Presidente, procedo a dar lectura. "Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En su despacho. De mi consideración: Contesto su oficio N° PCLF-FC-08-303 de diciembre 11 de 2008, recibido en la Presidencia de la República el mismo día, a las 15h40 y en virtud del cual pone en mi conocimiento que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera". De conformidad con la facultad prevista en el artículo 138 de la Constitución de la República, presento a usted mi Objeción Parcial al referido proyecto, la misma que fundamento en los siguientes términos:

I. Fundamentación a la objeción del octavo artículo innumerado introducido en el artículo 2: En el octavo artículo innumerado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

introducido en el artículo 2, el cual se refiere a las inversiones del fondo de liquidez, se debe eliminar la frase “contar con una calificación internacional equivalente a AA o superior”, ya que en los hechos, solo gobiernos, bancos de inversión y corporaciones de Estados Unidos, Europa y Japón mantienen estas calificaciones. Esto impediría que en los hechos se puedan realizar inversiones en entidades públicas de Latinoamérica o del Ecuador (actualmente con una calificación distinta a AA). La propuesta del texto alternativo es la siguiente: “Artículo ... Los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión deberán enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Las inversiones podrán orientarse, preferentemente, a la región latinoamericana”. II. Fundamentación a la objeción del segundo artículo innumerado introducido en el artículo 13 y a la Disposición Transitoria Quinta: El fuero es el derecho o privilegio que tiene una persona para ser juzgada por jueces distintos a los ordinarios. Constituye una firme garantía para sus titulares o beneficiarios, un privilegio para ser juzgado por tribunales de instancia, sobre todo cuando tienen que, por razón de su cargo, afectar poderosos intereses económicos. En este caso, es necesario asegurar un adecuado juzgamiento para las autoridades superiores de la Corporación del Seguro de Depósitos, y de la actual Agencia de Garantía de Depósitos, otorgándoles fuero de Corte Nacional de Justicia. La propuesta de texto alternativo del segundo artículo innumerado introducido en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

13 es la siguiente: "Artículo ... La Corporación del Seguro de Depósitos tendrá un Directorio integrado por tres miembros: el Presidente, que será designado por el Ministerio de Finanzas y, dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria y otro por el Directorio del Banco Central del Ecuador. La administración de la Corporación del Seguro de Depósitos estará a cargo del Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la institución. "Los miembros del Directorio y el Gerente General gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas". La de la Disposición Transitoria Quinta es la siguiente: "Quinta: A partir de la vigencia de la presente Ley, las instituciones financieras se someterán al sistema de seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones. El Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo todas las atribuciones que le confiere la ley, y con fuero de Corte Nacional de Justicia. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en el artículo 27 y 29, inciso final, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas". III. Fundamentación a la objeción del artículo 18: La situación actual de las facturas cambiarias en nuestra legislación resulta un serio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

inconveniente para el desarrollo de los negocios. En efecto, la cobranza de los importes adeudados es lenta y dificultosa. Por ello, el reconocimiento de la factura como título valor otorgaría numerosas ventajas a los comerciantes de nuestro país. Sin embargo, el artículo aprobado contiene serias deficiencias en técnica jurídica y vacíos conceptuales que deben ser recogidos. La propuesta de texto alternativo es la siguiente: “Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores. Les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza. Las facturas podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Las facturas comerciales negociables emitidas en títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes. La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la primera copia. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de “no negociable”. En este caso, para su presentación al cobro y pago, deberá presentarse obligatoriamente la primera copia. Estas facturas negociables serán transferidas por endoso, en los términos de esta Ley, sin necesidad de notificación al deudor o aceptación de éste. El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor de los bienes. Solo la primera copia podrá ser utilizada para el cobro mediante la vía ejecutiva. La factura negociable que haya sido aceptada y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

contenga todos los requisitos establecidos en las normas tributarias y esta Ley, constituirá título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ella contenidos. La factura negociable que constituye título ejecutivo deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes: a. La denominación "factura negociable inserta en su texto"; b. El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura; c. La fecha de pago y el lugar donde efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto; d. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; e. La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y, f. La firma del girador o librador y del aceptante u obligado, o sus respectivos delegados. El vencimiento en este tipo de facturas no podrá ser otro que los vencimientos permitidos para la letra de cambio, siendo nulas las facturas que contengan vencimientos distintos. Adicionalmente, se incorporará en el reverso del documento información sobre los endosos con los requisitos de identificación de los endosantes y endosatarios con sus números de cédula o RUC y su razón social. El deudor deberá pagar la obligación a la sola presentación de la primera copia de la factura a la que hace referencia esta ley, en la forma y según los vencimientos establecidos en la misma, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta ley y haya sido aceptada por el adquirente de los bienes. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los endosatarios de las mismas. Se prohíbe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura con las características antes señaladas. Facúltase al Consejo Nacional de Valores para determinar regulaciones en esta materia". IV. Fundamentación a la objeción del artículo 19: Esta disposición modifica la composición del tercer sistema de balance del Banco Central del Ecuador, en lo que respecta a los activos que respaldan los pasivos de este sistema, que corresponden a los depósitos del sector público no financiero y los títulos emitidos por el Banco Central. Es necesario permitir que los pasivos del Sistema de Operaciones se encuentren respaldados en su totalidad, al incluir dentro de los activos de este sistema los aportes que el Banco Central mantiene, a nombre del Estado, en organismos internacionales de alta calidad crediticia. La propuesta de texto alternativo es la siguiente: "Artículo 19.- En el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, suprimir la palabra "exclusivamente"; sustituir la frase "y, los bonos del Estado de propiedad del Banco Central del Ecuador, en el monto necesario para asegurar la equivalencia entre el activo y el pasivo de este sistema" por la frase "e, inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes y aportes en organismos internacionales". V. Fundamentación a la objeción del segundo artículo innumerado introducido en el artículo 20: Las reformas introducidas eliminan algunas prohibiciones que se le imponen a los Depósitos Centralizados de Valores, establecidas en la Ley de Mercado de Valores. Principalmente, es contradictorio que se le otorgue al Banco Central del Ecuador la facultad de ejercer derechos sobre los valores registrados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

él, puesto que la función de los Depósitos Centralizados de Valores es fundamentalmente la custodia y conservación de los valores. Sin embargo, en razón que el BCE tiene la facultad de emitir y colocar obligaciones financieras o títulos, debe permitirse al Banco ejercer derechos sobre los mismos. La propuesta de texto alternativo es la siguiente: “Artículo ... El Banco Central del Ecuador podrá efectuar la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores. No serán aplicables para el Banco Central del Ecuador el numeral 2, del artículo 71, ni el artículo 73 de dicha Ley. El numeral 1, del artículo 71 de tal norma no será aplicable para los valores de propiedad del Banco Central del Ecuador”. VI. Fundamentación a la objeción de las disposiciones generales: La Constitución vigente ha construido el concepto de Ley orgánica sobre dos principios que son de competencia y jerarquía. Según el primero, hay determinadas materias que deben ser reguladas exclusivamente por leyes orgánicas, las cuales, según el artículo 133 de la Constitución, son las siguientes: “1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral”. De acuerdo al segundo principio, el rango normativo de la Ley orgánica prevalece sobre la ordinaria, así el artículo 425 de la Carta Magna dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias...”. Tanto las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

normas pasadas como las futuras deben acomodarse, pues, a la Constitución para mantener o adquirir su validez. De este modo, si la Constitución de 1998 señala las condiciones, características y criterios de las leyes que debieron tener la jerarquía de orgánicas, y tales preceptos contravienen lo dispuesto para determinar a una ley como orgánica en la norma constitucional vigente, es obvio decir que las leyes que no se adecuen a la vigente Constitución pierden su calidad de orgánicas. Así, la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado ha perdido su calidad y jerarquía de orgánica, ya que no regula ninguna de las materias señaladas en el artículo 133 de la Constitución. Por tanto, la Asamblea Nacional deberá determinar cuál es su calidad y jerarquía. Por lo expuesto, se propone añadir el siguiente inciso a la Disposición General Primera: “Se determina con la calidad y jerarquía de ordinaria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado”. En consecuencia, devuelvo el auténtico del proyecto de Ley remitido para el trámite pertinente. Atentamente, Dios Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República”. Señor Presidente, tenemos el oficio 1709-SGJ-08-3639, como alcance al último leído. Procedo a dar lectura señor Presidente. “Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De mi consideración: Como alcance a mi oficio número T.1709-SGJ-08-3601, del 24 de diciembre de 2008, con el que remití a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por su digno intermedio, la objeción parcial al proyecto de “Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera”, me permito expresar lo siguiente: Con el referido oficio objeté el octavo artículo innumerado introducido en el artículo 2 del proyecto de Ley, y remití a la Comisión un texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

alternativo para dicho artículo, con el cual se eliminaba la frase “contar con una calificación AA o superior”. Al eliminar el requerimiento de calificación AA se pretendió ampliar las opciones de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano. Sin embargo, esto ha sido mal interpretado por algunos miembros del sistema financiero y ciertos medios de comunicación, con la mala fe que generalmente les caracteriza cuando analizan las acciones de mi Gobierno. En especial se ha pretendido sostener que la intención “oculta” del Gobierno al eliminar el requisito de calificación era utilizar el dinero del Fondo de Liquidez en gasto corriente o en inversiones de alto riesgo, lo cual sólo se le puede ocurrir a mentes cegadas por la pasión política o con evidentes afanes desestabilizadores. Es necesario, señor Presidente, que no exista la más mínima duda en los agentes económicos, de que los recursos del Fondo de Liquidez se invertirán con absoluta responsabilidad que es lo que siempre pretendió el Gobierno, pero que los mismos siempre quisieron distorsionar. En tal sentido, sírvase dejar sin efecto el texto alternativo para el artículo octavo innumerado introducido en el artículo 2 del proyecto y no considerar el remitido con mi oficio T.1709-SGJ-08-3601. Atentamente, Dios Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República”. Hasta ahí, señor Presidente, la objeción parcial y su alcance.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. El Presidente de la Comisión, Jaime Ruiz, tiene la palabra.-----

 EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, compañeros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

compañeras asambleístas: Este tema que tiene que ver con la objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto que Crea la Red de Seguridad Financiera, y que en el texto que acaba de leer el señor Secretario, que se explica por si mismo, se puede ver con claridad que lo central de la objeción son algunas puntualizaciones de forma, algunas precisiones a las propias opiniones del Ejecutivo en su mayor parte. Sin embargo quisiera, señor Presidente, señores asambleístas, decir en esta tribuna, en este Pleno, que a pesar de conocer cual es la posición política de muchos comunicadores, el día de ayer y el día de hoy en la mayoría de medios de comunicación, de informativos y, sobre todo, aquellos que hacen de opinión pública, se escuchan voces que nada tienen que ver con el sentido de la objeción parcial y del texto de la Ley de Seguridad Financiera. Por ahí se dice que el Gobierno y la Legislatura pretenden llenarle de papeles a la economía ecuatoriana. Es necesario dejar sentado y con claridad, que el tema del Fondo de Liquidez, si le analizamos con cuidado todos los artículos aprobados por esta Legislatura, es un fideicomiso mercantil que tiene un objetivo específico que, por tanto, debe estar siempre líquido y que por supuesto no tiene ninguna posibilidad de que ese fideicomiso pueda ser utilizado y esos recursos para ir a atender requerimientos del Fisco. Eso es simplemente un argumento político que pretende desprestigiar las acciones que cumple la Legislatura. El texto es absolutamente claro y enhorabuena el Presidente de la República, con el alcance, con la comunicación que se ha leído al final, simplemente plantea que se mantenga el texto original. El texto original señalaba que este Fondo se debe invertir en entidades que tengan calificación internacional doble A o superiores, debe quedar claro que es calificación internacional doble



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

A, porque hay también calificación nacional y acá muchos bancos, el Pichincha y otros tienen calificación doble A, pero es una calificación nacional. Lo que dice la ley es la calificación internacional doble A. Es decir, existen organismos donde se pueda invertir y tienen esta calificación, en Estados Unidos, en Japón, en Europa, creo que el FLAR en Latinoamérica tiene esa calificación también y de pronto allí, podría ser uno de los objetivos y destinos de colocar ese Fondo de Liquidez. Es importante que quede claro a la opinión pública y al país, que esta Legislatura, que tiene la única opción de allanarse o negar la objeción parcial, al allanarse y en lo que tiene que ver con este artículo, lo haría, sobre todo, para evitar suspicacias, interpretaciones tendenciosas que se han pretendido realizar a la opinión pública y al pueblo ecuatoriano, al decirle que el Estado pretende utilizar los fondos de los depositantes, para financiar los requerimientos de la Caja Fiscal. Claro que sí, la Caja Fiscal este momento tiene dificultades por la caída del precio del petróleo. Pero el Fondo de Liquidez apenas es ciento cincuenta millones, y el Estado y el Ejecutivo ya están recurriendo a otro tipo de medidas, a otro tipo de acciones de política económica. Con satisfacción podríamos verle a nuestro ex compañero, ahora Ministro, Diego Borja, decir que por ahí hay unos mil quinientos millones de aquellas acciones judiciales que tienen que insistirse, de aquellos empresarios que no quieren pagar los impuestos en este país. Ahí están los tres mil novecientos millones, que tiene que insistir el señor Bravo, en la AGD, para recuperar fondos para el Fisco. Estos ciento cincuenta y tres millones del Fondo de Liquidez, por supuesto que en modo alguno van a poder ser destinados para esos fines. Entonces debe quedar claro, asambleístas, señor Presidente, que el argumento planteado por los señores de la banca no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

tiene mayor consistencia, no tiene mayor solidez. Sin embargo, entiendo que hay una actitud de actuar con mayor sensibilidad a este pedido y, finalmente, se acogería el punto número uno. En lo que tiene que ver con el punto dos, es un aspecto de forma, compañeros y compañeras, incorporar a la Corporación a los funcionarios de la Corporación de Garantías de Depósitos y al Gerente de la AGD, en la Transitoria, para que puedan tener fuero de Corte Nacional de Justicia, que me parece absolutamente pertinente. En el punto tres, que tiene que ver con el factory bursátil, que es una incorporación importante que esta ley hace a las actividades comerciales del país, porque esto del factory comercial ayuda tanto a las grandes empresas que tienen comercio exterior, por ejemplo, una empresa exportadora de flores, que hace sus ventas y que va a cobrar en tres meses, una factura para cobrar en tres meses, puede tener liquidez de manera inmediata si negocia esa factura en el mercado, si esa factura se convierte en un título de valor. Pero también es beneficiosa para los almacenes, los almacenes que venden electrodomésticos y que, por supuesto, tienen facturas para ser recuperadas en seis meses, en un año, también pueden negociar esos títulos de valor, esas facturas convertidas en título de valor. Pero también es beneficiosa para el pequeño comerciante, para el pequeño empresario, que ahora ya emite facturas, que también puede tener liquidez a partir del uso adecuado de este título de valor. Lo que hace la objeción parcial, simplemente es agregar un elemento que evite que alguna persona pretenda quitarle la validez a este título de valor, y se está bloqueando posibles acciones que puedan nulitar el sentido de la ley, para utilizar adecuadamente las facturas como título de valor. Es una precisión, un alcance que en este punto realiza el Ejecutivo al texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

original enviado por nosotros. En el punto cuatro, sí debo decir a los assembleístas, fue un tema de preocupación de la Mesa, fue un tema de preocupación de la Comisión y debo recordarles que, con fecha veinte de noviembre la Comisión envió una carta al señor ingeniero Carlos Vallejo, Presidente del Directorio del Banco Central, para que emitiera sus puntos de vista sobre este tema, sobre el descalce que iba a tener el balance tres, de los cuatro balances que tiene el Banco Central, cuando retirábamos los activos de la AGD que estaban en ese balance tres y que por decisión de la ley, prácticamente desaparecían al enviarlos al Ministerio de Economía y Finanzas, con cupón cero. Sin embargo, nunca recibimos respuesta del Banco Central, nunca recibimos la respuesta oportuna ni verbal ni escrita, llegó después de que ya la ley fuera tratada y aprobada por esta Legislatura. Es una observación que debo hacer, para que los funcionarios del Estado tengan la acuciosidad de responder a tiempo sobre este tipo de temas. Sin embargo, esta precisión lo que permite es que este balance, ese descalce planteado, pues ahora pueda tener una modificación y del balance cuatro puedan pasar algunos valores a equilibrar el balance tres, para que no quede ese desnivel en este balance. Se refiere aquí a todos los valores que son producto de las inversiones, los aportes que el Estado hace en organismos internacionales irían a compensar ese activo. También existe la posibilidad de llenar con inversiones nacionales que se realicen, que pueden hacer bancos privados y otro tipo de entidades, se podría llenar con papeles, justamente ese descalce que tiene el balance tres. Esta facilidad que otorga esta objeción, creo que también es pertinente y contribuye al perfeccionamiento de la ley. El punto cinco se refiere a que el Banco Central, a través de la ley, le dimos la facultad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

que pueda convertirse en un depósito centralizado de valores. Pero claro, se nos escapó un elemento que puede ser contradictorio, porque el Banco Central también emite sus propios valores y, entonces, se le da ahora con la precisión la calidad de custodio y emisor. Esa es la precisión central en ese texto del Banco Central, que es aclarado por el Ejecutivo. Por tanto, también es un elemento formal que se incluye a las objeciones parciales que ha enviado el señor Presidente de la República. La Comisión, el día de ayer en un análisis pormenorizado recomienda, por tanto, a este Pleno allanarse, acoger las objeciones, con el agregado que nos ha hecho el señor Presidente de la República, para que inmediatamente, como dispone el texto constitucional y los procedimientos, pueda enviarse al Registro Oficial y convertirse en ley de la República. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta León Roldós. Asambleísta Roldós, tenga la bondad, está sin audio.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. La rectificación que hace el señor Presidente de la República, nos deja en el texto original; pero sí quisiera indicar cuál fue el motivo de preocupación de muchos, porque en el veto indica que es para que se realicen las inversiones del Fondo de Liquidez, en entidades públicas de Latinoamérica o del Ecuador, actualmente con una calificación distinta a doble A. Creo que eso fue un error de concepción del veto, porque mandó la señal equivocada de que esto era para manejar en entidades públicas aún del Ecuador. No estoy satanizando a entidades públicas del Ecuador. Si recuerdan Jaime Ruiz y Paco Velasco, mi propuesta era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de que si no había un acuerdo, sea la CFN la que devuelva. Así que no estoy satanizando. El problema es que, así como quedó la redacción, mandaba una señal muy equivocada. Y ahí se dijo que se iban a colocar los bonos del Estado en el Fondo de Liquidez, y todo esto llevó a una confusión. Yo no creo en calificaciones, pero creo que hay un referente, un referente, nada más que un referente. Por ejemplo, American Express acaba de recibir de urgencia un crédito de tres mil trescientos cincuenta millones de dólares, porque no tenía para hacer la cámara de compensación de las tarjetas de crédito. Solamente para decirles, y si hay una tarjeta de crédito emblemática, es la de American Express. Pero creo que está de acuerdo esto con una filosofía, lo importante es analizar la calidad donde depositan los fondos. Yo no coincido con aquello de solo el mensaje de la solidaridad latinoamericana, yo creo que lo importante es la calidad y, sobre todo, la liquidez del manejo del Fondo; eso es lo importante y lo trascendente. En el tema factura, ahí sí me aparto del veto, sé que va a ser aprobado, pero hago una explicación. Jaime Ruiz ha dado una explicación muy bonita de las facturas. Pero como quedó la redacción final, este instrumento va a ser utilizado es por los grandes vendedores, cuando lo que habíamos hablado es que el que entregaba los productos a Supermaxi o a Mi Comisariato, hacía la factura y podía colocarla. Acá no, porque acá ya se habla de tres facturas: Se habla de la factura que es materializada, que es un registro de sistemas; se habla de facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago y de facturas que no contengan esa orden. Perdónenme, la historia va a ser muy simple. Los que venden carros tendrán facturas negociables, porque es de economía del vendedor, o la factura es negociable o no le vendo el carro. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

cambio al que vende aguacates a Supermaxi, nunca le van a aceptar la factura negociable en Supermaxi, le dirán venga a cobrar después de treinta días o de sesenta días. La idea era otra, la idea era que la factura, siempre por principio, aceptado el producto, sea negociable. Aquí el Gobierno está planteando tres alternativas: La factura materializada, que es un arreglo informático; la factura no negociable; y la factura negociable. La factura negociable será impuesta siempre por los vendedores. Eso quería mencionar con mi preocupación, porque cuando yo fui uno de los que propuse la tesis de la factura, estaba pensando era en el pequeño proveedor que pueda hacer liquidez la factura. Como ha salido el veto, no es eso, señor Presidente. Gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Denisse Coka.-----

LA ASAMBLEÍSTA COKA DENISSE. Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: El señor Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, de colegislar, como es de vuestro conocimiento, ha vetado parcialmente el proyecto de Ley de la Creación de Red de Seguridad Financiera, que trató la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, en aspectos netamente técnicos fue esta apelación, no rompe el espíritu ni la forma como esta Comisión de Legislación y Fiscalización aprobó en primero y segundo debate esta ley. Pero solicito al Pleno, se allane al mismo y se enmiende estos artículos que en específico son básicamente, que se debe garantizar las funciones de la Corporación de Seguros de Depósitos y que los representantes de la AGD, con el objeto de que en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

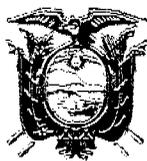
**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

cumplimiento de sus funciones dispongan de un fuero de Corte Nacional de Justicia. También considero que es necesario el aclarar ciertos aspectos técnicos referentes para que las facturas comerciales negociables puedan convertirse fácilmente en títulos de valores y garantice su negociación en el mercado, mejorando la liquidez de las empresas, creo que también esto de la situación de las calificaciones de doble A, es también una situación en que nosotros debemos tener más en cuenta los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Son éstos que se consideran que el Directorio debe tomar en cuenta al realizar sus inversiones y debe priorizar el orden en estos principios planteados anteriormente. Pido al Pleno que nos allanemos en esto y que votemos a favor de estos cambios. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: Aunque sea llamado al orden por no referirme al Orden del Día, quiero expresar mi punto de vista personal por la falta de coherencia de esta Asamblea al no haber aceptado el cambio del Orden del Día y haber condenado aquello que la prensa internacional dice, de lo que está ocurriendo en la tierra donde nació el Niño Dios hace dos mil años, que es un acto de barbarie, una masacre brutal y sanguinaria, un genocidio, un nuevo holocausto el que se está produciendo en la tierra Palestina. El propio Secretario de las Naciones Unidas ha respondido a los líderes mundiales, para pedir, para llamarles a que no permitan la violencia en Gaza. Entonces, creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

esta Asamblea le debe una explicación al mundo, con respecto a esta condena internacional, que no es una guerra. Una guerra por terrible que sea, es entendible. Aquí se está produciendo un genocidio, una matanza, del segundo ejército más poderoso de la tierra, contra un grupo. Yo puedo llegar a condenar hasta el lanzamiento de cohetes por parte de Hamas, puedo llegar a que se condene ahí una resolución, pero no puedo dejar de condenar la bestialidad de lo que está ocurriendo cuando se bombardean aldeas, la universidad islámica; mezquitas, niños, niñas, mujeres están siendo masacrados por la aviación israelí, y continúan los bombardeos hasta hoy, en la diferencia de uso horario. Con respecto a la preocupación de León, me parece a mí que el texto pudiera ser utilizado por lo que él dice, por el peligro de que solo el factory comercial se utilice por parte del gran comercio. De todas maneras, creo que el texto es lo suficientemente claro como para dejar abierta la posibilidad de que cualquier factura comercial, cualquiera que contenga esa orden incondicional de pago, sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de lo que ha recibido a su entera disposición y que se llamarán facturas comerciales negociables. Digamos que queda abierta esa posibilidad de que aún el vendedor de aguacates recurra a esta ley que vamos a aprobar hoy día, me parece a mí que puede también argumentarse desde el vendedor de aguacates, para negociar con el Supermaxi y permitirle la liquidez necesaria de la transformación en un título valor que le ayude a ese comerciante. Ese era el comentario que quería hacer. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Martha Roldós.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Bueno, en primer lugar quería sumarme a la condena al bombardeo de Gaza. Me parece atroz, me parece, además, que en fechas como éstas, con más fuerza que nunca corresponde que tengamos ese tipo de pronunciamientos. En segundo lugar, sí quería abundar en la preocupación de León Roldós, en el sentido de que las relaciones comerciales, que las relaciones mercantiles son profundamente asimétricas, que creo que la ley no solamente debe dejar abierta la puerta, sino justamente fortalecer a aquellos sectores que siempre están en la posición desventajosa en esas relaciones asimétricas. Creo que a veces fue objeto de burla o se decía que abundábamos demasiado cuando se elaboraba el texto de la Constitución y nos preocupábamos de hacer algunas enumeraciones y de citar algunos grupos para que precisamente se los visibilizarán, y a pesar de que uno podía haber dicho que todos eran iguales ante la ley, había que ir citando a aquellos que por las relaciones reales, por las asimetrías reales del poder estaban siempre en desventaja. Este es un tema aparentemente pequeño, el de las facturas. Pero vamos de nuevo, así no somos enormemente precisos, y de ahí mi rechazo al veto presidencial, a fortalecer esas asimetrías del mercado. Si lo dejamos como un texto que pudiera leerse también a favor del vendedor de aguacates, pero no es inequívoco a favor de él, las asimetrías del mercado, las asimetrías del poder van a generar que realmente él no obtenga esa ventaja, y creo que se trataba de beneficiar siempre sobre todo a los pequeños productores, a los pequeños comerciantes. Y, entonces, ese es el llamado que les hago a los compañeros assembleístas, en esta última sesión del año dos mil ocho, que recordemos ese espíritu, y en ese espíritu, en verdad este texto no va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

favorecer a los pequeños. Las asimetrías del mercado, las asimetrías del poder se van a hacer valer, y solamente los grandes, los fuertes, los demás, ellos van a tener la mano ancha para poder hacer que sus facturas sean negociables; los demás no. Entonces, pensemos en ellos, pensemos en esos pequeños productores que llevan sus productos a los grandes supermercados y no aceptemos este veto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segunda intervención del asambleísta Paco Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, mociono que la sala se pronuncie, porque ha habido suficiente debate, porque se han explicado tanto en el primero como en el segundo debate del trámite de esta ley, los argumentos y las razones, propongo que esta sala vote por la moción, en la cual nos allanemos al veto presidencial, incluido el adéndum que ha enviado el presidente Rafael Correa. Esa es la moción, si hay apoyo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto el apoyo. Le doy la palabra, enseguida. Bien, tiene apoyo. Asambleísta Viteri tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias. Yo no soy todólogo y hablar de estos temas, tampoco, me baso exclusivamente en el sentido común. Lo que sí hubiera querido es que ojalá que tanto la parte financiera privada, el IESS, estaba haciendo un préstamo quirografario, ojalá que el rato que vaya a pedirlo no me digan que está en papeles. Pero aquí hay un tema muy importante, Presidente. Le ruego



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

encarecidamente al señor Secretario, que por favor nos haga llegar de una manera más ágil, contundente. Este proyecto llegó con fecha veinticuatro de diciembre, casi la Noche Buena, y llegó vía blackberry, vía Movistar, donde me encontraba, en una playa lejana, no hay el servicio, por lo tanto no tuve la oportunidad de leer con el suficiente tiempo el proyecto. Pero lo de fondo, Presidente, es que le ruego que usted le explique a la sala, cómo va a ser la votación, ya que existe un conflicto de aplicación de la norma en cuanto a la votación. Yo siempre dije que el Mandato veintitrés estuvo hecho al apuro y si ustedes van al artículo treinta del Mandato veintitrés, habla que con el voto favorable de treinta y nueve asambleístas. Y si se remiten a la Constitución, en el artículo ciento treinta y ocho habla del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. Por favor, señor Secretario, asesore bien al Presidente, y antes de someter a votación dirima ¿cuál va a ser el procedimiento?, ¿en base al Mandato veintitrés? o ¿en base a la Constitución, en el artículo ciento treinta y ocho?, si es tan amable. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les voy a compartir a todos ustedes lo que me acaba de decir. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Presidente. Es cierto lo que acaba de manifestar el asambleísta Viteri. En la Constitución se habla que para el allanamiento de la objeción parcial propuesta por el señor Presidente, es la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea Nacional. Recuerden que la Asamblea Nacional no va a estar conformada por setenta y seis, sino que va a ser conformada por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

número superior a cien, de conformidad con lo que dice la Constitución. En el Mandato veintitrés, no fue una contradicción y no es que no se analizó, se puso los treinta y nueve que ustedes aprobaron, justamente porque se pensaba que son setenta y seis, es un número menor y se necesitaba dar legitimidad a esas decisiones y por eso es que se lo fijó en treinta y nueve y no solo con la mitad de los asistentes que hubiera sido lo que dispone la Constitución, para la Asamblea Nacional definitiva, con la participación de todos los asambleístas que se elijan. Es el Mandato veintitrés lo que rige el funcionamiento de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En todo caso, treinta y nueve será más que la mitad de los asistentes, por tanto no hay violación a la Constitución, sino más bien exceso posiblemente. Active el sistema de votación, para votar la moción. Ordené votar, señor Asambleísta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de que active el sistema de votación, puede activar... -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Gracias, señor Presidente. Los asambleístas que han intervenido durante la mañana de hoy se han pronunciado favorablemente con respecto a que se cambie el tenor literal con respecto a la calidad de ejecutivos de las facturas, de título de ejecutivos. Yo creo que ningún Asambleísta se ha opuesto a eso, el asambleísta Velasco ha dicho que está conforme con que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

comerciantes minoristas tengan una liquidez mediante esta circulación de facturas; igual el asambleísta Roldós y no se ha pronunciado la sala con respecto al tema. Entonces, creo que si es que hay un acuerdo que es en beneficio de los sectores que más necesitan una liquidez, deberíamos en el momento de votar allanarnos al veto, pero con esta observación, en que se cambia el sentido literal de las facturas. Caso contrario, la esencia de lo que es la ley y la esencia de esta disposición está siendo trastocada, señor Presidente, y no podemos votar sin tener un pronunciamiento sobre el tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción apoyada, yo ordené votar. Le di un punto de información y a los asambleístas que pidieron la palabra no les voy a cumplir porque está votándose un texto. Si es que no se aprueba, les doy la palabra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, contenida en el oficio 1709-SGJ-08-3601 y el oficio 1709-SGJ-08-3639. Los asambleístas que estén de acuerdo con allanarse a la objeción parcial, votan afirmativamente. Continúe, señor operador. Sesenta y seis asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y seis votos afirmativos; uno negativo; un blanco; dieciocho abstenciones. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Comisión de Legislación y Fiscalización se ha allanado a la objeción parcial presentada por el señor Presidente, en los dos oficios mencionados, señor Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, conforme determina el numeral 2 del artículo 134 de la Carta fundamental del Estado, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde “a la Presidenta o Presidente de la República”; Que, de acuerdo al artículo 287 de la Constitución, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley; Que, de acuerdo al inciso dos del artículo 299 de la Constitución, en el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, las demás cuentas que correspondan; Que, de acuerdo a los incisos dos y tres del artículo 302 de la Constitución, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente; Que, de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

país; Que, de acuerdo al artículo 338 de la Constitución, el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país; Que, como resultado de la desaparición de la moneda nacional producida en marzo del 2000 en que se decreto la dolarización, el sistema financiero ecuatoriano dejó de contar con un prestamista de última instancia; Que, mediante resolución No. JB-2000-224, publicada en el Registro Oficial No. 109, de 29 de junio del 2000 la Junta Bancaria creó el Fondo de Liquidez, el mismo que ha venido atendiendo, dentro de sus limitaciones operativas, las necesidades de liquidez de las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, lo que ha llevado a estas a mantener importantes reservas liquidas en el exterior, reduciendo la capacidad de colocación y frenando el crecimiento del crédito que demandan las actividades productivas del país; Que, la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.135, de 27 de julio del 2007 dispuso que el sistema financiero deberá contar con un Fondo de Liquidez, administrado por un fiduciario privado del país o del exterior, seleccionado para las propias instituciones financieras privadas sujetas a encaje y notificado a la Junta Bancaria, organismo al que únicamente se lo facultó para establecer políticas sobre la administración del riesgo de liquidez; Que, mediante la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, entidad encargada de pagar la garantía de los depósitos que registran las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; garantía que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

un principio se estableció de manera ilimitada en lo que se refiere a la cuantía, que abarco, además, a las entidades off-shore de las instituciones financieras nacionales; y, que el mencionado cuerpo legal ha sido objeto de varias reformas posteriores, referidas principalmente a la limitación del monto de la garantía, y a la exclusión de la cobertura a las entidades off-shore; Que, dentro del diseño de la nueva arquitectura financiera ecuatoriana, se ha determinado la necesidad de reformar el marco legal vigente para posibilitar la creación de la Red de Seguridad Financiera, que junto a un oportuno y efectivo control estatal de carácter preventivo, se integra además, por cuatro pilares fundamentales: Supervisión Bancaria preventiva y oportuna, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Garantía de Depósitos, y el nuevo Esquema de Resolución Bancaria, definido este como el conjunto de procedimientos y medidas para resolver la situación de una institución financiera inviable, preservando primordialmente el interés de los depositantes; Que, las inversiones financieras del sector público se ven obstaculizadas por normativa que crea distorsiones e ineficiencias; Que, la estabilidad y solidez del sistema financiero constituye un objetivo de interés público que debe ser preservado por el Estado ecuatoriano a través de su participación en las instituciones que integran la Red de Seguridad Financiera; Que, el artículo 17 del Régimen de Transición, aprobado en referéndum por el pueblo del Ecuador junto con la Constitución, dispone que la Asamblea Constituyente conforme una Comisión Legislativa y de Fiscalización que deba cumplir las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales de las que se halla investida, expide la siguiente: Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. De las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 1.- El artículo 40 dirá: “Las instituciones del sistema financiero deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones financieras destinarán, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades anuales. La reserva legal comprende el monto de las cantidades separadas de las utilidades, y el total de las sumas pagadas por los accionistas a la sociedad emisora en exceso, sobre el valor nominal de las acciones suscritas por ellos, cuando el Estatuto determine el valor nominal de las acciones. Asimismo, de acuerdo con sus estatutos o por decisión de la Junta General de Accionistas, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. Las reservas por corrección monetaria son las resultantes de la aplicación de sistemas de corrección a los estados financieros”. Artículo 2.- A continuación del artículo 40, agregar los siguientes artículos innumerados: “Art. ... Créase el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por la Ley y demás normas aplicables y que hayan administrado su liquidez de conformidad con las normas de carácter general dictadas por la Junta Bancaria. Todas las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros que mantienen depósitos sujetos a encaje, tienen la obligación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de participar como adherentes en el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano." "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano contará con la siguiente estructura organizacional: a. El Directorio, integrado por el Superintendente de Bancos y Seguros; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y un representante de la Junta Bancaria, designado de entre sus miembros; un delegado del Presidente de la República, dos representantes de las instituciones financieras privadas quienes tendrán sus respectivos suplentes. b. El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros, por un período de dos años y ejercerá la representación legal del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano; y, c. La Secretaría Técnica, que la ejercerá el Banco Central del Ecuador. Los miembros del Directorio y quien ejerza la Secretaría Técnica gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas." "Art. ... Corresponderá al Directorio reglamentar el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, así como expedir los manuales operativos y dictar las políticas de carácter general que regirán sus actividades. El quórum requerido para la instalación del Directorio será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate. La convocatoria a reunión del Directorio la realizará su Presidente por iniciativa propia o a pedido de al menos tres de sus integrantes." "Art. ... Corresponderá a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, la asistencia operativa y administrativa y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

instrumentación del crédito automático para las instituciones financieras privadas que deban solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, de lo cual comunicará inmediatamente al Directorio del Fondo". "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano operará a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y será administrado por el Banco Central del Ecuador cuyo patrimonio autónomo estará conformado por los siguientes recursos: a. Los valores aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", constituido en el marco de la normativa expedida por la Junta Bancaria, a prorrata de la participación que registre cada una de las instituciones financieras sujetas a encaje; b. Los aportes en saldo que deberán realizar las instituciones financieras privadas, por un equivalente no menor al 3% de sus depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador; c. Los aportes que deberán transferir anualmente las instituciones financieras privadas, por el equivalente al 2.5 por mil de sus depósitos sujetos a encaje; d. Los valores provenientes de los rendimientos e intereses que generen las operaciones propias del objeto del Fondo, así como de las inversiones de sus recursos; y, e. Los aportes realizados por personas jurídicas en calidad de constituyentes adherentes." "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano podrá realizar operaciones activas y pasivas, a través del fideicomiso mercantil previsto en el artículo precedente. Las operaciones activas que el Fondo de Liquidez podrá conceder a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje serán

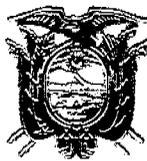


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

las siguientes: a. Créditos cuyo plazo será de un (1) día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito, para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y, b. Créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez de las instituciones financieras privadas, que no podrán exceder de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su concesión. Las operaciones pasivas podrán consistir en préstamos, titularizaciones y líneas contingentes con entidades financieras internacionales." "Art. ... En los créditos de liquidez que se otorguen, se observarán las siguientes condiciones: Los créditos para solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las instituciones financieras hubiere efectuado al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", y que garantizará la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa será establecida por el Directorio del Fondo, sin perjuicio de la obligación del Directorio de informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, los casos de iliquidez persistente, a fin de que el Organismo de Control pueda activar las señales de alerta temprana en forma oportuna. Los créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez, serán concedidos a las instituciones financieras aportantes, siempre que éstas mantengan los niveles mínimos de solvencia exigidos por la Ley y la normativa expedida por la Junta Bancaria. La tasa de estos créditos será establecida por el Directorio. El Directorio deberá expedir el reglamento de elegibilidad, en el que se establecerán las condiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

que deben cumplir las instituciones financieras para acceder a este tipo de créditos." "Art. ... Los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior, y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Las inversiones podrán orientarse preferentemente a la región latinoamericana." "Art. ... La operación del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano" estará exenta del pago de todo tipo de impuestos." "Art. ... La exposición total de los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una institución financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de los activos del fideicomiso, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa institución financiera." "Art... Para acceder a las operaciones de crédito por requerimientos extraordinarios de liquidez, cada una de las instituciones financieras privadas deberá constituir, en forma previa, un fideicomiso mercantil de garantía, con por un portafolio de inversiones y de cartera, conforme la norma general expedida por la Junta Bancaria, por un monto no inferior al 140% del monto total al que puede acceder la institución financiera de conformidad con las políticas aprobadas por el Directorio. El fideicomiso mercantil de garantía tendrá como beneficiario acreedor al fideicomiso "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Artículo 3.- A continuación del artículo 151 agréguese el artículo innumerado que dirá: "Art. ... Resuelta la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, no podrá iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra dicha institución financiera, ni decretarse embargos, gravámenes, ni dictarse otras medidas precautelatorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que se resolvió liquidar a esa institución financiera y mientras tal situación continúe en vigor, excepto las hipotecas constituidas por la institución financiera a favor de terceros, las que se registrarán por el artículo 2381 del Código Civil." Artículo 4.- El artículo 167 dirá: "Artículo 167.- En la liquidación de una institución del sistema financiero privado, constituyen créditos privilegiados de primera clase los siguientes, en el orden que se determina: a. Los depósitos de la institución financiera hasta el monto legalmente asegurado; b. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; c. Los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado siguiendo los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general, a fin de privilegiar el cobro de los depositantes pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y a las personas adultas mayores ; y, de cuantías menores; d. El resto de los pasivos por fondos captados por la institución financiera bajo modalidades no cubiertas por los literales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados en la entidad en liquidación; e. Los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos; f. Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores; g. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones; y, h. Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil. Los accionistas y administradores, las personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus acciones como por cualquier otro tipo de acreencia, las cobrarán exclusivamente al final de la liquidación y en el remanente, siempre que se hubiera satisfecho todas las obligaciones y créditos originales, cedidos o subrogados. No será válido ningún acuerdo, acto, contrato, fideicomiso, privilegio, medida cautelar, ni decisión administrativa o judicial que de alguna manera modifique o contraríe lo establecido en este inciso. Serán responsables civil y penalmente y en forma solidaria, las personas naturales o jurídicas y sus representantes legales, según el caso, incluyendo las deudoras, los fiduciarios, los jueces, autoridades de control y administrativas en general, los registradores de la propiedad y mercantiles, que de alguna manera contravengan lo expresado en esta norma legal, aún cuando indebidamente aleguen orden judicial o administrativa anterior. En el proceso de liquidación de la respectiva institución financiera, deberá cobrarse por vía coactiva la responsabilidad solidaria de quienes queden incurso en el ilícito que aquí se menciona.” Artículo 5.- El artículo 170 dirá: "Artículo 170.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público, y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una institución financiera inviable, la Junta Bancaria dispondrá la suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, que se harán cargo de aquellos en las mismas condiciones en que fueron contraídos con la institución financiera cedente. Si en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la suspensión de operaciones, y si no se hubiere perfeccionado el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Junta Bancaria declarará la liquidación forzosa de la institución financiera inviable y ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos, el pago de los depósitos asegurados. A partir de la fecha de la suspensión de operaciones de la institución financiera, se suspenden los derechos de sus accionistas y cesan automáticamente en sus funciones los miembros del directorio y los representantes legales sin lugar a reclamo de indemnización alguna, aún cuando tengan una relación de dependencia con la institución financiera. Las funciones de estos administradores y directores serán asumidas por un administrador temporal que será nombrado por la Junta Bancaria. La Junta Bancaria determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión, y que resulten indispensables para la conservación de los activos, la recuperación de los créditos, y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores. El administrador temporal tendrá las atribuciones para llevar adelante actos que precautelen los bienes de la institución financiera y los relacionados con el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. Para viabilizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, a otra u otras instituciones financieras solventes, la Junta Bancaria queda facultada para adoptar las siguientes resoluciones: a. Disponer la exclusión total o parcial de activos, de una institución inviable del sistema financiero, avaluados de conformidad a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. b. Disponer la transferencia de los activos excluidos a un fideicomiso que emitirá certificados de participación. La Corporación del Seguro de Depósitos podrá realizar aportes al fideicomiso, para lo cual observará la regla del menor costo, siguiendo los criterios que establezca la Junta Bancaria mediante normas de carácter general. Como contrapartida de sus aportes, la Corporación del Seguro de Depósitos recibirá un certificado de participación de dicho fideicomiso, de inferior privilegio en el orden de prelación de pagos que el que tienen las instituciones financieras que asumen los depósitos excluidos y transferidos. c. Disponer la exclusión de los depósitos y pasivos laborales de una institución financiera inviable, y transferirlos a una o varias instituciones financieras. Los montos de los depósitos que excedan el valor asegurado podrán excluirse por hasta el 90% de su saldo, debiendo permanecer el 10% restante en el balance residual de la institución financiera que los transfiere. Cuando los recursos no sean suficientes para satisfacer el 90% de los depósitos no asegurados, la exclusión se hará en forma lineal, no proporcional, de acuerdo a los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general. d. Otorgar a las instituciones receptoras de los activos y pasivos excluidos, excepciones a las normas de carácter general según determine la Junta Bancaria y aprobar propuestas orientadas a restablecer la liquidez de los activos excluidos con el fin de que sean compatibles con los vencimientos de los pasivos excluidos. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la liquidez y/o solvencia de la institución. Cuando el proceso de resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

determine la constitución de fideicomisos, tanto su constitución como su operación estarán exentas del pago de tributos. Las instituciones financieras que acepten asumir los pasivos excluidos recibirán certificados de participación del fideicomiso por un monto equivalente a los pasivos que les hayan sido transferidos. No podrán iniciarse o proseguirse acciones judiciales sobre los activos excluidos, como tampoco podrán iniciarse medidas cautelares sobre aquellos. El juez actuante ordenará el inmediato levantamiento de los embargos y/o de otras medidas cautelares. Las operaciones de exclusión y transferencia de activos y pasivos están exentas de toda obligación tributaria. Igual exención alcanza a la realización o enajenación de los activos del fideicomiso mencionado en este artículo. Los actos autorizados o dispuestos por la Junta Bancaria de conformidad con este artículo, que impliquen la transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la institución financiera que fuera la propietaria de los activos excluidos, aún cuando su insolvencia fuere anterior a la exclusión. Los acreedores de la institución financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados. Las transferencias de activos y pasivos de instituciones financieras que hubieren sido dispuestas por la Junta Bancaria de conformidad con lo previsto en el apartado precedente, se rigen por lo dispuesto en esta Ley y por las normas de carácter general que expida dicho organismo colegiado, el cual queda facultado para establecer excepciones limitadas y temporales a las ponderaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

se deban hacer para los niveles de patrimonio técnico.” Artículo 6.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 172 por los siguientes: “Los miembros de la Junta Bancaria, el Superintendente de Bancos y Seguros, los intendentes de la Superintendencia, los administradores, liquidadores, auditores y funcionarios que sean o hayan sido designados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para participar en los procesos de supervisión, regularización, resolución y liquidación; y, los miembros del Directorio y los Gerentes Generales de la Corporación de Seguro de Depósitos y de Agencia de la Garantía de Depósitos gozarán de fuero de Corte Nacional. La Superintendencia cubrirá el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros de la Junta Bancaria, del Superintendente de Bancos y Seguros y de sus delegados, del personal de la institución, y del Secretario Técnico del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que se originen en los actos o decisiones administrativos tomados en el ejercicio de sus funciones específicas de control, supervisión, regularización y liquidación.”

Artículo 7.- Suprimase el inciso segundo del artículo 174 y sustitúyase el sexto por el siguiente: “Los miembros de la Junta Bancaria deberán cumplir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades que el Superintendente de Bancos y Seguros; desempeñarán sus funciones a tiempo completo y sus remuneraciones serán fijadas en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a excepción del Gerente General del Banco Central del Ecuador. Previa su posesión, deben declarar bajo juramento no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad. Los miembros de la Junta Bancaria distintos del Superintendente de Bancos y Seguros, no podrán intervenir en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

administración interna de la Superintendencia de Bancos y Seguros ni tomar sobre ella más decisiones que las que expresamente les autoriza la Ley.” Artículo 8.- Al final de la letra b) del artículo 180 inclúyase el siguiente texto: “... , mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera;” Artículo 9.- Sustitúyase el segundo inciso de la letra f) del artículo 180 por el siguiente texto: “Los programas de vigilancia preventiva deberán disponer a las instituciones controladas, en forma inmediata las acciones correctivas necesarias y tendrán un plazo improrrogable de hasta 12 meses; deberán identificar los responsables de su ejecución; e incluirán los indicadores de cumplimiento de las acciones dispuestas tanto en términos cuantitativos como cualitativos.” Artículo 10.- A continuación de la letra f) del artículo 180, añádase una letra que diga: “ff) Disponer a las instituciones controladas, aumentos de capital o de patrimonio en efectivo, según corresponda, como una medida de carácter preventivo y prudencial.” Artículo 11.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 201, por el siguiente: “Artículo 201.- Los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas Web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las Instituciones Financieras conforme a la normativa expedida para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

efecto por la Junta Bancaria. La Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios. Las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas.” Artículo 12.- En la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero agréguese como disposición General la siguiente: “Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, con cargo al presupuesto de cada entidad, que será designado por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada Institución del sistema financiero. El Consejo de Participación Ciudadana promoverá la organización de los depositantes y clientes. La defensora o defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera. Su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente y sus atribuciones estarán reguladas por la Junta Bancaria, que deberá expedir mediante resolución el Reglamento correspondiente”. Artículo 13.- Agréguese el siguiente título: Título XV. De la Corporación del Seguro de Depósito. “Art..... Créase la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito; con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.” “Art..... La Corporación del Seguro de Depósitos tendrá un Directorio integrado por tres miembros: el Presidente, que será designado por el Ministerio de Finanzas y, dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria y otro por el Directorio del Banco Central del Ecuador. La administración de la Corporación del Seguro de Depósitos estará a cargo del Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la institución. Los miembros del Directorio y el Gerente General gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas.” “Art..... Los miembros del Directorio y el Gerente General deberán reunir los siguientes requisitos: a. Acreditar notoria probidad ética; b. Poseer título profesional a nivel universitario de tercer nivel y acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en materias relacionadas con economía, banca, finanzas, derecho económico o bancario; y, c. Haber obtenido de la Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de habilidad legal para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio y el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos no podrán ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria; y, no podrán formar parte de las instituciones del sistema financiero privado hasta después de un año de haber terminado sus funciones”. “Art..... No podrán ser miembros del Directorio ni Gerente General, las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las situaciones siguientes: a. Quienes mantengan deudas en mora o cartera castigada en el sistema financiero nacional y sus respectivas off-shore; b. Los que hayan sido administradores o directores de una institución del sistema financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

que hubiere recibido aportes del Estado para su liquidación, cuyas acciones u omisiones hayan contribuido al deterioro patrimonial y posterior liquidación de la misma; c. Los titulares de cuentas cerradas por mal manejo en cualquier institución del sistema financiero nacional que no hayan sido legalmente rehabilitados; d. Los que hayan sido sancionados administrativamente por su participación en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero y del mercado de valores; e. Los que administren las instituciones financieras declaradas en liquidación forzosa; f. Los que posean acciones por sí mismos o a través de terceros, de las instituciones que formen parte de los grupos financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando éstas representen el uno por ciento (1 %) o más del capital de las mismas; y, g. El cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, del Ministro de Finanzas, o de la Junta Bancaria.” “Art.....Las funciones del Directorio serán las siguientes: a. Dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la entidad; b. Definir las políticas generales para la administración del Fondo de Seguro de Depósitos y expedir su Reglamento de Inversiones; c. Fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplados en la presente ley; d. Aprobar el presupuesto administrativo anual de la COSEDE; e. Reintegrar los depósitos asegurados; f. Efectuar, por disposición de la Junta Bancaria, aportes en efectivo o compromisos de pago, a procesos de resolución bancaria, sujetos a la regla del menor costo; g. Designar al Gerente General; h. Determinar el monto de la cobertura del seguro y revisarlo anualmente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

y, i. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.” “Art. Son funciones del Gerente General: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad; b. Administrar la entidad, de acuerdo a las políticas fijadas por el Directorio; c. Administrar e invertir los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones; d. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz y sin derecho a voto; y, e. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y del objeto de la Corporación.” “Art..... Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que serán expedidas por la Junta Bancaria.” “Art. No estarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos: a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria; b. Los depósitos en oficinas off-shore y, c. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras.” “Art. Para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona natural o jurídica en la institución financiera, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por la Junta Bancaria. El seguro cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo que se hará efectiva en igualdad de condiciones para personas naturales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

jurídicas. El valor de cobertura del seguro será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en este artículo. Las instituciones financieras deberán informar a los depositantes el monto y condiciones del seguro de depósitos, de acuerdo a las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria, y de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros.” “Art. El seguro de depósitos se activará a partir de la notificación que se haga a la Corporación del Seguro de Depósitos, con la declaratoria de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero. En caso de que no se pudiese aplicar el esquema de resolución mediante la exclusión y transferencia de activos, pasivos y contratos u otro mecanismo contemplado en la Ley y se haya dispuesto la liquidación forzosa, la Junta Bancaria ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Cuando los recursos fueren insuficientes para cubrir los valores asegurados, el pago se efectuará en forma parcial, a prorrata de los fondos disponibles, las veces que fueren necesarias para cubrir el monto asegurado. La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para el pago de la cobertura, a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La recepción por parte de los depositantes asegurados, de los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos, producirá la subrogación de pleno derecho a favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de la Corporación, de los derechos de acreedor frente a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán a las cuentas de la Corporación del Seguro de Depósitos. El reintegro de los depósitos, por aplicación del orden de prelación establecido en esta Ley, dentro del plazo que determine la Junta Bancaria, se hará efectivo en forma complementaria al pago del seguro.” “Art. Para la instrumentación del seguro de depósitos la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.” “Art. Las instituciones del sistema financiero efectuarán dos tipos de aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establecerá entre un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras. Las primas serán calculadas en forma mensual, a partir de una base equivalente a la doceava parte de la alícuota anual fijada dentro del rango establecido, y se harán efectivas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

en pagos mensuales. Para su determinación, se tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior. El Directorio determinará las alícuotas que incluirán las primas fijas, dentro de los rangos definitivos, así como las primas ajustadas por riesgo, cuando corresponda su cobro. La frecuencia y forma de pago de dichos aportes serán determinadas por el Directorio.” “Art. El Fondo del Seguro de Depósitos se constituirá con los siguientes recursos: a. El aporte inicial del Fondo Especial de la Agencia de Garantía de Depósitos; b. El aporte que realizarán las instituciones del sistema financiero, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; c. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo del Seguro de Depósitos; d. Las donaciones que reciba la Corporación del Seguro de Depósitos; y, e. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos del COSEDE. El Ministerio de Finanzas deberá entregar a la Corporación los fondos para atender estos egresos, con cargo al Presupuesto General del Estado. Los gastos administrativos incluirán el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros del Directorio y del Gerente del COSEDE así como del personal de la institución que se originen en los actos o decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

“Art. Previo informe favorable de la Junta Bancaria, el Directorio podrá exigir a las instituciones financieras el pago adelantado del valor de las aportaciones hasta por los dos años siguientes, que podrá hacerse en efectivo, o en su defecto, incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo previsto en la presente Ley. Los aportes y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad. Los aportes que deben realizar las instituciones financieras podrán ser debitados de las cuentas que mantengan en el Banco Central del Ecuador, previo requerimiento del representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos”. “Art. Cuando el Fondo alcance un monto equivalente al 10% del total de los depósitos asegurados, el Directorio podrá reducir la prima fija y, en caso de ser necesario, restablecerla total o parcialmente”. “Art. El Fondo del Seguro de Depósitos estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para emitir regulaciones de control y de la Contraloría General del Estado para evaluar de manera integral su gestión y operación”. “Art. ... Confiérase jurisdicción coactiva a la Corporación del Seguro de Depósitos para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El Gerente General de la Corporación será el juez de coactiva y ejercerá esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de reglamento alguno, pudiendo delegarla en caso de ser necesario. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva serán títulos suficientes los establecidos en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las personas naturales o jurídicas que estén registradas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

como deudores.” Capítulo II. De las Reformas a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 13A.- En el primer inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, sustitúyase la frase “deberán realizarse obligatoriamente” por “podrán realizarse”. Artículo 14.- Elimínese el segundo inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 15.- En el artículo 60, en el primer inciso, añádase la frase “serán el Banco Central del Ecuador o” luego de la frase “Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores”; Artículo 16.- En el artículo 186 añádase la frase “facturas comerciales negociables,” luego de la palabra “excepto”. Capítulo III. De las Reformas a la Ley de Seguridad Social. Artículo 17.- En el tercer inciso del artículo 61 de la Ley de Seguridad Social elimínese las siguientes frases: “equitativamente por regiones, a través de las Bolsas de Valores” y “, y atenderán los requisitos de colocación y compraventa señalados en el artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social.” Capítulo IV. De las Reformas al Código de Comercio. Artículo 18.- En el artículo 201 del Código de Comercio, añádase los siguientes incisos: “Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores. Les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza. Las facturas podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Las facturas comerciales negociables emitidas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes. La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la primera copia. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de “no negociable”. En este caso, para su presentación al cobro y pago, deberá presentarse obligatoriamente la primera copia. Estas facturas negociables serán transferidas por endoso, en los términos de esta Ley, sin necesidad de notificación al deudor o aceptación de éste. El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor de los bienes. Solo la primera copia podrá ser utilizada para el cobro mediante la vía ejecutiva. La factura negociable que haya sido aceptada y que contenga todos los requisitos establecidos en las normas tributarias y esta Ley, constituirá título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ella contenidos. La factura negociable que constituye título ejecutivo deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes: a. La denominación “factura negociable” inserta en su texto; b. El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura; c. La fecha de pago y el lugar donde debe efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto; d. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; e. La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y, f. La firma del girador o librador y del aceptante u obligado o sus respectivos delegados. El vencimiento en este tipo de facturas no podrá ser otro que los vencimientos permitidos para la letra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de cambio, siendo nulas las facturas que contengan vencimientos distintos. Adicionalmente, se incorporará en el reverso del documento información sobre los endosos con los requisitos de identificación de los endosantes y endosatarios con sus números de cédula o RUC y su razón social. El deudor deberá pagar la obligación a la sola presentación de la primera copia de la factura a la que hace referencia esta Ley, en la forma y según los vencimientos establecidos en la misma, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y haya sido aceptada por el adquirente de los bienes. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los endosatarios de las mismas. Se prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura con las características antes señaladas. Facúltase al Consejo Nacional de Valores para determinar regulaciones en esta materia." Capítulo V. De las Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Artículo 19.- En el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, suprimir la palabra "exclusivamente"; sustituir la frase "y, los bonos del Estado de propiedad del Banco Central del Ecuador, en el monto necesario para asegurar la equivalencia entre el activo y el pasivo de este sistema" por la frase "e, inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes y aportes en organismos internacionales". Artículo 20.- Añádase los siguientes artículos luego del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado: "Art. ... El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de valores en el Banco Central.” “Art. ... El Banco Central del Ecuador podrá efectuar la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores. No serán aplicables para el Banco Central del Ecuador el numeral 2) del artículo 71, ni el artículo 73 de dicha Ley. El numeral 1) del artículo 71 de tal norma no será aplicable para los valores de propiedad del Banco Central del Ecuador.” Disposiciones Generales: Primera. Derogase el artículo 2 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 26 de julio de 2007; los literales a) y f), del artículo 2, de la Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo de la Infancia, publicada en el Registro Oficial No. 934, de 12 de mayo de 1988; el artículo 101 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del 2000; los artículos 17 inciso 2, artículo 21 incisos 1, 3, 4, 5 y 6, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 y el literal a) del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78, de 1 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ley 2002-60 publicada en el Registro Oficial No. 503, de 28 de enero de 2002; el Decreto Supremo 317, publicado en el Registro Oficial No. 522 de marzo 28 de 1974; el inciso cuarto del artículo 104 y el artículo 105 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto del 2000; y el artículo 34 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169, de 8 de octubre de 1997. Se determina con la calidad y jerarquía de ordinaria a la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Régimen Monetario y Banco del Estado. Segunda. El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será reemplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 de la Constitución de la República, por un valor equivalente al menos al asignado en el año 2008, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase. Las asignaciones se ajustarán anualmente conforme al deflactor del Producto Interno Bruto. Tercera. A partir de la vigencia de la presente Ley, todo tipo de operaciones activas que concedan las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, estarán exentas del pago de todo tipo de tributos. La superintendencia de Bancos y Seguros controlará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso anterior, y aplicará y adoptará, en el ámbito de su competencia, las sanciones y acciones que correspondan. Disposiciones Transitorias: Primera. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Junta Bancaria derogará el capítulo VII, título X, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y ordenará a los constituyentes del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, la resciliación del fideicomiso mercantil y la transferencia de los recursos constantes en el mismo al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será constituido dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Junta Bancaria y será administrado por el Banco Central del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Segunda. Los liquidadores de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada" resultantes de la crisis financiera que a la fecha de expedición de la presente Ley se encontraren en procesos de liquidación forzosa, condonarán en su totalidad, las obligaciones vencidas e impagas registradas en su contabilidad, cuyo saldo consolidado, que incluye capital, intereses normales o de rendimiento, y de mora de hasta US\$ 1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América), liquidado al 31 de diciembre de 2008. Se excluye de esta disposición a los créditos castigados. En esa consolidación no se sumarán los gastos que por concepto de recuperación judicial o extrajudicial se hubieren ocasionado. Los gastos judiciales, extrajudiciales, administrativos y otros que se hubieren generado para la recuperación de aquellas obligaciones vencidas e impagas, serán de igual manera condonados en su totalidad. Los deudores beneficiados con la condonación dispuesta en la disposición anterior, serán determinados por cada operación crediticia, individualmente considerada. Las operaciones de condonación que se realicen en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos o tasas que las graven. El monto total que implique la condonación de las obligaciones dispuestas en esta Ley se imputará al patrimonio de la respectiva institución financiera en liquidación que otorgó o generó dicha obligación. Se dispone el archivo de las acciones coactivas, judiciales o extrajudiciales iniciadas para la recuperación de las obligaciones que fueren beneficiadas con la aplicación de la condonación prevista en esta Ley; debiendo cancelarse las medidas preventivas o cautelares que hayan sido dictadas para esos efectos. Producida la condonación, también se ordenará la eliminación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

registros de las deudas reportadas a la central de riesgos, originadas exclusivamente en las obligaciones vencidas e impagas de los deudores beneficiados objeto de esta condonación. Tercera. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, constituido en el Marco de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2000-224, publicada en el Registro Oficial No. 109, de 29 de junio del 2000, se transferirán al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será administrado por el Banco Central del Ecuador, y se constituirá con los mismos valores de participación que registran las instituciones financieras y aportantes. Cuarta. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Agencia de Garantía de Depósitos resciliará el Fideicomiso para la Garantía de Depósitos y dispondrá la transferencia de los recursos del Fideicomiso para la Garantía de Depósitos, al Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos con el carácter de aporte inicial. Este fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional. Quinta. A partir de la vigencia de la presente Ley, las instituciones financieras se someterán al sistema de seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones. El gerente general de la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo todas las atribuciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

que le confiere la ley, y con Fuero de Corte Nacional de Justicia. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas. Sexta. A partir de la vigencia de la presente Ley, hasta que sea revisada por la COSEDE luego del 31 de diciembre de 2009, el monto de la cobertura del seguro de depósitos será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00). Séptima. Dentro de tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros someterá a la aprobación de la Junta Bancaria las normas de carácter general, así como los manuales de procedimientos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de esta Ley. Octava. A partir de la vigencia de la presente Ley, los Bonos del Estado correspondientes a la Ley 98-17, emitidos bajo amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera de propiedad del Banco Central del Ecuador, sean títulos definitivos o certificados provisionales representativos de aquellos, deberán ser vendidos al Ministerio de Finanzas con descuento del 100%. El Banco Central del Ecuador efectuará los ajustes correspondientes en sus balances. Novena. El pago de las acreencias de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de la presente Ley se encontraren sometidas a procesos de liquidación forzosa, se ceñirán al orden de prelación establecido en el artículo 167, reformado, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Décima. Las entidades que por efecto de esta Ley dejaren de percibir los recursos provenientes del impuesto del 1% a las operaciones de crédito, durante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

el año 2009, recibirán estos recursos con cargo a la partida de Gastos e Inversión del Presupuesto General del Estado, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial”. Hasta aquí la transcripción.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. “3. Reconsideración del artículo 2, del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente número 2”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación. Vamos a votar por la reconsideración solicitada por el asambleísta Leonardo Viteri, en la sesión pasada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la solicitud de reconsideración pedida por el asambleísta Leonardo Viteri, respecto a la votación del artículo número dos, que se dio en la sesión anterior, respecto a la Ley Reformatoria al Mandato Constituyente número dos. Sesenta y seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Reconsiderado el tema significa que no tenemos el artículo aún... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y seis votos afirmativos; once negativos; un blanco; ocho abstenciones. Ha sido aprobada la solicitud de reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Santiago Correa. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORREA SANTIAGO. Gracias, señor Presidente. En virtud de que la reconsideración ha tenido el apoyo necesario, solicito que por Secretaría se dé lectura al artículo dos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente número dos y se proceda a la votación nuevamente por el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. El artículo 2 del proyecto de ley, dice lo siguiente: "Sustitúyase el artículo 4 del Mandato Constituyente N° 2 por el siguiente: "Remuneración Variable.- En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público, deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato. Las máximas autoridades ejecutivas de los concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales fijarán los cargos, en áreas estratégicas, que pudiesen recibir adicionalmente a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 de este Mandato, hasta un máximo adicional de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

trabajador en general y por mes. Estas disposiciones se aplicarán a entidades, organismos, instituciones o empresas que generen recursos propios, en las cuales la participación del Estado a cualquier título represente una proporción equivalente al cincuenta por ciento o más". Ese es el texto, señor Presidente, del artículo dos del proyecto de Ley Reformatoria al Mandato Constituyente número 2. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Está a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el texto del artículo 2 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2, que acaba de ser leído. Sesenta y siete asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y cinco votos afirmativos; nueve negativos; dos blancos; once abstenciones. Ha sido aprobado el texto del artículo dos, señor Presidente.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATIVA E INTERPRETATIVA DEL MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO 2. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el Mandato Constituyente No. 2, dictado por el Pleno de la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, en su Artículo 1, establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero; Que, de conformidad con el Artículo 2, letra n), del referido mandato, éste debe ser aplicado inmediata y obligatoriamente por las personas jurídicas de derecho privado o sociedades mercantiles, cualquiera sea su finalidad, social, pública, lucro o utilidad, cuyo capital social, patrimonio o participación tributaria estén integrados con el cincuenta por ciento o más de recursos públicos; Que, es indispensable que el Presidente de la República en los casos de excepción y por razones de interés público designe a la funcionaria o funcionario, fije el cargo, modalidad, plazo y monto de la remuneración; Que, las remuneraciones de los servidores públicos en los términos del primer inciso del artículo 229 que laboran en la provincia de Galápagos deben guardar relación con los costos de los bienes y servicios de esa zona geográfica; y, en consistencia con el principio previsto en el último inciso del mismo artículo que establece: *"la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa"*; Que, existen dudas acerca de la aplicación del artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de las conferidas por el Mandato Constituyente No. 23, expide la siguiente: Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2. Artículo 1.- En el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 2, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente: "Las servidoras o servidores públicos, esto es, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, en la Provincia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de Galápagos, percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada a esa función o cargo.". Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 por el siguiente: "Remuneración Variable.- En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato. Las máximas autoridades ejecutivas de los concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales fijarán los cargos, en áreas estratégicas, que pudiesen recibir adicionalmente a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 de este Mandato hasta un máximo adicional de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y por mes. Estas disposiciones se aplicarán a entidades, organismos, instituciones o empresas que generen recursos propios, en las cuales la participación del Estado a cualquier título represente una proporción equivalente al cincuenta por ciento o más.". Artículo 3.- A continuación del primer inciso del artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2, agréguese el siguiente: "Esta compensación no se considerará parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el régimen de seguro social ni el impositivo; y, deberá ser pagado mes a mes a los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley.". Disposición Derogatoria. Derógase las siguientes normas: Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en RO. No. 278 de 18 de Marzo de 1998 incluidas todas las reformas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

se hayan efectuado a esta disposición; Disposición General Décima Primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicadas en RO. No. 16 del 12 de Mayo de 2005 incluidas todas las reformas que se hayan efectuado a esta disposición; y, Ley Orgánica No. 102 Interpretativa a la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 221 de 28 de Noviembre del 2007. Disposición final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Segundo Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea el informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización. Presente. Señor Presidente: La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, se permite poner en su conocimiento y, por su digno intermedio al Pleno de la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Legislación y Fiscalización; el informe favorable para Segundo Debate el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. 1. Antecedentes. Mediante oficio N° T3341-SGJ-08-3142 de 19 de noviembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, amparado en las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 134 y el artículo 136 de la Constitución Política de la República, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el proyecto de "Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior", cuya codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 262, del 3 de mayo de 2006. Con Memorando N° SCLF-2008-056 de 21 de noviembre de 2008, el Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización remite al Presidente de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, en cumplimiento de la Resolución N° CAL-08-16, emitida por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 21 de noviembre de 2008, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública con oficio N° 066-CERISP-CLF-08, de 12 de diciembre de 2008, emitió informe favorable para primer debate al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. El día miércoles 17 de noviembre, a partir de las 08h30, el Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización realizó el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. El inciso cuarto del artículo 27, del Mandato 23 señala: "El primer debate se desarrollará en una sola sesión y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión". En consecuencia de acuerdo a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

principios de oportunidad y preclusión, el plazo para presentar observaciones por escrito, se inicia una vez instala la sesión y concluye con su clausura. 2. Análisis Sistemático de las Observaciones Presentadas por los Asambleístas en el Primer Debate, del Proyecto Reformatorio a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Mediante oficio N° 018 de 19 de diciembre de 2008, se solicitó al Secretario General de la Comisión de Legislación y Fiscalización que certifique y remita las observaciones por escrito presentadas en el transcurso de primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 27, del Mandato 23. El señor Secretario, doctor Francisco Vergara, con memorando N° 238-SCLF-2008, de 22 de diciembre de 2008, remitió a la Comisión todas las observaciones por escrito, remitidas por los señores asambleístas Humberto Guillen, Betty Amores y el ex asambleísta Mario Cuzco Quiroz, receptadas en la Secretaría General, durante el primer debate del proyecto. El asambleísta Humberto Guillen, mediante oficio N° 0016-COTGA-HG, de fecha 17 de diciembre de 2008, coincide con la Comisión, en la necesidad de derogar el artículo 80 de la LOSE, y en correlación con las reformas de los artículos 9, 34, 35 y 36 del texto del proyecto presentado por la Comisión, así como con la introducción de una nueva disposición transitoria. La Comisión acoge las interesantes observaciones. La asambleísta Betty Amores insta que se añada un párrafo al final del artículo 79 de la LOSE, mas en el texto que adjunta aparecen dos párrafos. Al respecto, la Comisión no acoge la observación porque el artículo 79 se refiere en forma exclusiva a la equivalencia de categoría entre funcionarios diplomáticos y consulares. El ex Asambleísta Mario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Cuzco Quiroz, demanda que en el artículo 84, (Vacantes) de la LOSE, el Presidente de la República pueda llenar el cincuenta por ciento de vacantes en el Servicio Exterior, y que a su vez se elimine el inciso segundo del artículo, que establece una edad mínima de 35 años para ocupar los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales. Al respecto la Comisión considera que estas observaciones podrían ser recogidas en una nueva ley sustitutiva de a la LOSE. Adicionalmente, la Secretaría de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, recibió otras observaciones de los asambleístas: Jorge Escala Zambrano y Abel Ávila, Fernando Alarcón Estupiñán, Rommel Rivera Carvajal, Carlos Pilamunga y José Sarango. Los asambleístas Jorge Escala y Abel Ávila mediante oficio N° 064-AN-BMPD, y de 12 de diciembre de 2008, respalda totalmente, la derogatoria del artículo 80 de la LOSE. La Comisión considera pertinentes las observaciones. El asambleísta Fernando Alarcón Estupiñán, expresa en forma general su opinión contraria al proyecto, pues supuestamente lesiona al funcionario de carrera diplomática y debido al riesgo de que se politice el Servicio Exterior. Acerca de esta observación, la Comisión considera que el proyecto no perturba en nada la carrera diplomática. Por otro lado, la Comisión cree que con las reformas no se politiza de modo alguno el Servicio Exterior, porque ellas modifican en forma única y exclusiva a los altos cargos administrativos, los cuales son cargos de confianza y delegación y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Relaciones Exteriores. Por consiguiente la Comisión no acoge la observación planteada por el Asambleísta. El asambleísta Rommel Rivera Carvajal, mediante oficio 0027-RR-12, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

17 de diciembre de 2008, coincide totalmente con los términos del proyecto, en el sentido de que los altos cargos administrativos deben ser ejercidos por personal de libre nombramiento y remoción sin que necesariamente pertenezcan al Servicio Exterior, pero exige se limite la propuesta en cuanto a la preparación académica y experiencia profesional, limitación que debería constar en el reglamento a la ley. Restricciones que según criterio del Asambleísta, se introducirían en los artículos 9, 33, 35 y 36 y, en una disposición transitoria. Coincide también con la sustitución del artículo 168 de la LOSE. Referente a estas observaciones la Comisión considera que muchas veces el reglamento contradice disposiciones y que muchas veces se utiliza ese instrumento legal para bloquear las reformas e imponer condiciones o requisitos que únicamente puedan ser cumplidos por quienes pertenezcan a la carrera diplomática. Un viejo adagio dice que una vez hecha ley, nace la trampa. Por estas consideraciones, la Comisión no considera viables las observaciones propuestas que podrían impedir y limitar la democratización de los altos cargos administrativos del Ministerio. En consecuencia, la Comisión no acoge la observación planteada por el Asambleísta. Los asambleístas Carlos Pilamunga y José Sarango, en forma conjunta coinciden con la trascendencia del proyecto reformativo a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, porque permite diferenciar las actividades del Servicio Exterior de las actividades administrativas; y, además facilita que el Ministro de Relaciones Exteriores, pueda nombrar y remover en los altos cargos administrativos, a profesionales de su plena confianza que cumpla con la política internacional dictaminada por el Gobierno Nacional. La Comisión acoge las observaciones planteadas. Finalmente, la Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública recibió el oficio N° 068-MCQ-2008, de 16 de diciembre de 2008, remitido por la asambleísta Martha Roldós Bucaram, quien anota que como vocal integrante de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, presenta un informe de minoría, donde expresa su desacuerdo con la derogatoria del artículo 80 de la LOSE y propone como texto alternativo la sustitución de los artículos 9 y 80 de la Ley mencionada. En referencia a la observación, la Comisión considera que el Mandato 23 no contempla en ninguna parte de su articulado la presentación de informes de minoría, pero que en todo caso, lo acoge como una importante observación a ser considerada dentro del proyecto de construcción de una nueva Ley de Servicio Exterior. Todas las observaciones ya sean de forma o de fondo realizadas por los asambleístas han merecido la mayor atención y análisis, la Comisión las considera pertinentes y se las ha incorporado al borrador del nuevo proyecto de Ley de Relaciones Internacionales, en cuya elaboración está empeñada la Comisión. La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública considera que la gran mayoría de los aportes realizados por las y los asambleístas mencionados apuntan al enriquecimiento de la propuesta, pero de manera general coinciden en el espíritu de la reforma, esto es, en la necesidad de cumplir con el mandato del numeral 10 del artículo 147 de la Constitución Política de la República, el mismo que señala que es atribución y deber del Presidente de la República, definir y ejecutar la política exterior del país, así como en profundizar la profesionalización de los funcionarios del Servicio Exterior, a fin de que quienes se encuentren comprendidos en la carrera diplomática asuman



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

funciones que le son propias, y que las labores o actividades de índole administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores puedan ser ejercidas por personal idóneo calificado, sin que sea requisito indispensable, pertenecer a la carrera diplomática, en una de sus diferentes categorías, según lo establece el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, LOSE. En el informe para el primer debate, la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, realizó el análisis pertinente sobre el proyecto de reforma, en el que nos ratificamos porque consideramos que el proyecto propuesto por el Ejecutivo, con los aportes realizados por la Comisión no afecta en forma alguna la carrera diplomática, conservándose las categorías previstas para los diferentes niveles de funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior, manteniéndose lo previsto en los artículos 78 y 79 de la mencionada ley. Pero de lo que se trata es de diferenciar las actividades del servicio diplomático de las actividades administrativas indispensables para el trámite y despacho de peticiones y requerimientos de los usuarios, que le es propia a una Cartera de Estado, cualquiera que ésta sea. Por ello, la propuesta contempla la derogatoria del artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, idea que compartimos completamente, pues, consideramos que para ser Subsecretario General, Asesor Técnico Jurídico, Asesor de Soberanía Territorial, Asesor de Asuntos Económicos, no debe ser requisito el pertenecer a la carrera diplomática, con la categoría de embajador o ministro, sino poseer un título profesional acorde con las actividades administrativas que va a desempeñar, cumplir un determinado perfil profesional y tener conocimiento académico sobre las relaciones internacionales. No nos olvidemos que profesionales de distintas ramas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

profesionales como abogados, economistas, sociólogos, filósofos, por enumerar algunos, han cursado estudios o tienen vasta experiencia en asuntos internacionales, son profesores de universidades a nivel de pregrado o de post-grado en relaciones internacionales, derechos de integración, seguridad pública y mercados internacionales; y sin embargo, no han ingresado a la carrera diplomática, no son embajadores ni ministros, pero que perfectamente pueden y deben asumir tareas propias de un cargo administrativo como son las Subsecretarías o las asesorías del Ministerio de Relaciones Exteriores. Mantener el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior constituye una limitación y discriminación inaceptable. En tal sentido, se considera necesaria la supresión de esta restricción para el ejercicio de un cargo público administrativo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues impide designar cargos de libre nombramiento y remoción en dicha Cartera de Estado, y circunscribe a que la máxima autoridad seleccione candidatos para ocupar los altos cargos administrativos, entre un reducido y restringido número de personas. Es igualmente necesario como efecto de esta derogatoria y en concordancia, se deben reformar los artículos: 9, 33, 35 y 36 de la referida ley, eliminándose las referencias a que los cargos de Subsecretario General, Asesor Técnico Jurídico, Asesor de Soberanía Territorial y Asesor de Asuntos Económicos, deben ser necesariamente ocupados por funcionarios de la carrera diplomática. Conforme habíamos señalado en el informe para el primer debate nos ratificamos en que "...sin perjuicio de dar paso al presente proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Comisión ve la necesidad de impulsar una nueva ley sustitutiva de la actual Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Orgánica del Servicio Exterior, que separe y defina con exactitud lo que es la carrera diplomática de la política de relaciones internacionales, y que a la brevedad posible rectifique las grandes distorsiones que existen en el cuerpo legal en cuestión". Finalmente, la Comisión se ratifica en la constitucionalidad del proyecto, pues garantiza la observancia y respeto de las siguientes disposiciones expresas de la Constitución Política de la República, las mismas que se enumeran a continuación: Bases Constitucionales que Fundamentan el Proyecto. 1) Numeral 1 del artículo 3 (Goce efectivo de derechos); 2) Números 2 y 4 del artículo 11 (Ejercicio de los derechos: prohibición de discriminación y restricción); 3) Numeral 7 del artículo 61 (Derechos de participación ciudadana); 4) Numeral 4 del artículo 66, (Derecho a la igualdad); 5) Números 1, 5 y 7 del artículo 83 (Deberes y responsabilidades); 6) Artículo 141, (Ejercicio de la Función Ejecutiva); 7) Artículo 227 (Principios de la Administración Pública); 8) Artículo 228 (Ingreso al sector público); 9) Artículo 325 (Derecho al Trabajo); 10) Inciso 4 del artículo 329 (Selección y contratación laboral) 3. Resolución. Por considerar que el presente proyecto de Ley reúne los requisitos de constitucionalidad y legalidad previstos en la Constitución Política de la República del Ecuador; por ser conveniente y necesario para los intereses del país, al amparo de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política en los artículos 18 y 28 del Mandato 23, la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública emite el presente Informe favorable para Segundo Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Exterior, conforme el texto del proyecto adjunto, el mismo que ha sido confirmado en su totalidad.

Atentamente, Doctor Marcos Martínez Flores, Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Comisión. Licenciada Pilar Núñez Cañizares, Vicepresidenta de la Comisión. Doctor Gabriel Rivera, Miembro de la Comisión. Doctor Édison Narváez, Miembro de la Comisión". Son los suscriptores del informe favorable para segundo debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión, tiene la palabra, Marcos Martínez.-----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Mi intervención en este segundo debate, tiene el propósito de insistir sobre la importancia de esta reforma, reseñar el trabajo que en relación a este tema ha realizado la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, desde el primer debate y reforzar el criterio de consenso en la Comisión, de construir colectivamente con la comunidad, una Ley de Relaciones Internacionales. El propósito de esta reforma, como hemos explicado ampliamente ante esta Asamblea y en otros foros ciudadanos, es la urgencia de hacer posible que el Ejecutivo, a través de su ministro, a través del titular de Relaciones Exteriores, pueda hacer efectiva la responsabilidad que le corresponde en la política internacional, la responsabilidad que establece la Constitución para el Presidente, en las relaciones internacionales. El propósito de esta reforma, señor Presidente, es conseguir que el titular de esta cartera, el señor Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, pueda libremente designar a los funcionarios que serán sus colaboradores, ya que como hemos dicho, el único, el único ministerio en el cual su titular no puede designar libremente a sus colaboradores, es el Ministerio de Relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Exteriores. El objetivo es también, señor Presidente, permitir que cualquier ciudadano, con los créditos suficientes, de los miles que egresan de nuestras universidades, de los cientos de ecuatorianos que egresan de las universidades del exterior, muchos de los cuales tienen vocación, perfil ético, destrezas y conocimientos suficientes, puedan legítima y yo diría, constitucionalmente, acceder a los cargos de libre remoción de la Cancillería, ya que actualmente no pueden acceder a ellos, ya que en la práctica, lo únicos que pueden acceder a los puestos de libre remoción en los ministerios de Relaciones Exteriores son los diplomáticos de carrera, ya que hasta hoy los cargos administrativos de libre remoción de la Cancillería están ocupados únicamente por los funcionarios de la carrera diplomática, ya que, como manifestamos en el primer debate, es este gremio cerrado de los diplomáticos el que ejerce el monopolio del trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Y en definitiva, como ya lo dijimos también, son ellos los que efectivamente han dirigido nuestra política internacional y no los gobiernos de turno. Conforme acaba de detallar el señor Secretario, está Comisión, desde el primer debate ha recibido un número importante de observaciones, todas las cuales las hemos analizado, incluso las posteriores al debate mismo, las hemos analizado todas, el portal WEB ha permanecido abierto al público y los ciudadanos de todo el país han hecho observaciones. Estas observaciones mayoritariamente apoyan la necesidad de esta reforma, apoyan la legitimidad y la constitucionalidad de esa reforma, coinciden además, señor Presidente, en la necesidad de remozar al servicio exterior. Y no solo eso, nos piden, nos exigen que concretemos dentro del marco de la Constitución de Montecristi, una nueva visión para la política internacional, o mejor, que por primera vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

plantemos una política internacional para el país, que de alguna manera se instrumentalice a través de una ley construida colectivamente. Con este antecedente, concluido este debate, aprobada, sin duda, esta reforma con el apoyo de ustedes, compañeras y compañeros, nosotros como Comisión de Relaciones Internacionales, nos hemos comprometido, nos comprometemos nuevamente en un término perentorio a construir esta ley de relaciones internacionales que, efectivamente, se derive de nuestra visión de país, de nuestra visión y proyecto histórico de país, que hemos construido en Montecristi. Ley de Relaciones Internacionales, señor Presidente, que prefigure al servicio exterior como efectiva entrega preferencial a favor de aquellos hermanos nuestros que con su sacrificio en el exterior sostienen la economía del país, mantienen a sus familias y velan por el porvenir de sus hijos. Personas entendidas, técnicos calificados, personas que han luchado contra el estatus quo en el ministerio, nos han demostrado, señor Presidente, en forma fehaciente, que una diplomacia virtual es posible, que el ochenta por ciento de las actividades que actualmente se realizan en las embajadas y consulados, son actividades que bien podrían realizarse en forma virtual, forma en la cual además ampliaríamos el servicio diplomático a todo el mundo. ¿Cuáles son las funciones que pensamos para el diplomático y para el llamado servicio exterior? Vemos un nuevo servicio exterior orientado a la defensa de los derechos humanos, de nuestros emigrantes, pensamos que el perfil del nuevo diplomático es el de un defensor de derechos humanos, de un gestor eficaz de nuestras relaciones comerciales, que facilite los mercados no solo al agroexportador, sino que facilite los mercados a nuestros artesanos, a nuestros artistas, a nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

microempresarios. Un diplomático nuevo, un diplomático al que lo vemos recorriendo, caminando por las plantaciones, las fábricas, las manufacturas, las industrias de Europa y Estados Unidos, defendiendo a los emigrantes, defendiendo sus derechos; un diplomático que pueda alternar con los emigrantes en las plazas, que pueda sentarse con ellos en el parque a hablar de sus esperanzas y de sus frustraciones, que pueda y deba ser un referente en la comunidad ecuatoriana en el exterior. ¿Cuánto dolor, cuánta tristeza de los hijos, de las familias, de los padres, de las madres de los emigrantes, cuánto sufrimiento de todos ellos hubiésemos podido evitar, al menos palear, si es que tuviésemos un servicio exterior que se entregue con vocación a los más humildes, a aquellos que están olvidados del Estado en todas partes del mundo?. En este mes que conmemoramos sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hecho que no puede pasar desapercibido por esta Asamblea. Quiero finalmente, expresar a nombre de la Comisión, nuestra solidaridad con aquellos hermanos que en el exterior sufren la violación de sus derechos. Por ello, me he permitido dejar en cada una de sus curules, compañeros asambleístas, una copia de esta declaración del año cuarenta y ocho, declaración cuyo texto solicito formalmente sea colocado en algún lugar visible de esta Asamblea, porque por no actuar bajo esta perspectiva de los derechos humanos, es que las Constituciones han perdido su mira y su norte, y en vez de servir al ser humano, han servido a sus gremios. Concluyo diciendo a nuestros hermanos del exterior, que esta Comisión se compromete a hacerlos visibles como eje fundamental de esta nueva Ley de Relaciones Internacionales, decirles que esta Comisión y esta Asamblea no les va a defraudar. Hasta aquí mi intervención. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. En el primer debate me permití hacer algunos comentarios y principalmente felicitar a la Comisión por el informe que emitió; a su Presidente, el doctor Marco Martínez, a la licenciada Pilar Núñez, al doctor Gabriel Rivera, al doctor Édison Narváez, y luego de leer el informe estoy más convencido, señor Presidente, que la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, debe ser aprobada por esta Asamblea, por una gran mayoría. No es posible que para nombrar Subsecretario General, un Asesor Técnico Jurídico, un Asesor en Soberanía, un Asesor de Asuntos Económicos, deba cumplirse la exigencia de formar parte del escalafón que establece la Ley de Servicio Exterior. Ese debe ser nombramiento de libre remoción, del señor Presidente de la República, del Jefe de Estado, porque eso facilita la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al no aprobarse ese, al permanecer en situaciones como están, es como que cruzáramos de brazos al Jefe de Estado. Elementos hay sumamente capaces para ocupar esos cargos. Ahí está, trataba yo, en el debate anterior, los institutos de diplomacia y derecho internacional de las universidades estatales, el Instituto de Diplomacia y Derecho Internacional de la ciudad de Guayaquil, aquí está el rectorado, no sé si todavía lo esté, ahí estudian cuatro años de posgrado, todos aquellos profesionales si es que no son abogados; los que son abogados estudiamos tres años para obtener un doctorado en Derecho Internacional, en organizaciones internacionales o también en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

diplomacia, y ¿qué pasa luego de esos cuatro o tres años de haber obtenido esos títulos? Son poquísimos esos egresados en los cuales el Estado ha invertido tanto para que ingresen al servicio exterior. Generalmente lo hacían por la sexta categoría; es decir, por la última. Son cientos y quizás miles de egresados de los institutos de diplomacia del país, que no tienen acceso, un cargo en la Cancillería. Ya es hora que esto cambie, esta reforma es buena, es muy buena. Pero, estoy convencido que el servicio exterior requiere una reforma más profunda, más radical, que esté acorde a las aspiraciones del pueblo. Personalmente he recibido las críticas a estos señores del servicio exterior acreditados en distintas jerarquías en el exterior, de nuestros migrantes, los emigrantes son maltratados por ciertos funcionarios del servicio exterior. No voy a hacer generalizaciones, porque las generalizaciones son odiosas, pero el emigrante sufre en carne propia, y aquí hay assembleístas representantes de los emigrantes, ellos podrán decir más de cerca la vivencia de sus compañeros, como se desatiende al migrante cuando un migrante va y toca las puertas de un agente de servicio exterior; se lo mira con mala cara, se le frunce el ceño. Ya esto tiene que terminarse. Formar parte del servicio exterior es servir al Estado ecuatoriano, es servir al pueblo y el que no tenga esa vocación de servicio, debe simplemente salir de esa función en que se encuentra. Creo que así como hay una cuota política, así pues hay una cuota de carrera, ya es hora que exista una cuota que la denomino académica y la cuota académica es aquella que debe corresponder a quienes han realizado cuatro años de estudio de posgrado en las escuelas de Diplomacia y Derecho Internacional de las universidades del país. Esa será una reforma que tendrá que venir algún día, pero que vendrá.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Mientras tanto creo que esta reforma que se está haciendo es acorde a las necesidades que tiene el servicio exterior y a las necesidades que tiene el Jefe de Estado. El jefe de Estado es permanente, los Estados son permanentes, de poder designar con libre remoción a cualquiera de estos asesores. No es posible esta camisa de fuerza, que para ser asesor se necesita estar en el escalafón; no, eso tiene que terminarse y debemos terminarlo de una vez. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Tanto no usarlo, señor Presidente, hasta el punto que ni quiere prender ya. Compañeros asambleístas, señor Presidente, personas, pueblo ecuatoriano que nos escuchan: No podía dejar de hacer uso de la palabra, como miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales y de Seguridad Pública, creo que es imperioso, a más de sumarme a criterios y a conceptos como los del doctor Rafael Esteves, quiero aprovechar la oportunidad del uso de la palabra, también para sumarme, señor Presidente, señores asambleístas, a la moción de censura contra los ataques permanentes y ahora prácticamente un asesinato colectivo contra el pueblo palestino, porque esa lógica que se aplica allá en Medio Oriente, también la están aplicando acá en Sudamérica y especialmente contra el Ecuador. Como miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales, hemos visitado Esmeraldas, Sucumbíos y el Carchi, y vemos que también somos víctimas de las políticas guerreristas. Por eso no puedo dejar de sumarme a la moción de censura y de repudio a la guerra en Medio Oriente, que no se llama guerra, que es simplemente ataque contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

pueblos desarmados. Pero ya viniendo al punto, señor Presidente, debo decir que en diciembre de dos mil seis presenté una demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, porque no podíamos, jóvenes abogados, el país, los legisladores, poder permitir que una ley en esos términos rija en nuestra patria. Por eso, esa ley contenía un límite de edad para entrar al servicio exterior. Resulta que solamente quien pasaba por la Academia Diplomática podía entrar a la carrera diplomática. La pregunta, nos decían, bueno, es que así como los militares tienen que ir a su Academia de Guerra, los diplomáticos también tienen que ir a su academia respectiva. Pero en el caso de los militares, la defensa, el estudio de las armas, la guerra, eso sí es potestad privativa del Estado. En el caso de las relaciones internacionales, no, señor Presidente. Como bien decía el doctor Esteves, hay varias escuelas de diplomacia en el Ecuador; hay en Cuenca, en Guayaquil, en Quito, y si no quiere estudiar en el Ecuador, las hay en Francia, en Estados Unidos, una de las mejores está aquí en Brasil; hay en Colombia, en Perú, en todas partes se puede y, sin embargo, a ciertos señores, porque esa ley fue hecha desde la óptica, desde la lógica, desde la propia burocracia diplomática ecuatoriana, entonces, se establecía un límite de edad, dizque para garantizarle que algún día llegue a ser embajador. Otra de las cosas, señor Presidente. Se ha dicho que hoy necesitamos una Cancillería, unos diplomáticos dedicados a establecer buenas ventas, buenas relaciones de comercio con el exterior. Sí, también eso es importante, pero también no es menos importante el hecho de la defensa y el patrocinio de los derechos humanos. Tampoco es menos importante el derecho de la naturaleza, que acabamos de aprobarlo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

la Constitución, en Montecristi, y tampoco es menos importante el tema de que se entienda los intereses geoestratégicos de nuestro país, que por pequeño que sea tiene intereses y que muy al contrario, que pensar que por el pequeño tamaño que nosotros tengamos no pesamos o si pesamos. Ahí está un ejemplo, Cuba que, por cierto, en breve cumplirá cincuenta años su revolución, que siendo un país pequeñito ha pesado realmente en el concierto internacional, porque ha tenido una diplomacia comprometida con sus intereses y más que nada porque ha aplicado un principio general, porque ha aplicado algo que es común para todas las Constituciones del mundo o del mundo occidental, al menos, que la política exterior la maneja, la enarbola, la dirige el Jefe de Estado. Resulta, señor Presidente, que en la ley que hoy vamos a reformar, se encuentra que no se puede ni siquiera nombrar a un subsecretario, a un asesor. Por Dios, no hay cómo nombrarlo porque eso tiene que ser de carrera. Entonces, se vulnera el principio constitucional, que es el Jefe de Estado el que debe dirigir las relaciones internacionales. Por eso, hemos presentado ese informe de la Mesa de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, en donde aceptamos ese tipo de reformas. Pero estamos conscientes, como alguien, y quiero compartir ese criterio también, que no es suficiente esa reforma. Porque ¿cómo se explica, señor Presidente, que en un país que desde la revolución de Alfaro se dice ser laico, en la famosa Junta Consultiva que, quienes conocen del tema me van a dar la razón, se establezca por ley orgánica, que uno de los miembros de la Junta Consultiva sea un representante de la Iglesia Católica? por Dios, no quiero estar en contra del pueblo católico ecuatoriano, que es cerca del ochenta o más por ciento, pero entonces ¿dónde se quedan las otras minorías religiosas?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Claro que es una ley que no responde a los intereses y a la modernidad ecuatoriana. Por eso, hace dos años presenté una demanda de inconstitucionalidad, y hoy nos ratificamos en este informe. Pero además ahí mandamos el compromiso de que debe ir más allá la reforma, que deben tratarse muchos más temas ahí. Por eso es necesario, apelo incluso a quienes se dicen de oposición pero que en nuestra Mesa han votado a favor de esa reforma, que en forma unánime le mandemos un mensaje al pueblo ecuatoriano, que no estamos de acuerdo con las relaciones políticas, económicas y sociales establecidas en ciertas leyes, una de cuyos ejemplos más claros es la Ley de Servicio Exterior ecuatoriano, necesitamos nuevas relaciones, necesitamos poner en la modernidad estas leyes. De modo que, ese es nuestro mensaje como legisladores, como asambleístas, este momento, y esa es la justificación de porqué nosotros hemos redactado este tipo de informe. Quiero insistir por segunda vez, en que me sumo a todos los mensajes de todos los pueblos de la tierra, en la condena, que debe ser unánime de este cuerpo, a los atroces ataques contra pueblos indefensos. Todos los pueblos de la tierra negamos, no reconocemos la violencia como un método de solución de conflictos. El Ecuador está siendo víctima de estos métodos, que incluso en Estados Unidos ha sido rechazado, he ahí una de las razones para el triunfo de Obama. Más allá de cualquier diferencia que tengamos con cualquier legislador, ya sea por la labor de fiscalización que estemos haciendo en mi provincia, que está pletórica del desarrollo y la fiscalización, quiero e insisto por tercera vez, sumarme a esas mociones de condena contra aquellos que atacan la vida de los seres humanos. Muchas gracias, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, me habría encantado, como lo dije en la sesión de primer debate, que lo que Marco Martínez hoy día nos ha reflexionado sobre el proyecto de Ley del Servicio Exterior, sea parte de este proyecto, que no sea un proyecto éste, que solamente tiene clarísimo un objetivo, que es afectar a la carrera diplomática, en funciones que corresponden a espacios donde debe haber continuidad de política económica y política social y política exterior en la Cancillería. Con gran respeto, creo que hay buenos y malos en la Cancillería, creo que hay buenos y malos en las Fuerzas Armadas, creo que hay buenos y malos en la burocracia, y que lo que siempre hay que afinar, son los mecanismos para sancionar a los malos, para separar a los malos, y para estimular las carreras profesionales, las carreras de los empleados públicos, de los funcionarios públicos. No me refiero a las subsecretarías, creo que esas sí, son siempre competencia o deben ser competencia del ministro en ejercicio, porque es el espacio político del Ministro del Gobierno. Sí, me refiero a las subdirecciones, a las direcciones donde los países que avanzan son donde le ponen calidad a la carrera, y no es el grupo circunstancial de poderes -lo que se llama la gallada- que llega ocupa los cargos y se va; no. Tiene que haber siempre el afán de una carrera. Por eso invito a Marco Martínez, a pensar en una ley que estimule las carreras para esos profesionales. Estoy de acuerdo, y hemos peleado desde la universidad de Guayaquil, que no tengan que hacer Academia Diplomática los titulados de cuarto nivel de las escuelas de diplomacia: estoy de acuerdo en eso, pero todo eso tiene que configurarse en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

ley. Hoy día estamos en una ley que solamente descabeza a parte de la carrera. Mi oposición en eso; insisto, no en la parte de los subsecretarios. Ahí estoy de acuerdo que tiene que haber la decisión de los ministros, sí, en lo que implica, porque además de eso, implica una tacha de generalización, para mí inaceptable, inaceptable en todas partes; inaceptable en las Fuerzas Armadas, inaceptable en la Cancillería, inaceptable en los empleados públicos, inaceptable en los maestros. Generalizar la percepción negativa, no. Siempre hay buenos y malos. Lo importante es estimular a los buenos, superar a los buenos, y sancionar a los malos; eso es lo importante. Insisto, no entiendo ¿por qué tiene que estar el Secretario de la Administración formando parte del grupo que investigue y sancione? Creo que tiene que fortalecerse la sanción, eso sí creo que es importantísimo que debe haber cuando hay irregularidades. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Édison Narváez.-----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Gracias, señor Presidente. Muy concreto. Uno de los esfuerzos que estamos haciendo en la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, es realizar, elaborar una nueva ley, como ya lo ha dicho nuestro Presidente el doctor Marcos Martínez, elaborar una nueva Ley de Relaciones Internacionales que esté sujeta al texto constitucional, específicamente en su título octavo en donde se da una nueva definición de los principios que deben regular nuestras relaciones internacionales con los Estados del mundo entero. En ese sentido, es urgente y es menester que en esta mañana

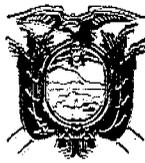


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

aprobemos esta reforma a la Ley Orgánica de Carrera del Servicio Exterior, con el compromiso que hemos asumido, de en los días posteriores, entregar al pueblo ecuatoriano una ley moderna, una ley actualizada, una ley que permita por vez primera, que el Estado laico promulgado en la Revolución Liberal, por fin se vaya concretando y materializando. Lamentamos ahora el atentado genocida que está cometiendo el Estado de Israel en contra de los ciudadanos palestinos, pero esas actitudes se derivan de conceptos sociales que tienen como fundamento ideas religiosas o fábulas religiosas en donde el Estado de Israel se cree un Estado fundado por Dios, escogido por Dios y el único con la autoridad divina para existir y en función de esa creencia, se cree con moral o con autoridad para eliminar a todos sus vecinos que estén contrarios a su existencia o a su realización como Estado. No se echa mano de la diplomacia, no se echa mano de la dialéctica, no se echa mano de las relaciones políticas, de las relaciones de derecho internacional, sino del armamento, de la muerte, del asesinato selectivo, del asesinato a inocentes, porque están fundamentados en ese concepto religioso errado, de que son una nación santa, una nación escogida por Dios, así como nosotros también creemos que el Vaticano es una nación santa y con ellos mantenemos un convenio que se llama Modus Vivendi, totalmente anticonstitucional, totalmente fuera de contexto histórico, que margina a los pueblos indígenas, que violenta los derechos de igualdad de todos los ecuatorianos y, sin embargo, nosotros mantenemos vigente ese Modus Vivendi, en el cual dice literalmente que es un convenio firmado entre el Estado ecuatoriano y la Santa Sede. Mientras tengamos conceptos así, que hay naciones que son santas, estamos promoviendo la violación a los derechos humanos, el asesinato,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

la persecución y la violación a la igualdad y a la justicia. Lo único santo y valioso que existe en el mundo, es la vida y la dignidad del ser humano, no las naciones ni las religiones. En ese sentido, creo he argumentado lo necesario de parte y parte. Señor Presidente, le solicito muy comedidamente, procedamos a la votación de este informe que hemos entregado como Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, no hay más solicitudes de intervención. Lea el texto de la ley propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. El proyecto de ley que se somete a votación es el siguiente: "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. La Comisión de Legislación y Fiscalización. Considerando: Que, la carrera diplomática se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cuerpo legal que pretende profesionalizar a los funcionarios del servicio exterior; Que, según establece dicha Ley, los funcionarios de carrera están asumiendo labores en el servicio exterior, y además labores de dirección administrativa al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores; Que, la actual Ley Orgánica de Servicio Exterior impide a la autoridad nominadora la designación de funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción; Que, es necesario designar profesionales especializados en labores de administración y contribuir a que los funcionarios del servicio exterior, se dediquen a labores propias de la carrera diplomática; Que, urge la necesidad de garantizar el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones disciplinarias administrativas de diferente índole; y, En ejercicio de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

atribuciones conferidas por el artículo 17 del Régimen de Transición aprobado mediante referendo de 28 de septiembre de 2008, y en el número 6 del artículo 120 de la Constitución Política de la República, se expide la siguiente Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Artículo 1. Sustitúyese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente: "El Subsecretario General será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora". Artículo 2. Sustitúyese el primer inciso del artículo 33 por el siguiente: "El Asesor Técnico-jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora". Artículo 3.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 35 por el siguiente: "El Asesor de Soberanía Territorial será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora". Artículo 4.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 36 por el siguiente: "El Asesor de Asuntos Económicos será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora". Artículo 5.- Deróguese el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Artículo 6.- Sustitúyese el artículo 168, por el siguiente: "El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conformará una Comisión de Disciplina, compuesta de la siguiente forma: 1) El Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) Un representante designado por la Secretaría General de la Administración Pública; 3) Un representante designado por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y, 4) Un representante de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano-AFESE. Esta Comisión se encargará de tramitar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

expedientes que se levanten para juzgar las infracciones cometidas por funcionarios de la primera categoría del servicio exterior, o las deficiencias notorias en su rendimiento, y recomendará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Si la medida disciplinaria fuere la destitución como establece el numeral 6 del artículo 166 de esta Ley, el funcionario afectado será separado del servicio exterior y de la administración pública. Artículo 7.- En el Título X, a continuación del artículo 208, añádase la siguiente Disposición General: “Para el desempeño y ejercicio de cualquier cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no es necesario pertenecer a la carrera diplomática. Quedan derogadas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones o cualquier otra norma jurídica que haya previsto tal condición. Por tanto, a partir de la vigencia de la presente ley reformativa, se consideran de libre nombramiento y remoción, los cargos de Viceministros; Subsecretarios de Estado; Asesores; Directores Generales; Directores; Secretarios Generales; Coordinadores Institucionales. Estas designaciones en ningún caso significarán ingreso al escalafón ni conceden la calidad de miembro del personal de carrera diplomática”. Hasta ahí el texto de la ley, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Sesenta y un asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados. Cincuenta votos afirmativos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

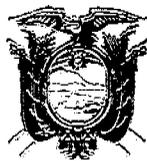
cero negativos; seis blancos; cinco abstenciones. Está aprobado el proyecto de ley, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "5. Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 23". Tenemos el informe, señor Presidente, que dice lo siguiente: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Mandato Constituyente N° 23 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 458 del 31 de octubre del año en curso, y dentro del plazo establecido en el segundo inciso de la norma invocada, esta Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública sistematizó, analizó y discutió las observaciones y recomendaciones al informe que presentó para el Primer Debate del proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente N° 23" efectuadas en la sesión del Pleno de 19 de diciembre de 2008, así como las recibidas por escrito en esta Comisión por los señores asambleístas Vicente Taiano, Fernando Alarcón, Leonardo Viteri, Salomón Fadul, Betty Amores y Romel Rivera. Con la sistematización de las recomendaciones y observaciones realizadas al informe por los señores asambleístas en el primer debate del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización y las presentadas por escrito, así como del análisis y las deliberaciones realizadas al

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

interior de esta Comisión Especializada en sesión del 23 de diciembre de 2008, de manera mayoritaria se estimó conveniente conservar la estructura y el contenido esencial de la propuesta inicial de esta Comisión, a la luz de los principios constitucionales señalados en el informe que se elaboró para el primer debate y como se indica a continuación. Como se recordará, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria propone, principalmente, la sustitución en el numeral 3 del artículo 34 del Mandato Constituyente número 23 del plazo legal de 5 días que tienen los titulares de las entidades y organismos y empresas del Estado para responder obligatoriamente a la solicitud directa de información que efectúen los asambleístas miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por el plazo de 15 días; y, en lugar de la destitución en caso de incumplimiento, el inicio del trámite que prevé el Reglamento de Fiscalización y Control Político de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, que podría concluir con la destitución del funcionario. Cumpliendo con el plazo legal de siete días previsto en el segundo inciso del artículo 28 del Mandato Constituyente N° 23, que vence el viernes 26 de diciembre de 2008, la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, presenta a usted y, por su intermedio, al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el siguiente informe para Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 23, una vez analizadas y sistematizadas las observaciones formuladas en primer debate por los señores asambleístas en sesión del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización de 19 de diciembre de 2008. Con estos antecedentes, los integrantes de la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública remitimos a usted el informe para que

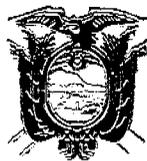


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

dentro del plazo establecido en el artículo 28 del Mandato Constituyente N° 23, sea sometido a Segundo Debate en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Atentamente, Doctor Norman Wray, Presidente de la Comisión. Licenciado Fernando Salazar, Vicepresidente de la Comisión. Msc. Rosario Palacios, Miembro de la Comisión. Licenciada María Elena Gómez, Miembro de la Comisión”. Son quienes firman el informe, señor Presidente. El informe dice lo siguiente: “Informe para Segundo Debate. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Régimen de Transición aprobado por el pueblo ecuatoriano junto con la Constitución Política de la República en el referéndum efectuado el 28 de septiembre de 2008, la Asamblea Constituyente conformó la Comisión Legislativa y de Fiscalización que cumplirá las funciones asignadas a la Asamblea Nacional en el Artículo 120 de la Carta Magna. Comisión Legislativa y de Fiscalización cuyas atribuciones, funciones y procedimientos se establecen en el Mandato Constituyente No. 23, promulgado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 458 del 31 de octubre del año en curso. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria propone la sustitución en el numeral 3 del artículo 34 del Mandato Constituyente N° 23 del plazo legal de 5 días que tienen los titulares de las entidades y organismos y empresas del Estado para responder obligatoriamente a la solicitud directa de información que efectúen los asambleístas miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por el plazo de 15 días; y, en lugar de la destitución en caso de incumplimiento, el inicio del trámite que prevé el Reglamento de Fiscalización y Control Político de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, que podría concluir con la destitución del funcionario. El numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, dentro de

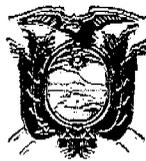


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, prevé el de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias" (énfasis añadido). De conformidad con el artículo 229 de la Constitución de la República, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajan, prestan servicios, o ejercen un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El primer inciso del artículo 233 de la Carta Magna establece el principio general que ninguna servidora o servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos bienes o recursos públicos. Está claro para esta Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública que la actividad fiscalizadora de la Asamblea Nacional -cuando esté conformada- y de la Comisión de Legislación y Fiscalización -según el inciso final del artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República- se dirige a los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y de los otros órganos del poder público; pero que respecto de las servidoras y servidores públicos, en general, puede solicitarles informaciones que considere necesarias, lo que no implica necesariamente que a todos éstos pueda enjuiciarlos políticamente. Complementando este principio, el artículo 131 de la Constitución de la República enumera a las autoridades sometidas a enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional; respecto de los demás servidores y servidoras públicas no sujetas a juicio político, conservan sus responsabilidades administrativas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

civiles y penales por los actos u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el referido inciso primero del artículo 233 de la Constitución. Por otra parte, debemos señalar que en el correspondiente capítulo constitucional de "La Administración Pública", el artículo 225 determina que el sector público está comprendido por: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley, para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos, o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. En el numeral 3 de la norma constitucional están comprendidas, entre otras, entidades como Petroecuador y sus empresas filiales; en el numeral 4, entre otras, se incluyen las empresas municipales. Tanto el numeral 3, como el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución abarcan, entre otras, a las empresas del Estado a cuyos funcionarios la Asamblea Nacional también puede solicitar información porque, obviamente, pertenecen al sector público, vale decir, a la Administración Pública. En este contexto, nuestra Comisión consideró más acertado referir en el proyecto de reforma analizado, a los "titulares de las entidades y organismos que conforman la administración pública" por incluir este concepto a las entidades, organismos y empresas del Estado. Reiterando que la Asamblea Nacional puede solicitar información a todos los servidores y servidoras públicas, y que su actividad fiscalizadora recae únicamente sobre los actos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

funciones Ejecutiva, Electoral, de Transparencia y Control Social y de los otros órganos del poder público (numeral 9, artículo 120, Constitución de la República), debemos distinguir que la información que eventualmente requiera un asambleísta puede estar dirigida al ejercicio de su actividad legislativa o de su actividad fiscalizadora. En tal sentido, la destitución de una autoridad, por no remitir oportunamente la información requerida por un asambleísta para el desempeño de su actividad legislativa, resulta desproporcionada a la falta cometida, violentándose así la garantía del debido proceso prevista en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República. La efectiva actividad fiscalizadora, considera mayoritariamente esta Comisión, no puede estar supeditada a la coerción que representa la sanción -la destitución- prevista en el numeral 3 del artículo 34 del Mandato Constituyente N° 23, mucho menos cuando ésta pretende ser aplicada inobservando básicas garantías y principios constitucionales del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República. En cumplimiento estricto de las funciones previstas en el artículo 18 del Mandato N° 23, esta Comisión Especializada no ha hecho sino pronunciarse sobre el proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente N° 23" por lo que no le corresponde pronunciarse respecto de las reiteradas alegaciones que cuestionan la constitucionalidad de los Mandatos Constituyentes, más aún cuando la Comisión, mayoritariamente, reconoce la legitimidad de los mismos. El artículo 132 de la Constitución de la República establece el principio básico de que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común y que las atribuciones que no requieren la expedición de una ley, se ejercen a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

acuerdos o resoluciones. Con este antecedente constitucional, esta Comisión analizó que el numeral 3 del artículo 34 del Mandato N° 23, regula el ejercicio de la atribución de la Asamblea prevista en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, tipifica una infracción y establece una sanción, de ahí se deriva su carácter de ley. Pero además, es parte de un cuerpo normativo -el Mandato 23 -que regula la organización y el funcionamiento de la Comisión de Legislación y Fiscalización prevista en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, de ahí su carácter de orgánica. La reforma que se sugiere introducir al numeral 3 del artículo 34 del Mandato N° 23, cumple las mismas características normativas descritas, por lo que cuenta constitucionalmente el carácter de ley orgánica. Finalmente, en cuanto al tiempo dentro del cual el titular de la entidad u organismo de la administración pública debe remitir la información requerida por la o el asambleísta, esta Comisión se ratifica en la prudencia temporal que representan los diez días hábiles. Es sabido que el requerimiento de información a cualquier autoridad de la administración pública se la realiza en días hábiles y adopta un procedimiento administrativo interno que se desarrolla en días laborables; y, como se expresó en el primer informe, esta Comisión resolvió mayoritariamente acoger parcialmente el lapso previsto en el segundo inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, el perentorio de 10 días, sin considerar la prórroga adicional de 5 días prevista en dicha norma, por no ser compatible con la dinámica que requieren las actividades legislativa y fiscalizadora de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por su carácter transitorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Con todos los antecedentes expuestos, la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el artículo 17 del Régimen de Transición, aprobado en el referéndum por el pueblo ecuatoriano junto con la Constitución Política de la República, dispone que la Asamblea Constituyente conforme una Comisión Legislativa y de Fiscalización que debe cumplir con las funciones de la Asamblea Nacional previstas en el artículo 120 de la Constitución Política; Que, la Asamblea Constituyente, dictó como su último Mandato el denominado "De conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización", sustituyendo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por un marco normativo, temporal y especial, que permita la secuencia de la transición institucional; Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 del Mandato Constituyente N° 23, en armonía con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución, los asambleístas tienen iniciativa legal para expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; Que, la disposición General única del Mandato 23, establece que para reformar un Mandato se adoptará el procedimiento previsto por la Constitución Política del Ecuador para las leyes orgánicas; Que, en todo proceso e instancia deben observarse los derechos y garantías constitucionales del debido proceso para que los titulares de los organismos y entidades que conforman la administración pública puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa frente a cualquier sanción que se les quiera imponer, debiendo, además, tenerse en cuenta que la sanción debe guardar la debida proporción con la falta cometida; En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

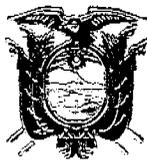
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

siguiente: Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente N° 23. Artículo Único.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 34 del Mandato Constituyente N° 23 "De Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización", por el siguiente: "3.- Requerir directamente información a los titulares de las entidades y organismos que conforman la administración pública, quienes deberán remitirla de forma obligatoria en diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El incumplimiento en la remisión de la información en el tiempo señalado, dará inicio al trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización y Control Político que podrá concluir con la destitución del funcionario". El presente análisis y propuesta de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato N° 23, Artículo 34, numeral 3, se realizó en la sesión ordinaria de la Comisión de Reforma del Estado y Gestión Pública, del día 23 de diciembre de 2008. Lo Certifico. Dr. Washington Alajo A., Secretario Encargado." Hasta ahí el informe y el texto del proyecto de Ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les registro, señores asambleístas. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, y les estoy registrando a todos ustedes.-----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: La Comisión ha estado discutiendo este tema durante un par de semanas, ha recogido las discusiones que fueron presentadas también en el Pleno, del primer debate, y el texto que se presenta el día de hoy luego de la discusión que tuvimos dentro de la Comisión, la cual se hizo analizando todo el espectro de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

disposiciones legales que están directamente vinculadas a este proceso, estaría hablando de la Constitución, estoy hablando también del Mandato Veintitrés y estoy hablando también de la Reglamentación del CAL, creemos nosotros que lo que se presenta acá y de acuerdo con el informe que se ha leído, es un texto que permite, efectivamente, llevar de la manera más apegada al debido proceso, de la manera más justa y con los tiempos necesarios, el procedimiento y requerimiento de información, dentro de los parámetros más racionales y para hacer de este proceso algo que no termine siendo exclusivamente un ejercicio de show mediático, sino efectivamente, un proceso que ayude a la tarea legislativa y establece con una clara referencia a la Reglamentación respectiva, establece con claridad las consecuencias en caso de que esta información no se la quiera entregar o se la entregue de manera incompleta. Pensamos que este texto puede, efectivamente, responder a este reto. Sin embargo, sabemos que en el segundo debate se pueden también hacer observaciones y como Comisión, tampoco estamos cerrados a recibir sugerencias que recogiendo el espíritu de lo que hemos discutido durante estas semanas, puedan fortalecer esta propuesta, mejorarla en la línea de fortalecer el proceso de fiscalización y de legislación de esta Comisión. No quiero ahondar más en los argumentos, creo que el informe es claro en el contenido de lo que nosotros hemos defendido; sin embargo, invito a los asambleístas de esta sala, a los y las asambleístas, que hagan las sugerencias necesarias, las podemos revisar, y mi pedido sería de que una vez que tengamos un acuerdo sobre ese contenido, podamos votar esta disposición que, creo que en el tiempo perentorio debe ser evacuada. Los argumentos están ahí en la mano, así que, señor Presidente, estoy y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

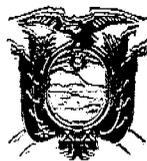
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Comisión está presta a escuchar las argumentaciones de los demás asambleístas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Está bien, Norman, está bien, los diez días que se hagan catorce, está bien. Pero permítanme contarles una experiencia que he vivido en estos últimos días cuando he hecho observaciones al Ministerio de Salud Pública. Yo hice un primer pliego de peticiones, me los contestó de forma incompleta, después yo envió a la Ministra, le envió que me complete la información y de la manera más grosera, soez, vulgar y patana, me contesta el Subsecretario, y quisiera que le pongan atención a lo que me contesta, que no es una falta de respeto a Leonardo Viteri, es una falta de respeto a todos ustedes. Le voy a dar lectura a la carta que él me contesta, escuchen, por favor. "Para dar respuesta necesitamos conocer a qué período y a qué contrato se refiere la solicitud". Ya me había contestado sobre los períodos, pues, ni modo que le estoy preguntando de períodos anteriores, pero aquí viene la parte grosera y vulgar, vean lo que dice: "No está por demás señalar, que atender las solicitudes de entrega de información y documentación, implica recursos extras no presupuestados, por lo que debería cubrirse los costos de las copias que deben realizarse, así como lo correspondiente a horas suplementarias y extraordinarias del personal que se debe dedicar a tiempo a atender su solicitud". Fijense la grosería: "Por lo que se servirá indicarnos cómo procedemos para cubrir estos costos señalados". Por Dios, en qué país estamos. El nombre de este vulgar patán es Ernesto Torres Terán. Esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

es una falta de respeto, yo soy un caballero y nunca le he faltado el respeto a nadie, ni por obra ni por omisión. Pero esto es ofenderlos a ustedes, señores, esto es una vulgaridad. Si lo veo en la calle, lo abrazo. No hay derecho, Presidente. Norman, por favor, ¿qué hacemos con este sinvergüenza? A este sinvergüenza hay que destituirlo, él es el Presidente del Comité de Contratación del Ministerio de Salud Pública, él es el que ha hecho los contratos a dedo, este sinvergüenza. No nos podemos quedar así, pues. Norman, esto es una falta de respeto al Legislativo. Le voy a hacer entrega a usted, de esta copia, y a usted también, Presidente, ustedes, usted como Presidente, y usted Norman, como Presidente de la Comisión, le ruego encarecidamente, por el bienestar de la Legislatura de este país, que a este sinvergüenza se lo sancione. Yo no lo voy a hacer, no lo voy a sancionar, lo veré en la calle. He dicho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Martha Roldós.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Gracias. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Mi pregunta es, cuando veo este texto, la que hacen estos personajes, estos merolicos que tienen tres vasitos y una bolita que la pasan de lado a lado en las ferias es y ¿dónde quedó la bolita? ¿Dónde queda aquí la información? Entonces, no tengo ningún problema con que se pase de cinco días que, como les decía, no fue una fecha que puse yo, fue una fecha que pusieron otros asambleístas de esta Comisión Legislativa y que se conviertan en diez días hábiles, perfecto, que tengan tiempo de preparar las carpetas, que tengan tiempo de preparar la información, pero la información tiene que ser remitida,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

es insustituible y el hecho de no remitirla, de pronto, empieza un proceso de fiscalización que puede terminar en destitución, a mí no me sirve para nada, porque no se sabe lo que va a pasar luego en la Comisión de Fiscalización, entra en una especie, detrás de una cortina, se hace un proceso largo, luego esto, quién sabe en qué termina, se acaba la Comisión Legislativa y de Fiscalización y nunca vimos nada, ¿qué pasó con la información? Incluso, es dar una respuesta; es decir que la información no existe, no tiene, se quemó el archivo, pero tiene que haber una respuesta al pedido de información del Asambleísta, la respuesta que sea, el pedido de información tiene que ser contestado y perdónenme compañeros de la Mesa, eso no lo veo aquí. Veo que se inicia un proceso. Perfecto, diez días, diez días hábiles, pero de ahí que se mantenga la obligatoriedad, porque si no hay obligación, simplemente no va a llegar la información y, perdónenme, para mí sí es falta grave y debería ameritar la sanción que estaba expresada en el inciso tercero del artículo treinta y cuatro del Mandato veintitrés, no dar información, porque hay información que puede significar miles de millones de dólares; hay información a partir de la cual uno puede intentar rescatar recursos del Estado por miles de millones de dólares, como es en el caso de Ivanhoe. Entonces sí es importante tener la posibilidad de sancionar al que no nos da la información, porque esa información puede llevar al rescate de los recursos del Estado; sí es importante. No tengo problema, digo nuevamente, no se trata aquí de que digamos son los cinco, diez y punto. Pongamos un plazo que se considere razonable, pero no puede ser sustituida la obligatoriedad de entregar la información, no puede ser sustituida la obligatoriedad de que entreguen al Asambleísta, a quien pidió la información, la información que estamos demandando. Eso no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

puede pasar a grupos donde las cosas se diluyen, perdónenme. Este día yo me he sentido sorprendida por una reconsideración que en última instancia lo que hace es fortalecer el poder presidencial y la discrecionalidad y la excepcionalidad. No podemos generar aquí un espacio de ocultamiento o de protección a los funcionarios. La información se entrega y punto; esa es la obligación del funcionario. No podemos convertir esto en un lugar de protección de funcionarios públicos, esto no se trata de hacer show mediático. La información que no corresponde o que no lleva a nada, que se entregue, y la información que lleva a algo, también que se entregue. Los que hemos pedido información, normalmente no lo hacemos simplemente por molestar. Si fuera el asunto de estar destituyendo ministros, ya con la vigencia del Mandato veintitrés, yo tenía varios ministros destituidos, por no entrega en tiempo. Sin embargo, les insistimos y esperamos y alguna información ya nos llegó, pero no podemos quitar ese derecho, porque sino esto se va a convertir en la cueva de Poncio Pilatos, donde todos nos lavamos las manos. Insisto, le pido a la Comisión, que reconsidere la posibilidad de la sanción y la obligatoriedad y la insustituibilidad de que se entregue la información a quien la ha pedido. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nelson López.-----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Estando de acuerdo con el contenido de la propuesta del Mandato reformativo, quisiera hacer una precisión, a efectos de que la Comisión considere la sustitución de la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

“administración pública”, por “sector público”. En la propuesta se establece que se debe requerir directamente la información a los titulares de las entidades y organismo de la administración pública, cuando la Constitución Política de la República, establece a partir del artículo dos veinticinco, lo que se ha de entender por sector público, cuando en forma expresa señala que el sector público comprende a todos los organismos y dependencia de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y, además, a todos los entes que integran el régimen autónomo y va detallando todos los organismos y entidades que integran el sector público. En doctrina, la administración pública, y conforme también al artículo dos veintisiete de la propia Constitución, la administración pública se la ha de entender como aquella actividad que está vinculada con la prestación de un servicio público. De tal manera que, me permito sugerir la modificación en el texto, de la palabra “administración pública”, por “sector público”. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez. Asambleísta Pilar Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente. A mí me parece que debemos tener muchísimo cuidado, colegas, de algunas afirmaciones que se hacen en este Pleno, incluida la “premonición”, debo decirlo así, de Martha Roldós en que dice que no puede y no debemos permitir que esto se convierta en una cueva de Poncio Pilatos. A mí me parece que no es una forma de referirse a sí misma ni a ninguno de quienes componemos esta Asamblea y esta Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Legislativa y de Fiscalización, porque eso significa lavarse las manos y creo que todos aquí hemos demostrado que tenemos un compromiso serio con un proceso de elaborar leyes que requiere este país, en concordancia con la Constitución de la República. Lo demás, es mirarse a sí mismo y tener un nivel de autocensura que le invito a Martha, que ni siquiera lo piense. En segundo lugar, creo que debemos también tener cuidado porque esto del manejo de la información, que debe ser una cuestión tan clara, tan sin necesidad de tanto debate, se constituya en un pretexto, ¿para qué? Para convertir precisamente ¿a qué? a que la información sea el objeto de un proceso, ahí sí, de un proceso de cacería de brujas, como algunos miembros de la oposición lo pretenden, compañero Presidente. Debemos entender que la información es un derecho de la ciudadanía, considerado y además planteado en la propia Constitución de la República, gracias a todos quienes peleamos para que la población ecuatoriana entienda el significado de la información y el significado de la comunicación social. Eso ya está consignado, está consagrado en la Constitución de la República y eso debemos entender, el significado, a la vez, el derecho. Creo que Marcos Martínez, hace unos instantes nos hablaba de los derechos humanos, ahí sí, hablamos con propiedad, y la información, la comunicación es un derecho humano, inmanente precisamente al ser humano, vale la redundancia. Por eso es que debemos entender que, además, la función de esta Comisión de Legislación y Fiscalización requiere información para el cumplimiento cabal de sus funciones. Eso no debe ser convertido, precisamente, como decía hace un instante, en un pretexto para esa cacería de brujas, de funcionarios que supuestamente incumplen a la vez sus funciones. De ahí que me permito primero esta reflexión, para hacer una propuesta en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

concreto, de cómo podría quedar el artículo, para evitar todo este tipo de disquisiciones que realmente algunos momentos hasta molestan, realmente hasta molestan. ¿Por qué? Y vale la pena decirlo, qué pena que no está, sí, sí está el compañero Viteri. Aquí también se ha dicho en este Pleno, que han llegado al extremo, algunos legisladores o legisladoras, al extremo de solicitar información que tiene que traerse en camiones. Eso me parece un insulto también a la dignidad de esta Legislatura. Por lo tanto, ¿qué es lo que debemos nosotros entender?, que debemos tener cordura, lógica en el manejo y en el significado de lo que es la información, necesaria para el cumplimiento de una labor, insisto hasta la saciedad. Más allá de la molestia, por las palabras que uno debe escuchar aquí, estoy de acuerdo con lo que ha planteado aquí el compañero Nelson. De acuerdo con los artículos doscientos cinco, doscientos seis y doscientos siete de la propia Constitución, está haciéndose una definición clara, una conceptualización de lo que es el sector público y de lo que es la administración pública. El artículo doscientos cinco dice que los organismos son tales y tales, del sector público. De aquí mi sugerencia, compañero Presidente de la Comisión, Norman, debería decirse: "Los organismos que conforman el sector público", en concordancia con la propia Constitución. Porque la propia Constitución en el doscientos seis y en el doscientos siete, se refiere a que la administración pública es un servicio, está conceptualizando, está dando el significado de administración pública. Pero el artículo tiene que referirse a los organismos, a aquellas instituciones en concreto, que son los que tienen que dar la información a esta Función Legislativa. Por lo tanto, en primer lugar, este es el primer cambio. Segundo cambio, valdría la pena incluir cuál es el motivo precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de la solicitud de la información, eso es una obligación para nosotros como legisladores, para evitar lo que decían hace un instante, que pidamos información sin sentido, justamente para llevar como pretexto para los juicios políticos. De ahí que nosotros debemos tener la obligación de darle al funcionario o funcionaria las razones por las cuales nosotros solicitamos información, de ahí que es necesario añadir una frase que diga: "Presentar la solicitud motivada o razonada del porqué de esa solicitud". Y el último punto que me parece a mí que es necesario hacer un cambio, es la palabra, otra vez un significado semántico para quienes no conozcan, la palabra "podrá", es una capacidad, de acuerdo con el artículo ciento treinta y uno que dice: "La Asamblea Nacional podrá realizar el juicio político", está demostrando precisamente que esa palabra "podrá" significa capacidad, la capacidad que le otorga una ley o la Constitución de la República a una entidad o a una persona determinada. En este caso es la posibilidad, ¿por qué? Porque no necesariamente la no entrega de información debe conducir al acto de fiscalización. Es por eso que, muy bien Norman, recogiendo lo que aquí habíamos dicho en el primer debate, hace la distinción o la Comisión, perdón, en este informe, hace la distinción entre lo que significa el acto legislativo, el acto fiscalizador y su relación con la información. Nosotros requerimos permanentemente, repito, de información para nuestro acto legislativo, pero eso puede conducir al acto de fiscalización, en cuanto no se ha cumplido, se ha cumplido o no con esa solicitud. De ahí que la palabra correcta es "podría concluir", es posibilidad, no es capacidad. Por lo tanto, esas tres pequeñas correcciones, compañeros, que si es que la Comisión es tan amable de aceptar, para dar ya por finiquitada una cuestión que es realmente tan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

simple. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas: El tema que abordamos hoy es realmente importante para el país. Estoy convencido que de acuerdo al Mandato que nosotros aprobamos en Montecristi, en el que se determina en forma textual, en los términos siguientes, el numeral tercero: "De los derechos y obligaciones", con su venia, voy a dar lectura. Dentro de las atribuciones que tenemos nosotros los asambleístas. "Solicitar directamente información a los titulares de las entidades y organismos y empresas del Estado, quienes deberán responder de forma obligatoria en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, -y aquí viene- de no hacerlo, dará lugar a su inmediata destitución". Y el contenido del artículo, materia del cambio que estamos debatiendo hoy, dice así, numeral tercero: "Requerir directamente información a los titulares de las entidades y organismos que conforman la administración pública, quienes deberán remitirla de forma obligatoria en diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El incumplimiento en la remisión de la información en el tiempo señalado, dará inicio al trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización y Control Político que -y aquí va la palabra a la que se ha referido mi compañera Pilar Núñez, que dice- podrá concluir con la destitución del funcionario". Entendiéndole en el sentido de la palabra, que esta expresión, señor Presidente y compañeros asambleístas, es una expresión facultativa, facultativa; esto es, se hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

presumir o se presume de derecho, que el incumplimiento a la entrega de la documentación solicitada, en el tiempo que imperativamente dice la ley, no encarna ipso jure, la destitución inmediata del funcionario o de la autoridad que estando obligada a cumplir lo dispuesto por este reglamento o este Mandato, significa que, francamente, no habría el efecto jurídico que sí debería cambiarse esta sola palabra que viene a desnaturalizar en gran parte, en gran medida, la razón de ser misma de este órgano legislativo. Consecuentemente, creo yo, que debería decir: "...será causal de destitución del funcionario", "será causal de destitución en forma inmediata, del funcionario", porque prácticamente estamos cayendo en una circunstancia, que la labor de fiscalización de este órgano legislativo estaría quedando en medio camino o en la nada. Porque con aquello se desnaturalizaría esta importante tarea, es una forma de ir, o sea, este órgano legislativo necesita un camino más claro para que el proceso de fiscalización no encuentre obstáculos, escollos, grietas e impedimentos que queden prácticamente en la nada. Quienes hemos venido a colaborar y a cumplir la tarea que el pueblo nos ha dado y no a cumplir una labor obstruccionista, consideramos que el ejercicio de la oposición ayuda a construir y una de las formas de ayudar a construir, a perfeccionar el ejercicio del Gobierno es, sin lugar a dudas, el ejercicio de la fiscalización, porque no existen gobiernos perfectos, tendría que ser un pueblo de dioses para que podamos hablar también de gobiernos perfectos. Entonces, la administración colectiva de quienes están de turno hoy, necesitan que también la oposición observe los defectos, pero también es importante aplaudir las fortalezas de la administración. Consecuentemente, señor Presidente, compañeros assembleístas, la redacción del artículo treinta y cuatro, como consta en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

el Mandato veintitrés, el numeral tercero, está más claro, pero tendría que sencillamente, si queremos corregir, sencillamente hacer el cambio de los días que se dice aquí: "diez días hábiles", sencillamente agregar, de la misma manera, los diez días hábiles, como consta en el documento. Ciertamente es que cinco días se torna prácticamente, en ciertos momentos y circunstancias, un absurdo o a veces un imposible poder entregar tremenda cantera de documentos que en un momento dado se solicita para el ejercicio de la fiscalización. Entonces, señor Presidente, estando de acuerdo con el cambio, la modificación, pero sí considero que también se vaya puntualizando y no se deje con esta expresión facultativa, que significaría el quedar en medio camino el proceso y la labor fiscalizadora. Entonces, queremos que el camino sea vía libre, sin obstáculos, para poder aportar de mejor manera, que este Gobierno que tiene su buena intención, no solamente quede en buenas intenciones, sino que se haga real, efectiva y práctica la purificación del ejercicio de la administración, sobre todo, cuando se trata del manejo de los recursos del Estado, que son los recursos del pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y compañeras asambleístas. Realmente estamos discutiendo en esta tarde, un tema que debió haber sido resuelto hace mucho tiempo atrás. Yo, en el primer debate de este tema, le di la razón, diciendo que era muy injusto ese término de cinco días, porque sin ningún tipo de ejercicio a la defensa se sancionaba con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

la destitución a un funcionario. Pero hemos escuchado el planteamiento de varios compañeros asambleístas y hay un hecho cierto, señor Presidente y compañeros, no todo pedido de información es con el ánimo de fiscalizar o con el ánimo de llevar a la guillotina a un funcionario. Muchos asambleístas pedimos información, con el propósito legislativo, con el propósito de aportar a las leyes que diariamente nos van llegando a nuestros despachos, pero también podemos hacerlo con el ánimo de hacer control político, que no significa otra cosa que ir enrumbando o hacer enrumbar a la función pública o a la administración pública, cuando consideramos como representantes del pueblo que somos, que se está caminando por un camino no adecuado, no necesariamente queremos destituir a un funcionario. Pero lo que se está haciendo en esta reforma, en esta pequeñísima reforma, lo que dice el artículo único, al sustituir el numeral tercero del artículo treinta y cuatro del Mandato veintitrés, dice: "Requerir directamente información a los titulares de las entidades y organismos que conforman la administración pública, quienes deberán remitirla de forma obligatoria en diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El incumplimiento en la remisión de la información en el tiempo señalado, dará inicio al trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización y Control Político que podrá concluir en la destitución del funcionario". ¿Por qué nos burlamos de nosotros mismos, señores, compañeros asambleístas, si ustedes tienen todo seguramente en su poder y en sus manos? El Reglamento de Fiscalización, este es un reglamento hecho para no fiscalizar, lamentablemente, señor Presidente. Este es un Reglamento que se hizo en esta Asamblea para, iba a utilizar el término alcahuetear, ese no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

el término, para dejar pasar por alto, por lo menos, actitudes indebidas de muchos funcionarios públicos, y eso no le hace bien el Gobierno de ustedes, eso dice mal del Gobierno, más bien. Creo que debemos aprovechar esta oportunidad. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque resulta que pido información y el funcionario se ríe en la cara del asambleísta y se ríe en la cara de la Asamblea y no envía simplemente la información y yo de ahí tengo que ir nuevamente a donde usted, señor Presidente, regresar para que usted lo envíe, envíe mi pedido de información a una de las Comisiones especializadas, para que esa Comisión, nuevamente en el término de diez días, acordémonos que el término significa días hábiles, por consiguiente estamos hablando de por lo menos quince días en cada término de diez días, y vamos a volver nuevamente a la Comisión, para que en el término de diez días me envíen la información. Pero resulta que esta información no me llega a mí, esa información le llega a una de las Comisiones Especializadas, en donde no es un secreto, que cinco de los siete asambleístas que conforma la Comisión son parte de esta mayoría del Gobierno, señor Presidente. Por consiguiente, no tengo ninguna posibilidad de que realmente a mí me llegue la información que considero que me llegue, o que pido o que requiero que me llegue, sea para fiscalizar, para legislar o para hacer control político. Y luego pues, en esta reforma mandan a que se inicie un juicio político contra el funcionario que le pedí información y no me cumplió. Yo creo, señor Presidente, que si queremos de alguna manera transparentar algo de fiscalización en este período que queda de esta Comisión, deberíamos sí poner una sanción enérgica, ni siquiera quiero sugerir cuál, pero tiene que haber una sanción enérgica para el funcionario que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

diez días y a lo mejor cinco días más, en el peor de los casos, de plazo no entregue información al asambleísta, porque no se está burlando solamente del legislador que pide la información, sino también de esta institución que es la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Quiero ratificarme en el contenido del informe de minoría que presenté por ser parte de la Comisión número seis y quiero recordar algunos elementos, algunos argumentos por los cuales nosotros sostenemos de que debe realizarse el proceso de fiscalización en el tiempo que dure la Comisión Legislativa. Y planteado así como está queriendo hacer la reforma, en los hechos significa que no va a darse paso a ningún proceso de fiscalización y eso daría la idea ante el imaginario del pueblo ecuatoriano, de que algo pasa en la Comisión Legislativa, de que, de pronto, no se quiere transparentar la gestión de los funcionarios no solo del Ejecutivo. De tal manera que, si necesitamos dar señales claras de que desde la Comisión Legislativa sí se puede también contribuir a avanzar en la gestión del Ejecutivo, lógicamente cuestionando, sancionando, de pronto, o talvez hasta para corregir alguna falencia dentro de los funcionarios o ministros de Estado. Pero tal como está planteada la reforma, creemos nosotros, que en los hechos no vamos a llegar a este proceso de fiscalización. Si como está planteado en el Mandato veintitrés, se decía que no hay derecho a la defensa y todo lo demás, nosotros en nuestro informe de minoría,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

decimos, bueno, si no son los cinco días porque les falta más tiempo, vamos a los diez días, de acuerdo hasta ahí. Que de manera inmediata va la destitución, démosle derecho a la defensa, al debido proceso, pero si necesitamos acortar el tiempo o el trámite que se le está dando en el reglamento que ha dictado el CAL. Porque, fíjense ustedes, el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, a la ministra o ministro de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley le corresponde: "2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que le sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político". Si un ministro de Estado o los que tienen rango de ministro, no cumple con la información en los días que están planteados, ¿cómo se llama eso, compañeras y compañeros? ¿Acaso no será una trasgresión a la Constitución, desacato, incumplimiento? Es una violación al Mandato Constitucional. Y ¿qué dice el mismo CAL en el artículo dieciséis, a propósito del Capítulo Cuarto, del Enjuiciamiento Político, los funcionarios, previsto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República? Dice: "La Comisión Legislativa de Fiscalización procederá al enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones que le asigne a la Constitución y la Ley". Lo que estamos diciendo, es que tenemos que guardar armonía y coherencia o correspondencia entre lo que ha hecho el CAL, que nos ha obligado a modificar el Mandato Veintitrés. Si en los diez días no cumple con la información requerida por la Comisión Legislativa, significa que ha violado el artículo ciento cincuenta y cuatro, numeral dos de la Constitución y da lugar a la aplicación de manera inmediata a lo que dice el CAL a partir del artículo dieciséis, diecisiete, que significa la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

solicitud para proceder al enjuiciamiento político. Y miren ustedes, el artículo diecinueve del Reglamento del CAL, le da diez días para que tengan derecho a la defensa y luego de todo eso, el artículo veinte les dice, determina, que la Comisión de Fiscalización y Control Político emitirá un informe argumentando las razones por las cuales archivó el trámite o la recomendación de juicio político. Es decir, hay todo un filtro, derecho a la defensa y opciones que, de pronto, en el camino, si es que han esclarecido los hechos materia de investigación del asambleísta, no da lugar pues, compañeros, al enjuiciamiento político. Pero sí da la impresión como que si, de pronto, no queremos nosotros transparentar este proceso. En esos términos esta dirigido y está escrito y está formulada la propuesta del MPD, en mi condición de miembro de esta Comisión, que el que no cumple en los diez días determinados, de manera inmediata se proceda a lo que determina el Cuarto Capítulo del Reglamento del CAL. Y miren ¿por qué creemos que es necesario hacer eso? Con todo el respeto y el aprecio que le tengo a mi compañero Nelson López, dos meses, miren ¿qué ocurre si se aplica el procedimiento que está señalado?, dos meses pidiéndole al compañero, que se sirva invitar a los responsables de un acto de corrupción, de Carrizal-Chone, donde el señor Alfredo Vera Arrata dice que hay irregularidades, informa de todo, pero a final de cuentas dice él, no puedo dar los nombres, eso salió hasta en la Vistazo. Eso no lo hace nada bien al Gobierno, a la tendencia patriótica, él tiene que decirnos ¿quienes son los causantes de ese sobreprecio, que dice en el memorando en el que le informa al Presidente de la República y resulta que esperando dos meses, compañero Presidente y compañero Nelson López y miembros de la Comisión, no le dan paso. Si es así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

queremos manejar estos procesos, compañeros, sí quedan dudas y creemos, compañeros, que hay que ayudar desde la acción, sí, social y popular, la acción legislativa también, para que no nos pase inclusive, compañeros, como lo que pasó con este camuflado socialcristiano Carrión. Y yo sí creo que la Izquierda Democrática, este funesto personaje de la partidocracia de la derecha, de Rodrigo Borja, sí le hace un daño pues al Gobierno y a la tendencia, porque no da visos desde la Secretaría Anticorrupción, sobre el bullado caso del aeropuerto de aquí de Quito, porque está su coideario. Nada dice este señor, también sobre el caso Carrizal-Chone, como ya lo planteamos. Y nosotros, a propósito de la consulta que se hizo a la Corte Constitucional sobre la designación del Consejo de Participación Social, en su sentencia acoge también la interpretación planteada por nosotros y dice categóricamente en el numeral cinco de la parte resolutive de esta sentencia: "Esta Corte confirma la extinción de las instituciones preconstitucionales denominadas Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Secretaría Nacional Anticorrupción, desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador". Numeral seis: "Deben suspenderse todas las erogaciones económicas a cargo de los presupuestos de las dos entidades referidas en el numeral precedente a partir del 20 de octubre del 2008 en que entró en vigencia la nueva Constitución". Y Vera Arrata ha seguido firmando como Secretario y de manera caprichosa el Presidente de la República admite otro decreto y lo ratifica. Lo vamos a enjuiciar por arrogación de funciones, cae la figura de peculado. Pero ¿es o no una violación expresa a la Constitución, a la norma, a la ley?, que debe la Comisión que preside mi compañero Nelson López, también dar trámite a estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

requerimientos. Sí, le expresamos nuestra inconformidad a la forma de cómo se está planteando o se quiere llevar el proceso de fiscalización, y lo expresamos aquí.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...y lo expresaremos en todo evento que tengamos la oportunidad, compañero Presidente. Nos ratificamos entonces en el contenido y en la propuesta que hemos dicho. No cumplen con la información requerida de manera inmediata, a partir del artículo dieciséis, se inicie todo el proceso que contemple el reglamento dictado por el CAL. Gracias, compañero Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós.....

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, compañeras y compañeros: Para mí, lo esencial no es tanto el plazo y, por intermedio suyo, me dirijo a nuestro compañero Norman, para mí lo esencial es que la información esté disponible. Cuando era Rector de la Universidad, establecí una norma, no había ningún documento secreto, toda información era disponible, si era volúmenes importantes, alguien tenía que asumir los costos de las copias, pero lo importante era que la información esté disponible o que pueda verla; lo absurdo es que no hay información disponible. Yo la quiero mucho a Pilar, veo que salió, pero quiero decirle, por favor, que en lo poco que va de tiempo la Comisión Legislativa y Fiscalización, ya tenemos casos concretos. Cuando Martha Roldós pidió la información sobre el contrato de Ivanhoe y otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

información, el Presidente..., en una declaración del sábado dijo, es el contrato perfecto, es el contrato modelo. Pero ¿llegó el contrato? Yo creo que el Presidente no lo ha leído, porque si le hubiera leído no declarara así un contrato en que dice que el contrato está por encima de las leyes del Ecuador. Debe declarar así un contrato en que por treinta años Petroecuador le garantiza que no van a haber modificaciones al régimen salarial, al régimen tributario, al régimen cambiario, a la forma de contabilidad de las amortizaciones y a la tasa de producción, porque si hay un cambio, Petroecuador le compensa a la contratista, contrato realmente, lo he llamado entendible de apátridas, no de los ecuatorianos". Entonces creo que es importante, señor Presidente, querido Norman, lo importante es que la información tiene que proveerse. Por eso sustituir "entregar la información", por solo... Quisiera que Norman escuche por favor, si es tan amable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores assembleístas, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. ...sustituir la "información", por solo "que pase a la Comisión de Fiscalización", como ha dicho Jorge Escala, termina siendo una tomadura de pelo. No, por favor. La información tiene que proveerse, a menos que sea información declarada anteriormente información reservada. Si no dice información reservada, tiene que proveerse. Pueden pedir más días las personas, puede haber un motivo. Pero el cambio que quiero, es que conste claramente que es "inexcusable la obligación de proveer la información". Que la información vaya a una Comisión, que vaya a una Comisión. Pero ocultar información, ya es tufo y deshonestidad, con todo respeto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

prefiero que abunde la información antes que haya el tufo de deshonestidad en el manejo de los instrumentos del Estado ecuatoriano. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo más solicitudes de intervención, le voy a pedir al Presidente de la Comisión, que responda a las intervenciones y quiero además informarles, he recibido quejas de varios de ustedes, sobre la falta de información. Comparto exactamente la última intervención, en el sentido de que no hay razón alguna para que inclusive desajustados del tiempo, pero tienen que entregar la información, no es potestad de ningún funcionario público dejar de entregar información que no les pertenece y que nos pertenece a todos los ecuatorianos. Así me he dirigido, ya les llegarán las cartas que les he contestado hace pocos momentos a los diferentes ministros y a los diferentes asambleístas que se han quejado. Continúe. Le doy a Betty primero, y luego a Norman.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Presidente: Yo creo que este tema por más que se trata de un solo artículo, es un tema de alguna complejidad. Creo que de las intervenciones que se han dado en esta mañana, todavía no queda claro cómo está este tema de la fiscalización, muy vinculado al derecho que tenemos los comisionados y luego los asambleístas, para pedir información. Y allí, quiero remitirme a la atribución del artículo ciento veinte, numeral nueve, que divide en dos partes estas atribuciones. Por un lado dice "la tarea de fiscalización", y por otro "el requerimiento de información". Entonces la primera observación, es que el artículo que ha enviado la Comisión, tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

estar estrictamente ligado y coherente con la norma constitucional y en particular con este numeral nueve del artículo ciento veinte, dice que se tiene la atribución; o sea, los asambleístas tienen la atribución para requerir no solamente a los titulares de las entidades del sector público, sino a todo servidor o servidora pública; no solo a los titulares. Primera observación. Por consiguiente, creo que allí tienen que hacer una adecuación al marco constitucional y abrir la posibilidad que la petición de información a todo servidor público, conforme consta en este numeral nueve del artículo ciento veinte. Otra cosa es el tema de la fiscalización. Debo aquí hacer una pequeña observación. No se ha debatido ni se ha dicho nada y, por consiguiente, es difícil, porque en el marco constitucional, ya voy a hacer notar que hay allí un término de orden absolutamente genérico que no resuelve el problema, pero no se dice ¿qué ocurre si los servidores públicos o servidoras públicas incumplen con su obligación de entregar la información solicitada? No se habla del efecto jurídico de esa omisión, y asumimos que ellos están sometidos en general a la Ley de Información y Transparencia que está vigente en el país, pero que es, por supuesto, mucho más débil que el Mandato, por supuesto, y también que la norma constitucional. Pero ¿qué ocurre con el grupo que este artículo señala? Los mete a todos en un solo saco y hace una afirmación, a mi juicio, errada, cuando dice que si es que los titulares de las entidades y organismos que conforman la administración pública, que además está definida en el doscientos veintiséis o doscientos veintisiete, debería decirse “sector público”, pero esos titulares, no todos esos titulares están sometidos a la fiscalización, porque no se olviden que el numeral nueve únicamente habla de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

abre un esquema mucho mas amplio cuando dice: "y los otros órganos del poder público". Una ley debería definir ¿qué entiende por otros órganos del poder público? Para saber si allí están o no están los del sector público que están en el artículo doscientos veintiséis. De modo tal, Presidente, que yo sí creería importante, primero recomendar a la Comisión que se atenga específicamente a las atribuciones previstas en el ciento veinte, y para ello propondría, por ejemplo, que se diga en la primera parte, "requerir directamente a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias", esto de conformidad con el numeral nueve, quienes deberán remitirlas de forma obligatoria en diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción -de recepción- de la solicitud". Porque se entiende que tiene que haber un acto de entrega de la petición, que es la fecha de recepción de la solicitud y allí sí hacer una disgresión con relación a la capacidad de fiscalización, para remitirla exclusivamente a los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral, de Transparencia y Control Social, y definir ¿qué entienden por órganos del poder público?. Esa es mi sugerencia que la voy a entregar igual en Secretaría. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Norman Wray.-----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Gracias, señor Presidente. Primero, quiero señalar con claridad que con un amplio espíritu democrático, y como fue mi intervención al inicio, hemos estado completamente abiertos a recibir las observaciones que sean necesarias para este texto, como fue, en efecto, durante el trabajo dentro de la Comisión y hemos discutido hasta la saciedad el tema en la Comisión. La verdad es que le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

hemos estado dando vueltas a todo el contenido del proceso, hemos estado revisando el Reglamento del CAL, y un tema que debe quedar claramente establecido es lo siguiente, que a través del propio Mandato Veintitrés, se le otorga la facultad al CAL, de establecer un Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto, era nuestra obligación proponer un texto que se compadezca con el contenido de ese reglamento, creo y dejo sentado esto, que posiblemente muchos de estos temas deberán ser tratados al interior del CAL, para mejorar efectivamente este reglamento. Creo, adicionalmente, que hay muchas cosas que tendrá que hacer esta Legislatura en relación a la estructuración de una Ley Orgánica de la Función Legislativa, que deberá ser posiblemente discutida y tratada por este Pleno para darle un instrumento de funcionamiento mucho más claro, discutido con tranquilidad posiblemente, hacia la nueva Asamblea Nacional Legislativa, que será electa el próximo año, donde muchos de estos temas volverán a salir. Pero lo que propusimos nosotros, como Comisión, lo hicimos luego de un análisis profundo jurídico, pero en ningún momento para tapar el proceso de fiscalización, en ningún momento para evitar que se fiscalice. Lo que hicimos nosotros es traer los textos normativos que rigen el funcionamiento de esta Comisión, respetar las instancias normativas, los organismos propios de la Comisión de Legislación y Fiscalización, entre los cuales uno de ellos es el CAL, y el propio Mandato Veintitrés le ha otorgado al CAL la posibilidad de reglamentar el proceso de fiscalización. Eso es lo que hemos estado haciendo. Entonces yo sí quiero, con todo el respeto y la frontalidad que suelo decir mis argumentos, señalar con claridad, que aquí no existe ningún velo de malas intenciones ni que estamos trabajando en función de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

favorecer o no a algunos funcionarios que en su momento deberán ser llamados al Pleno para ser fiscalizados si es que efectivamente existen los argumentos necesarios para el efecto, y ese propio Reglamento de Fiscalización establece con claridad, que no tiene que mediar ningún proceso, salvo el pedido de firmas, si es que así lo deciden efectivamente los asambleístas, para llamar a un funcionario a fiscalizar, a ser fiscalizado por este Pleno. Y creo que estamos volviendo al tema de la información, como si fuera la única razón y exclusiva razón para llamar a fiscalizar a un funcionario. Es uno de los temas de funcionamiento de la Legislatura, si usted, señor asambleísta, el o la, cree que un funcionario público que debe ser llamado a ser fiscalizado dentro de la Legislatura, recoge las firmas y lo llama; eso es lo que el reglamento establece, no hay ningún límite en ese sentido. Si establece unos procedimientos que creo que son válidos. La humanidad se demoró siglos en establecer la garantía del debido proceso para evitar, entre otras cosas, esta posibilidad cierta de linchamiento público o juicio popular, por decirlo de alguna manera. Y lo que está precautelando, y lo que se está precautelando es que exista un procedimiento establecido con anterioridad previo a la sanción, y que el funcionario pueda decirnos las razones por las cuales, si es que son motivadas y justificando, el porqué ha habido una demora en la entrega de eso. Quiero dejarlo con claridad, puesto que a veces en el debate político se dicen algunas cosas que pueden quedar abiertas y puede llevar a muchísima confusión a la opinión pública. Ese no ha sido el espíritu de esta discusión. He recogido varias observaciones, y creo que luego de la intervención de Betty Amores y de los demás compañeros, tengo aquí una propuesta de texto, pero posiblemente le pediría muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

comedidamente, que pasemos al tratamiento del siguiente punto para tratar de recoger algunas de las cosas que se han dicho acá, que recoja el espíritu de lo que aquí se está discutiendo, por que debe quedar claro para la opinión pública del país. Si uno revisa con tranquilidad el Reglamento de Fiscalización y lo revisa con la posibilidad cierta de entender que eso es parte de un proceso, entiende, y verá que aquí no se está frenando para nada el hecho de que exista una sanción correspondiente. Hay que leer los artículos del Reglamento de Fiscalización del Capítulo Tres en adelante, y hay que leerlos y revisarlos, entender; eso es lo que hemos hecho en la Comisión y por eso la Comisión, comprendiendo la complejidad de lo tratado, plantea esta discusión. Yo creo que el Reglamento del CAL tiene que también ser mejorado en el proceso de fiscalización, pero eso es atribución de los señores y señoras que forman parte del CAL. Pero aquí hay un pedido expreso, hay que revisarlo, tienen que ser fortalecidos ciertos vacíos. Hay un vacío que es el que Betty Amores acaba de señalar en relación a la responsabilidad de los servidores públicos que no son aquellos que están sometidos a juicio político por esta Legislatura, a control político directo. Eso, por favor, que se mejore. En ese sentido, señor Presidente, podemos pasar al siguiente punto, revisamos un texto, y lo propongo ya para votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para que puedan tramitar en la Comisión respectiva y para ordenar nuestra sesión que todavía tiene puntos pendientes, suspendo la sesión y nos reinstalaremos a las dos y media de la tarde. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario verifique el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas con quienes se reinstala la sesión. Si tenemos quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TRES MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. el asambleísta Norman Wray nos había pedido un tiempo para elaborar un texto que recoja las observaciones de todas las intervenciones, le cedemos la palabra al asambleísta Wray.-----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Gracias, señor Presidente, Compañeros y compañeras: Observaciones que se presentaron, me permito poner a consideración de la sala, el siguiente texto que contiene en general el espíritu y el contenido de las reflexiones que se hicieron en la mañana de hoy, el texto es el siguiente que consta ya, está en Secretaría. "Requerir directamente a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias de acuerdo a lo que establece el numeral nueve del artículo ciento veinte de la Constitución vigente, -(coma)- quienes deberán remitirla de forma obligatoria en diez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (punto seguido)- Para ello en la solicitud deberá constar el motivo de la misma. -(punto seguido)- El incumplimiento en la remisión de la información en el término señalado dará inicio al trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización y Control Político que podrá concluir con la destitución del requerido. -(punto seguido)- El trámite indicado no constituye excusa para el incumplimiento de la obligación”. De esta manera queda claro que lo que estamos, y acogiendo a una sugerencia de León Roldós, es impulsando la posibilidad cierta de que la información llegue y esté a disposición, y que no porque inicie el trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización, eso signifique que la información no tiene que llegar al Parlamento. Creo que esto es muy importante tomarlo en cuenta. Así que ese es el contexto en el cual hemos recogido las observaciones, y me permito poner a consideración ya para la votación del Pleno, este texto. ¿No sé si alguien apoya la moción? Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tienen en la Secretaría el texto? Por favor, señor Secretario, lea el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. El texto dice lo siguiente: “Requerir directamente a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias de acuerdo a lo que establece el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución vigente, quienes deberán remitirla de forma obligatoria en diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para ello en la solicitud deberá constar el motivo de la misma. El incumplimiento en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

remisión de la información en el término señalado dará inicio al trámite previsto en el Reglamento de Fiscalización y Control Político que podrá concluir con la destitución del requerido. El trámite indicado no constituye excusa para el incumplimiento de la obligación". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Señor Secretario, active el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas, para proceder a votación. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente número Veintitrés, en el artículo único que ha sido último leído. Asambleístas presentes, cuarenta y ocho. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y tres votos afirmativos; cero negativos; dos blancos; tres abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. El siguiente punto del Orden del Día. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio". Tenemos el informe, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor Arquitecto. Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De nuestra consideración: Adjunto al Memorando número SCLF-2008 093 de 1 de diciembre de 2008, suscrito por el señor doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la Comisión Especializada de lo Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, recibió el proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio”, proyecto que por parte de los miembros de esta Comisión mereció el tratamiento, estudio, análisis jurídico y debate, en los términos que a continuación establece: Antecedentes: El Consejo de Administración Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Mandato Constituyente número 23, mediante resolución número CAL-08028, resuelve calificar el proyecto, y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de lo Civil y Penal. De acuerdo a lo que establece el artículo 25 del Mandato Constituyente número 23, el/la Presidente, Presidenta de la Comisión Especializada, a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, pondrá en conocimiento de los integrantes de la Comisión y de la ciudadanía el proyecto de Ley; y, en el plazo establecido en el artículo 26 del mencionado Mandato Constituyente, la Comisión Especializada debe emitir el informe correspondiente. Este plazo decurre a partir del 4 de diciembre de 2008. El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas envió a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Comisión Especializada las leyes de extinción o pérdida de dominio de Perú, Venezuela y Colombia. La Comisión recibió el informe del asambleísta Fernando Alarcón, quien sostiene que con el proyecto se podría crear una figura jurídica ajena a la realidad socio económico del país, que podría convertirse en una herramienta de persecución política. Considera que en nuestra legislación ya existe la figura del enriquecimiento ilícito para los funcionarios públicos y que debería estudiarse la ampliación de la tipificación de este delito para que se aplique a los particulares, lo que haría innecesaria la expedición de una ley como la presentada. Revisa varios artículos del proyecto y concluye que las normas desconocen las normas y principios constitucionales y que se cometen atropellos jurídicos. Asimismo, el asambleísta Félix Alcívar presentó un informe en el que afirma que existe contradicción entre los derechos protegidos por la Constitución (propiedad privada, dominio sobre los bienes, debido proceso) y los delitos que establece el proyecto; que no existe fundamentación legal o motivación para el mismo; que no cumple con las condiciones para tener categoría de ley orgánica; que contiene contradicciones serias en su concepción de acción de carácter civil o penal; que esta figura se enmarca en la tipificación del enriquecimiento ilícito o defraudación, delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal; y que varias disposiciones atentan contra derechos fundamentales. Por ello, presenta un texto alternativo al proyecto de ley. Sustento de la propuesta: Los asambleístas César Rodríguez, Mauro Andino, Jaime Ruiz y Nelson López presentaron el proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mismo que fue presentado como anteproyecto por el Ministro Fiscal General y el Procurador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

General del Estado. Entre la exposición de motivos del proyecto de Ley se señala entre otros la lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito, el crimen organizado, trata de personas, entre otras. El proyecto crea un procedimiento legal extraordinario y sumarísimo que provoque la extinción del dominio sobre bienes directa o indirectamente relacionados con actividades ilícitas. Análisis del proyecto de Ley: La Constitución Política en su artículo 133 establece cuáles son las leyes ordinarias. La ley motivo de nuestro análisis no se enmarca en ninguna de estas descripciones; por lo tanto, no se trata de una Ley Orgánica. El artículo 1 del proyecto identifica el proceso a seguirse como un proceso autónomo extraordinario (no es una acción civil y tampoco una acción penal); tiene por objeto declarar la extinción del dominio por la procedencia, uso o destino ilícitos, sin que para ello se cuente con otro justificativo que la presunción de un hecho atípico; es decir, puede ordenarse la extinción del dominio sin que exista un proceso penal previo ni sentencia en que se condene al propietario por un acto ilícito. En el tercer inciso del artículo 2 se señala que aunque exista sobreseimiento o sentencia absolutoria “no obsta la acción de extinción de dominio”. Este artículo en sus tres incisos viola flagrantemente normas constitucionales y el debido proceso y el principio universal de presunción de inocencia, mucho más cuando el sobreseimiento determina la inocencia del procesado. En el artículo 5 se establece que los bienes obtenidos con recursos ilícitos también podrán ser objeto de extinción de dominio cuando el titular haya obtenido recursos ilícitos por montos equivalentes cuyo destino no pueda identificarse. El artículo 6 al referirse a la retrospectividad de la ley podría ser contradictorio contra el principio de irretroactividad. Éste, como otros temas, requiere



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

ser debatido y legislado de forma mucho más cuidadosa. El artículo 7 hace una referencia a una serie de actividades ilícitas; varias de ellas se encuentran tipificadas y sancionadas en el Código Penal, que es donde deben estar tipificados todos los actos punibles para no romper con la unicidad. Los artículos 14 y 19 proponen una investigación no penal, encargada como fase previa al fiscal quien podrá investigar hasta por dos años, asimilando plazos penales, otorgando al fiscal atribuciones no contempladas en el artículo 195 de la Constitución vigente, donde se establece taxativamente que el fiscal dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal y de ninguna otra índole. En el artículo 36 se debería contemplar la violación de derechos como una causal de nulidad. La Disposición General Quinta establece que contra las resoluciones emitidas no procede amparo constitucional, acción que ya no existe en la Constitución vigente en el Ecuador. Además no es posible a través de una ley limitar el acceso a un recurso de protección de derechos que se encuentra ampliamente garantizado en el texto constitucional. Conclusiones: La Comisión Especializada de lo Civil y Penal coincide con los objetivos planteados por esta ley: la lucha contra la corrupción y el establecimiento de sanciones drásticas contra quienes cometan actos de enriquecimiento ilícito, trata de personas, peculado y otras actividades de crimen organizado; sin embargo estas sanciones deben ser el resultado de un proceso judicial en donde se garanticen los derechos de los procesados. La tarea persecutoria del Estado encuentra sus límites en los derechos de los ciudadanos y ciudadanas; este proyecto contiene algunas disposiciones que exceden las competencias de fiscales y jueces, y vulneran derechos constitucionales. Es importante que el ordenamiento jurídico nacional incorpore figuras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

efectivas para perseguir y sancionar el crimen organizado; entre otras cosas, podría incluirse como una pena adicional a las privativas de libertad, la pena de extinción de dominio de los bienes de aquellas personas que luego de un proceso fueren condenados por la comisión de estos delitos. No es conveniente que existan procesos especiales para casos particulares, así como tampoco competencias de excepción. Si se requiere un procedimiento sumario para cierta clase de delitos, éste debe desarrollarse en el Código de Procedimiento Penal y garantizar los principios de oralidad, intermediación, concentración, derecho a la defensa, que se encuentran consagrados en la Constitución. La legislación debe caracterizarse por la generalidad y precisamente en esa línea esta misma Comisión se encuentra conociendo y tramitando un proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal así como la Ley de Código Orgánico de la Función Judicial. A partir de las observaciones recibidas por la Comisión y aquellas que son resultado del debate público y el que se ha llevado a cabo, podría sugerirse un proyecto alternativo que nos permita conseguir los objetivos planteados por esta ley, pero además la Comisión de lo Civil y Penal debe establecer prioridades en su trabajo que cuenta con plazos extremadamente cortos frente a la magnitud de los proyectos de ley que hoy son de su responsabilidad. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada Civil y Penal de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el 22 de diciembre del 2008, en conocimiento del contenido del proyecto Resolvió no dar trámite al proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio; y, recomendar su archivo. Atentamente, Abogada María Paula Romo, Presidenta de la Comisión Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Fiscalización. Doctor Julio Logroño, Miembro de la Comisión. Doctora Rosana Alvarado, Miembro de la Comisión. Doctor César Gracia, Miembro de la Comisión. Doctor Vicente Taiano, Miembro de la Comisión". Son los miembros de la Comisión que suscriben el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. La Presidenta de la Comisión, María Paula Romo, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Permítame insistir sobre las conclusiones del informe y quiero empezar diciendo que todos en la Comisión, me atrevo a decir que todos en esta sala, coincidimos con los objetivos que se plantea esta ley, tener herramientas jurídicas efectivas para perseguir y sancionar delitos graves y el crimen organizado. Cómo no estar de acuerdo en que debe sancionarse de forma efectiva el peculado, el enriquecimiento ilícito, la trata de personas y que además debe aprehenderse, debe extinguirse el dominio sobre los bienes que hayan sido adquiridos a través de estas actividades ilícitas. En eso coincidimos todos los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, y como le decía, señor Presidente, me atrevo a creer que toda esta sala, también coincidimos en esos objetivos. Pero la Comisión estima que el proyecto de ley, tal como fue presentado, no es la mejor manera de lograr esos objetivos, y quisiera hacer unos breves antecedentes. El proyecto fue presentado ya a la Asamblea Constituyente cuando nosotros estuvimos en Montecristi. En ese momento no fue parte de las prioridades legislativas y, por lo tanto, el proyecto ha tenido un nuevo impulso de un grupo de colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

asambleístas, en este momento, ya con la instalación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Sin embargo, esta diferencia de meses significa también la diferencia entre una Constitución y la otra, y en la Comisión de lo Civil y lo Penal hemos considerado que debe ajustarse el proyecto de ley, no solamente a los nuevos recursos, el tema del amparo, como dice el informe, que hoy ya no existe según la nueva Constitución; no solamente a eso, sino al enfoque y al diseño del tipo de Estado que tiene la nueva Constitución. La Constitución hoy vigente en el Ecuador, es una Constitución que crea un Estado garantista y protector de los derechos humanos y debemos, entonces, crear herramientas jurídicas para sancionar los ilícitos, en la línea de la protección y el respeto a los derechos de los seres humanos. Creemos que no es conveniente que existan procesos especiales o procesos de excepción. Es importante que en la misma línea que nuestra Comisión está trabajando la reforma penal y procesal penal y que empezará a trabajar el nuevo Código de la Función Judicial, seguir en la línea de la unidad jurisdiccional y seguir en la línea de que la administración de justicia se lleve toda en los mismos órganos y en los órganos indicados para ella. Hay temas adicionales, por ejemplo, que se trata de una acción híbrida, que no es una acción civil ni penal y eso nos crea otros problemas relacionados, porque la Constitución vigente solamente autoriza a que la Fiscalía intervenga en las investigaciones penales. Si ésta no es una acción penal, entonces no hay competencia constitucional de la Fiscalía General o de los fiscales para intervenir en la investigación. Esa serie de detalles, además de los de presunción de inocencia, del tema de una necesidad de sentencia, hacen que la Comisión de lo Civil y lo Penal, coincidiendo con los objetivos, haya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

sugerido el archivo de esta ley. Hemos discutido largamente y, solamente para terminar, señor Presidente, quiero dejar clara esta diferencia. Tenemos críticas sobre el diseño jurídico que tiene esta ley; comprendemos que el proyecto de ley y esta serie de desfases probablemente se ocasionan en que fue originalmente preparada bajo otro marco constitucional, así lo comprendemos. Nuestros reparos sobre esta ley son sobre los temas jurídicos y sobre los procedimientos jurídicos que ella contiene, pero estamos seguros que no solamente en la Comisión de lo Civil y lo Penal, sino en el Pleno de esta Comisión hay un apoyo global para que encontremos la mejor manera de legislar para perseguir y sancionar crímenes graves y delitos graves y el crimen organizado. Así que esa es nuestra recomendación y ponemos el informe al conocimiento del Pleno para escuchar sus observaciones y sugerencias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, compañeras y compañeros: Quiero hacer mía la palabra de María Paula y de los compañeros de la Comisión. El objetivo final, es que no solo es con visión de mañana, sino con visión de presente, se castigue el crimen organizado, se castigue patrimonios mal habidos. El tema es, que creo que es materia penal, con consecuencias civiles, pero eso implica que haya el debido proceso, ágil, pero no violentando los derechos de defensa. Más aún, tiene que ser consecuencia del proceso, pueden haber medidas cautelares, pero tiene que ser consecuencia del proceso y no antecedente del proceso penal. Esto para mí es fundamental,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

consecuencia y no antecedente del proceso penal. Pero en el principio estoy totalmente de acuerdo, no es una ley para el mañana, es una ley para el presente, pero de carácter penal con consecuencias civiles que cierra un proceso penal, no que inicia un proceso híbrido. Mil gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Félix Alcívar.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Gracias, Presidente. Al interior de la Comisión se debatió el proyecto de ley y, precisamente, a este Asambleísta se le dio la responsabilidad de hacer un análisis previo para presentarlo al interior de la Comisión. De ese análisis se recogieron varias informaciones y aportes que llegaron de la Secretaría Anticorrupción, del CONSEP, de la Fiscalía General del Estado, de la Unidad de Inteligencia Financiera de la AGD, del asambleísta Julio Logroño, y se pudo presentar al interior de la Comisión Especializada, un proyecto que precisamente corrija los errores que tenía la ley, porque obviamente que ese es el objetivo de la Comisión Especializada, la Comisión Especializada no tiene potestad para resolver si da al trámite o no el proyecto de la ley. El proyecto de la ley está siguiendo un trámite que está establecido en el Reglamento y en el Mandato correspondiente. Por lo tanto, lo que quien habla, sugería a la Comisión, era de corregir estos problemas que tenía, de concepción de la ley y garantizar que lo que los asambleístas que me antecedieron en la palabra manifestaron, por ejemplo, se sostenía que no era una ley orgánica, que había que definir su ámbito, si en materia civil o materia penal, que había que garantizar el debido proceso dentro de lo que es la ley, de garantizar los derechos fundamentales, y algunas incoherencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

que existían. Desde ese punto de vista, presenté un texto alternativo a la ley, corrigiendo precisamente todos estos errores, pero hoy nos encontramos con esta realidad. El archivo de la ley creo que no es lo más conveniente para el Ecuador, porque definitivamente la ley persigue que la extinción de dominio en el Ecuador, como existe en otros países latinoamericanos, se dé contra personas naturales y/o jurídicas que hayan tenido procedencia, uso, destinos ilícitos. Entonces, desde este punto de vista, creo que esta ley es de suma importancia para el Ecuador. Porque no confundamos, no se va a perseguir el delito, lo que se va a perseguir es lo que quienes a través de determinados actos que pueden conducir inclusive a aspectos delictivos, han hecho fortunas y se han enriquecido en el Ecuador, que no se los ha podido perseguir porque solamente se sigue la cuestión del delito, el crimen organizado, los actos de corrupción en manejo de fondos públicos; los actos de lavado de narcotráfico, los actos usura, la captación del dinero del público, el terrorismo, el enriquecimiento ilícito, etcétera. Desde ese punto de vista, compañero Presidente, creo que es conveniente, y lo propongo como una moción previa, que resolvamos, resolvamos que este proyecto de ley orgánica, con las observaciones que se han hecho, porque sí se han hecho, para corregir todos los errores que pueda tener y para, precisamente, lo que decía León, garantizar las normas del debido proceso y los derechos fundamentales, se remita el proyecto de ley a los assembleístas proponentes de la iniciativa, para que corrijan este asunto y se pueda presentar a su trámite ordinario nuevamente. Porque lo que hoy tenemos que hacer es precisamente debatir el proyecto, eso es lo que dice el trámite y si no hay el proyecto de ley, si no nos han presentado el proyecto de ley, entonces, solicito, compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

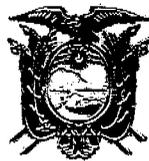
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Presidente, y mociono una resolución en el sentido de que se remita el proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, a los assembleístas proponentes de la iniciativa, a fin de que lo ajusten al marco de la Constitución Política de la República vigente y una vez que haya hecho, se le dé el trámite correspondiente. En Secretaría, compañero Presidente, está el proyecto de Resolución, y tengo entendido de que ya ha sido entregado a cada uno de los assembleístas. Pero es fatal, fatal que en estos momentos en que el Gobierno está siguiendo acciones precisamente para combatir actos de corrupción, el Ecuador, como otros países latinoamericanos, no tenga una ley de estas características, que precisamente ayude a ese proceso y a la revolución ciudadana, en el eje de combatir la corrupción en el Ecuador. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Califico como previa esa moción, efectivamente, y quiero verificar si tiene apoyo. Sí, con todo gusto. Tiene la palabra assembleísta Mendoza.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Con todo respeto, señor Presidente, de lo que he leído, la Comisión, que es la mayoría la que firma, la Comisión recomienda el archivo de este proyecto. Más bien lo que cabría aquí es la elaboración de un nuevo proyecto que se enmarque dentro de lo constitucional y de lo jurídico. No cabría entonces que se devuelva a los proponentes, porque para eso está la Comisión, precisamente, para informar sobre el proyecto de ley presentado por quienes propusieron ese proyecto de ley. Más bien, señor Presidente, que se elabore un nuevo proyecto de ley y sea analizado por la Comisión Legislativa y de Fiscalización a través de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Comisión respectiva. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Justamente calificué como previa esta moción del asambleísta Félix Alcívar, porque quizá en lo que podría haber alguna discrepancia con usted, en el sentido de que él propone que remita a los mismos que originaron el proyecto. Es decir, evidentemente, al dejar en cero el proyecto, pues es iniciativa de ellos o de cualquier otro asambleísta, no es privativo. Les voy a dar la palabra a todos los inscritos. Doctor Esteves, doctor Taiano, Julio Logroño, Ximena Bohórquez, Abel Ávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. En realidad esta ley, en mi concepto, hasta está incompleto el nombre, debería haberse referido a la Ley Orgánica de..., a la "Ley de Extinción de Dominio de Bienes Adquiridos Ilícitamente". Solamente dice "Ley Orgánica de Extinción de Dominio", y esto no puede ser ley orgánica, porque el artículo ciento treinta y tres de la Constitución establece cuáles son las leyes orgánicas". Y las leyes orgánicas, si usted me permite leer la disposición constitucional, señor Presidente, son: "1. Las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulan la organización de competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos y descentralizados; y, finalmente, las relativas al régimen de partidos políticos, al sistema electoral". El informe, que más no parece ser informe, sino simplemente una calificación de este proyecto, respecto al cual dice en la última página, por favor poner



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

atención a esto, dice: "...esta Comisión Especializada Civil y Penal de la Asamblea, en sesión realizada el 22 de diciembre de 2008, en conocimiento del contenido del proyecto -aquí viene lo importante- Resolvió no dar trámite al proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio...". La Comisión no puede abstenerse de tramitar el proyecto de ley, porque para que llegue a la Comisión, el proyecto de ley previamente atravesó el centro del CAL, y el CAL calificó y ahí observó si se reúne o no los requisitos de admisibilidad de este proyecto de Ley, que está en el artículo veinticuatro del Mandato veintitrés, y dice lo siguiente, si me permite, leerlo, por favor. "El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los siguientes requisitos...". El CAL califica, y para calificar observa si se han cumplido los requisitos de admisibilidad. Y los requisitos de admisibilidad ¿cuáles son? El mismo artículo veinticuatro lo señala, señor Presidente y dice lo siguiente: que el proyecto se refiera a una sola materia; dos, que contenga la exposición de motivos; tres, que contenga un articulado; y, cuatro, la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o reformarían. Entonces no está dentro de las facultades de la Comisión negarse a tramitar. Un juez, una autoridad se niega a tramitar una petición, cuando la petición no reúne los requisitos de admisibilidad. Pero si es competencia del CAL el observar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la califica, la Comisión no puede negarse de admitirla al trámite, y lo que es más en el texto del informe se evidencia que lo admitió al trámite, y aquí escuchó la opinión de varios asambleístas y de otros sectores de la opinión pública. Por lo tanto, creo que la parte en que se culmina este informe está errada, debió emplearse otro término. En cuanto a que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

esto se devuelva a los asambleístas que la propusieron o que se la devuelva al CAL, que sería el procedimiento, tampoco estoy de acuerdo. Yo le escuchaba a la doctora María Paula Romo, y estoy de acuerdo, esta ley procedería siempre y cuando se dé en otro marco constitucional, por eso es que existe en Perú, en Colombia, en Venezuela, dentro de su propio marco constitucional. Cuando elaboramos la Constitución en Montecristi, debimos haber pensado en la posibilidad de este tipo de leyes y poder hacer ese trámite especialísimo. Decía María Paula, es un juicio medio híbrido. Sí, a mí me recuerda el juicio colusorio, que no es ni civil ni es penal, pero va a una sala penal y, sin embargo, se acepta en el término de prueba una confesión judicial. ¿Perdón? Sí, entonces ese juicio es híbrido; es decir, es mitad civil y mitad penal, pero van a apelación a una sala de lo penal en la Corte Suprema de Justicia. Otras cosas. Aquí se está atentando flagrantemente contra el principio de presunción de inocencia. La inocencia no se prueba, la inocencia se presume, no se puede juzgar dos veces a las personas por los mismos hechos. Aquí se dice que no obstante, señor Presidente, esto es terrible, que no obstante de que haya una sentencia absolutoria o un sobreseimiento definitivo, puede darse paso a este examen de la extinción de dominio. ¿En dónde queda el principio de cosa juzgada? O sea, a mí me llama mucho la atención, y otras cosas más que constan en el informe y que son acertadas, como esto de la irretroactividad y con esto de que no procede el amparo, que ahora se llama protección, me parece que es terrible, como coartar el derecho de defensa y dejar prácticamente en la indefensión a una de las partes. Para eso hicimos nosotros los principios y los derechos de protección y el recurso incluso hasta extraordinario del derecho de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

protección. Creo que esta ley está bien concebida en cuanto a la intención, pero de buenas intenciones está empedrado el camino que lleva al infierno. No se necesita solamente ser bien intencionado, hay que estudiar. No he visto, por ejemplo, señor Presidente, que aquí se haya referido a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, que se la conoce como Convención de Palermo. Es importante que estos ingredientes de análisis sean tomados en consideración. No le veo en realidad la salida en este momento, que obtengamos, devolviéndoles a los asambleístas que la propusieron, para que preparen otro proyecto. ¿Qué dice la Constitución de la República en el artículo ciento treinta y siete? Es imperativo, el proyecto de ley será sometido a dos debates, este es el primer debate y estamos nosotros en medio del primer debate, y si le paramos allí, no vamos al segundo debate, devuelvan a los asambleístas para que presenten otro proyecto. No me parece que eso es lo más correcto, lo más lógico, lo más legal y lo más constitucional. Tendríamos que reformar la Constitución, y decir allí que la inocencia tiene que probarse, y no se presume que ya no hay el principio de cosa juzgada, de que no se puede juzgar dos veces a la persona sobre lo mismo. El objetivo, coincido con María Paula, es bueno, pero tenemos que encausarle dentro de nuestro marco constitucional; de lo contrario estaríamos transitando por arenas movedizas, incluso dando pautas que se apruebe una ley que contraríe a la Constitución. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vicente Taiano.-----

 EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Buenas tardes, compañeros asambleístas. Realmente la intención de tener en el Ecuador una Ley de Extinción de Dominio, es buena, hemos estado revisando con motivo de la llegada de esta ley, leyes como la Extinción de Dominio, en Colombia, como la de Extinción de Dominio en México, que de alguna manera están funcionando y de hecho le han dado al Estado una herramienta para poder no solamente castigar ilícitos por dineros y bienes malhabidos, sino también recuperar para el Erario Nacional algunos miles de millones de dólares producto de la corrupción fundamentalmente y del narcotráfico principalmente, en el vecino país de Colombia. Pero indiscutiblemente vemos que el origen de la ley, de donde nace esta ley para llegar a la Asamblea Constituyente, es el Ministerio Público y luego, con buena intención seguramente la tomaron algunos compañeros asambleístas y la presentaron como un proyecto de ley. Pero es indiscutible la inconstitucionalidad que se refleja en cada una de las disposiciones establecidas en este proyecto de Ley. Lo que la Comisión de lo Civil y Penal, en el informe al que he sumado mi firma, está recomendando es el archivo de este proyecto de ley, por su absoluta inconstitucionalidad, y los argumentos y los fundamentos de alguna manera se expresan en el informe, tiene perlas. Por ejemplo, esta ley, señor Presidente y compañeros asambleístas, si ustedes revisan el tercer inciso del artículo dos, que se dice que aunque exista sobreseimiento o sentencia absolutoria no opta la acción de extinción de dominio. Los tres incisos de este artículo violan flagrantemente la Constitución, porque ¿cómo puede ser posible que alguien que recibe una sentencia absolutoria, antes ya le quitaron sus bienes? Estamos plenamente de acuerdo con el fundamento, pero lógicamente que la extinción de dominio, una vez revisada la legislación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

contemporánea, se realiza respetando el debido proceso. Dice también esta ley en el artículo cinco, por ejemplo, que: “Los bienes obtenidos con recursos lícitos también podrán ser objeto de extinción de dominio cuando el titular haya obtenido recursos ilícitos por montos equivalentes cuyo destino no pueda justificarse”. Otra inconstitucionalidad. Dice en el artículo seis, por ejemplo, que la retrospectividad de la ley. ¿Esto qué significa?, que vamos a tener o vamos a establecer una ley con efecto retroactivo, que también atenta contra el principio constitucional de irretroactividad de la ley. Los artículos catorce y diecinueve proponen una investigación que no es penal, que se la encargan como fase previa al Ministro Fiscal de la Nación, para que éste, inclusive a espaldas, pueda realizar una investigación que atenta contra el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución. Se dice además, que de acuerdo a esta ley, por ejemplo en su artículo siete, donde habla de las actividades ilícitas, dice que: “Se consideran actividades ilícitas las vinculadas al crimen organizado que atentan contra el Estado; los actos de corrupción y el manejo, uso y destino de los fondos públicos, el interés público y la sociedad, referidas a la salud pública, al orden público, al orden económico, al crédito público o privado, a la defensa nacional, a los poderes del Estado, al orden constitucional y a la seguridad pública”. Es decir los delitos contra la seguridad pública. Con este criterio, por ejemplo, el hecho de ofender al Presidente de la República, que sería un delito a lo mejor contra la seguridad pública, va a ser motivo suficiente para que a una persona que se la pretende imputar por este hecho, inmediatamente se le incauten sus bienes. Realmente es una ley que está plagada de inconstitucionalidades, señor Presidente, por ello creo que debe ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

archivada conforme lo solicita la Comisión y dejar en libertad a los compañeros asambleístas. Veo una muy buena iniciativa del compañero Félix Alcívar, por ejemplo, que ha ido eliminando las violaciones constitucionales, fundamentalmente, y el mismo derecho podríamos tener cualquiera de los asambleístas para presentar un aporte pertinente. Con lo que sí coincido, es que esta ley, esta Asamblea o esta Comisión Legislativa debería dejarla aprobada. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Gracias, señor Presidente. Creo que se está de cierta forma malinterpretando el espíritu de la resolución de la Mesa y quiero referirme brevemente a cómo se discutió este proyecto de ley al interior de la Subcomisión de lo Civil y Penal. Sin duda alguna, todos estamos seguros de que la intención de los legisladores que presentaron este proyecto de ley es absolutamente noble porque permite la persecución y resarcimiento del Estado, de aquellos bienes que han sido usados y adquiridos de forma ilícita; es una forma de tener una pena concurrente con la pena de prisión cuando exista la condena de alguna persona que se la hallado culpable por cometer determinado delito de corrupción, y esa es una finalidad que todos los ecuatorianos queremos, porque muchas veces se termina con la sanción personal de una persona, pero a la final el paga tres, cuatro, seis años de purga en la penitenciaría y, luego, o se fuga y el resultado es que regresa a disfrutar de los bienes malhabidos. Entonces la intención de la ley, propiamente dicha, el espíritu de la ley es algo en los que todos concordamos. Me da mucha satisfacción comentarles a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

ustedes, compañeros asambleístas, que al interior de la Mesa se sostuvo un debate absolutamente jurídico sobre este tema, un debate muy importante que ilustró el criterio de sugerir a los señores asambleístas proponentes, el hecho de que se presente una nueva ley, no necesariamente que no estamos de acuerdo ni que no la vamos a conocer, sino que se presente un nuevo proyecto enmarcado en el nuevo texto constitucional, con respeto irrestricto a las garantías constitucionales y a los pactos internacionales. Ese es el defecto que nosotros encontramos en esta ley. ¿Por qué? porque lastimosamente no solamente que estamos inobservando la Constitución con respecto a que ahora es un Estado garantista de derechos y no del derecho, estamos inobservando un pacto del cual el Ecuador es suscriptor, ha ratificado y que está vigente, y es el Pacto de San José de Costa Rica; y este proyecto de ley presentado como está, tiene serias violaciones con respecto al artículo nueve de este Pacto, en donde se garantiza el principio de irretroactividad. ¿Qué quiere decir esto? Que solamente existe la irretroactividad en materia penal cuando sea más favorable al imputado. Y el Ecuador no puede ser un país que desobedezca este principio que no solamente es una garantía de un pacto internacional, sino que es una garantía de la doctrina jurídica, y no podemos irnos en contra de este precepto. El artículo diez del mismo Pacto está irrespetado, porque se habla de que el Ecuador tendrá que otorgar indemnizaciones por error judicial y, según este proyecto, el error judicial no le permite la devolución de los bienes que han sido previamente incautados. Es decir, claramente en el proyecto se establece que la sentencia absolutoria de un procesado, no le permite la recuperación de los bienes que preliminarmente han sido incautados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

por mandato de esta Ley de Extinción del Dominio. Se está irrespetando el artículo veinticinco del referido Pacto internacional, sobre la protección judicial, porque dice el artículo veinticinco, que los Estados deben comprometerse a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, esto quiere decir que los Estados como el Ecuador tienen la obligación de desarrollar su legislación para proteger, precisamente, este acceso al recurso judicial y aquí ni siquiera tenemos recurso de apelación. Entonces, es una violación gravísima que en esta materia de apelaciones y de impugnaciones tenemos que reformar algunos cuerpos normativos como el Código de Procedimiento Penal actual, que no permite la apelación de una sentencia condenatoria o absolutoria, sino solamente el recurso de casación que es extraordinario y no de impugnación. Entonces hay que tener muy en cuenta que esta ley no pudo ser reformada o reformulada al interior de la Mesa, porque es una concepción absolutamente distinta al marco normativo que ahora está rigiendo en el Ecuador. Por último, el artículo sesenta y tres del Pacto de San José de Costa Rica, establece que cuando la Corte decide que hubo violaciones, tiene la obligación el Estado de resarcir no solamente el derecho violado sino de indemnizaciones. ¿Saben lo que va a pasar si aprobamos la ley como está? Lastimosamente, el Ecuador enfrentará un sinnúmero de demandas por violación a derechos humanos, y eso le costará quizás el doble de lo que el Estado pueda recuperar con la extinción de los bienes. Entonces, no es conveniente esta proyección. Pero la mayor observación está en que este proyecto tiene tres ejes fundamentales, que es un eje, primero, que está basado en presunciones. Jamás se puede en la legislación de ningún país pretender extinguir un dominio, declarar una culpabilidad o declarar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

un derecho en base a presunciones, siempre tiene que ser en hechos probados y certezas, que es lo que da lugar a una sentencia judicial. Segundo, que esto se basa en que puede uno declarar la extinción del derecho antes de una sentencia. Esto quiere decir que, primero, estamos nosotros condenando y luego estamos procesando, cuando debería ser al revés, el momento en que existe una sentencia condenatoria ejecutoriada y de última instancia, ahí sí esta pena concurrente puede ser aplicada, como actualmente se está aplicando ya en el caso de juzgamiento bajo la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, que en el caso de existir una condena procede el comiso definitivo de los bienes; ese sería el camino adecuado. Y, finalmente, no está definida como civil y penal, como bien ya lo hizo o expuso la asambleísta María Paula Romo, como Presidenta de la Mesa, y al cual no me voy a referir. Pero lo esencial de todo esto es, que existe una violación sustancial al principio universal de la presunción de inocencia. La presunción de inocencia radica en algunas doctrinas del Derecho Penal, mediante la cual para algunos doctrinarios como Mancini, empieza en la declaración de los derechos del hombre y los ciudadanos, que fue la preliminar a la declaración de los derechos humanos, y ¿esto qué quiere decir? que debe ser, presumiéndose la inocencia de una persona venir el juzgamiento y presumiéndose inocente a todo hombre hasta que ha sido declarado culpable y cuando la misma sentencia haya sido ratificada y no exista recurso de impugnación pendiente. El proyecto supongo que se basa en algunas doctrinas del siglo XIX o XX, que tenían el tema denominado de la teoría de la antipresunción, porque algunos decían que esta presunción de inocencia puede limitar el hecho efectivo de que el Estado pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

reprimir o castigar al infractor. Entonces, estas teorías fueron declaradas especialmente en Francia y en Italia, como unas doctrinas que pretendían separar al Derecho Penal de la generalidad y hacerlo particular, dejando a la subjetividad la calificación de que cuándo se presume la inocencia y cuándo no, solamente ante presunciones graves y fundadas, y eso no se puede permitir que exista en nuestro país, eso ya pasó en el siglo XIX, cuando había una inquisición penal bastante efectiva. Pero existen otros juristas modernos como el caso que refutan las teorías de Garófalo, que es uno de los principales constitucionalistas y tratadistas del Derecho Penal, en que hablan que la presunción solo podría aceptarse en ciertos casos y no en todos, pero ¿cuándo?, cuando exista primero un enjuiciamiento penal y que de este enjuiciamiento penal existan otras presunciones que vayan a caer en otros delitos. Ahí sí, cuando existe un delito que ha sido sentenciado y condenado, se puede abrir el abanico para que existan algunas otras posibilidades de varios enjuiciamientos y, sobre todo, de penas paralelas. En este caso, señor Presidente, hemos de notar que la Ley de Extinción de Dominio, precisamente tiene como fundamento una condena paralela para la persona que ha sido calificada como infractor por el cometimiento de un delito y, por tanto, esta condena paralela tiene que ser unida al delito que lo sanciona, lo que se llama la tipicidad de un hecho punible. Es así que, como sugerencia para la presentación del nuevo proyecto, la condena, porque esto es una condena, de la reversión de los bienes a favor del Estado, debe estar a continuación de la tipificación del delito, sea peculado, sea enriquecimiento ilícito, sea cualquier delito de corrupción, para que junto ...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. ...para que junto con la condena se establezca de una vez en la sentencia la reversión de los bienes para el Estado y así poder subsanar el hecho o el bien jurídico protegido por el Derecho Penal. Finalmente, señor Presidente, a cualquier sanción que se pretenda imponer, hay que garantizar primero el debido proceso y, sobre todo, el principio de generalidad de los procesos, en este momento mientras no haya una ley que siempre sea para todos y pretendamos hacer leyes excepcionales como es este caso, no vamos a garantizar una equidad. Insisto, con la buena voluntad que tuvieron los legisladores, pienso que es una ley que sería positiva, pero sugiero que sea presentada nuevamente con apego a la nueva Constitución y, sobre todo, a este Pacto que he enunciado, el de San José de Costa Rica, al cual no podemos nosotros violentar por ser suscriptores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Ximena Bohórquez.-----

LA ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ XIMENA. Gracias, señor Presidente. Esta ley apunta a rescatar para el Estado aquellos bienes que provienen de negocios ilícitos o ciertos patrimonios que fueron utilizados para el cometimiento de infracciones. En definitiva, luego de que se compruebe que esos bienes tienen una raíz ilícita o algunos patrimonios han sido usados para el cometimiento del delito contra el patrimonio público, solo y solo en esos casos comprobados pasarán a manos del Estado. Por eso el objeto de esta ley es establecer los mecanismos de investigación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de procesamiento, y en caso de que así se compruebe, se llega a la declaración de extinción de dominio de dichos bienes. Pero hay que recordar que la ley por sí sola no investiga ni procesa, únicamente establece los medios para el cumplimiento cabal de esta ley. Sugiero entonces, la eliminación total del artículo dos con sus tres incisos, puesto que no debe estar ese capítulo contemplado en esta ley. Para que exista una sanción debe preceder un proceso judicial, y eso es de competencia exclusiva de la Función Judicial. Además, como ya se ha dicho aquí, lo que más se debe garantizar son los derechos e inclusive, los derechos del procesado, y uno de esos principales derechos es justamente el derecho a la legítima defensa y al debido proceso, porque todos somos inocentes mientras no se pruebe lo contrario. El segundo inciso del artículo siete, por su naturaleza debe ir como otro artículo, como artículo ocho, porque es de vital importancia, pero no tiene nada que ver con el artículo siete, así es que debe pasar como artículo ocho. En el artículo treinta y seis debe aumentarse la frase "falta del debido proceso", como el numeral cinco, para que de esta manera se contemple la violación de derechos como causal de nulidad. Quienes me precedieron en el uso de la palabra, han entrado en una sana discusión de que ¿si este anteproyecto de ley se remite a la Comisión Especializada o si se archiva? Desde mi punto de vista, solamente utilizando el sentido común y conociendo que este cuerpo legal es de trascendental importancia, para hacer justicia recomiendo la continuación de este proyecto, pero con la eliminación total del artículo dos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Abel Ávila.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Creo que es importante analizar sobre todo lo que tiene que ver con los mecanismos, procesos, procedimientos que tiene este proyecto y, efectivamente, debemos coincidir con los compañeros de la Comisión y con la Presidenta, en cuanto a que efectivamente este proyecto no advierte el tema de que no debe ser orgánica, este proyecto de Ley, por la propia Constitución e inclusive, consideramos que efectivamente hay algunas inconstitucionalidades, además que hay algunas inconsistencias en el proyecto. Aquí se ha hablado incluso de los principios de la presunción de inocencia, del debido proceso, con lo cual coincidimos que se estarían violentando en algunos parámetros incluso del propio proyecto. Inclusive creo que, el análisis debe ir justamente en este proceso, en el tema de las medidas cautelares que debemos asumir frente a algunos eventos ilícitos, sobre todo, con bienes muebles, inmuebles, etcétera, que podían en algún momento necesitar de una acción más radical en función de combatir la corrupción o de poder impedir incluso, la enajenación de bienes, la venta o el traspaso a terceros. Creo que este análisis que han hecho la mayoría de compañeros, nos advierte que, efectivamente, el proyecto ha tenido un sinnúmero de inconsistencias y que debe ser obviamente mejorado, debe ser obviamente cambiado en algunos aspectos y en eso coincidimos con la compañera Presidenta. Pero creo que, debemos siempre pensar en que nuestro pueblo, el pueblo que no entiende de conceptos, a veces, nuestro pueblo inteligente, que tiene una doctrina no tanto jurídica, sino una doctrina de pedir justicia y de aplicación de la ley para combatir la corrupción, porque las leyes que hacemos aquí son leyes para todos, aquí no es que estamos pretendiendo hacer leyes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

para un sector determinado. Todos los ecuatorianos que pretendan incurrir en actos ilícitos tendrán pues, también que aplicárseles esta ley, por eso es que aquí debemos ser serios. Pongo como ejemplos, ejemplo de la doctrina del pueblo que quiere cambios, que necesita cambios. Preguntémosle si se siente en agrado de ese incremento salarial, que para nosotros no es incremento salarial a dieciocho dólares, la compensación por la inflación no es un incremento salarial, es compensar un salario que está depreciado por la inflación; es decir, no hay incremento salarial ahora, del trabajador, del que se saca la madre, del que todos los días va con la esperanza de un cambio y le preguntamos qué le parece con lo de Raúl Carrión y sus asesores, un millón trescientos cincuenta y siete mil millones en menos de dos años. Creo que esas cosas son las que tenemos que combatir y nos hace bien, compañeros, combatir estas acciones de los atracadores de los dineros del Estado y esa ley tiene que ser para todos. Es decir, que hayan demandas internacionales, etcétera, ya nuestro pueblo no entiende de eso, y no pretendamos asustarlo a nuestro pueblo con esas cosas. Nuestro pueblo quiere y, debemos creo, no tanto, podemos sí, pero no debemos archivar el proyecto. Debemos buscar, sí, procesos, formas, mecanismos, pero el espíritu de la ley creo que hay que conservarlo, hay que mantenerlo, necesitamos un cuerpo legal que viabilice el combate a la corrupción y a los actos ilícitos; un cuerpo legal que nos permita, en todo caso, recuperar bienes del Estado que han sido obviamente esquilados, producto de actos ilícitos a través de actos de corrupción. Imagínense ustedes, preguntémosle a nuestro pueblo si puede olvidar, por ejemplo, quienes disfrutaban la fortuna de este país, malhabida y voy a enunciar nomás, quienes estuvieron en el salvataje bancario, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

banqueros que no están en la cárcel, sino que están en Miami o en otros países, aquellos banqueros que disfrutaban de estos dineros depositados incluso por el Estado, no se puede olvidar los casos como el arroz con gorgojo, la sucretización de la deuda, las planchas de acero, los carros de basura, Ecuahospital, los juguetes de trapo, Flores y Miel, la mochila escolar, el pago de la deuda externa; es decir, tenemos una innumerable lista de acciones ilícitas que han atracado los fondos públicos. Por eso es que, esta tendencia democrática, patriótica y de izquierda debe recuperar la credibilidad hacia el pueblo y obviamente hacer una ley que nos permita combatir los actos ilícitos y toda esta historia del atraco al Erario y al patrimonio nacional. Este tema del peculado, de la concusión, del cohecho, el narcolavado, del narcotráfico, etcétera, deben advertirnos. Nosotros tenemos algunas propuestas, como MPD, para incorporarlas ahí, porque sí nos parece que debemos recuperar cosas y que la ley tiene que establecer. Si recuperamos bienes sujetos a la extinción de dominio, podemos entregarle, por ejemplo, tierras a las universidades para que hagan sus granjas o tierras para el campesino, para que las siembre, para que desarrolle la producción. Los recursos de la deuda externa, compañeros, tienen que ir a la cárcel todos los ex presidentes y ex ministros, pero no solo a la cárcel, como hemos dicho, debemos recuperar ese dinero, esos recursos que están en los bienes de aquellos que han usufructuado. Por eso, señor Presidente, me parece que con todas las observaciones hechas aquí, lo que el pueblo requiere es que le demos una iniciativa y, sobre todo, que le demos muestras de que queremos combatir la corrupción, los actos ilícitos, la triste historia de la doctrina del atraco a los dineros de fondos públicos e incluso al narcolavado, etcétera, etcétera. Por eso creo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

compañeros, que tenemos que reflexionar en función de estos elementos que se han dicho aquí, que salvando las inconsistencias, inconstitucionalidades, manteniendo los principios jurídicos le demos una señal al pueblo, que queremos terminar con esta triste historia de la corrupción en el país. Eso queríamos plantear, compañero Presidente, y estaríamos de acuerdo con lo planteado con el compañero Félix Alcívar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Si no hay más intervenciones, señor Secretario, hubo apoyo a la moción de Félix Alcívar, por favor, consulte al Pleno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Procedo a dar lectura: "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 01 de diciembre de 2008, fue presentado a la Comisión de Legislación y Fiscalización, el proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio; y, a partir del 04 de diciembre se dio inicio al trámite correspondiente para su tratamiento. Que, coincidimos con los objetivos del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, en términos de la necesidad de herramientas legales que nos permitan perseguir y sancionar el enriquecimiento relacionado con actividades ilícitas y en particular con el crimen organizado; siempre con sujeción a la Constitución y a los principios que ella manda. Que, es oportuno recoger las observaciones jurídicas del informe realizado por la Comisión de lo Civil y lo Penal, que nos permitirán contar con un proyecto acorde con las necesidades del país e integrado a su ordenamiento jurídico. En ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de sus atribuciones, Resuelve: Artículo 1. Remitir el proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a los asambleístas proponentes de la iniciativa, a fin de que lo ajusten al marco de la Constitución Política de la República vigente. Una vez revisado y adecuado el proyecto a los principios constitucionales, los proponentes lo presentarán al Consejo de Administración Legislativa para el trámite correspondiente". Hasta ahí el texto de la Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Esteves, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias. Si esa es una resolución, la Constitución de la República establece como norma reguladora del debido proceso, que toda resolución tiene que ser motivada, y agrega que la motivación se entenderá como la cita de un artículo, de un principio jurídico, etcétera. No veo que en esa Resolución haya una motivación en el sentido tal, como la Constitución lo dice y si lo hubiera, no creo que debe ser devuelta a los asambleístas, debería ser devuelta al CAL. Las cosas en Derecho se deshacen conforme se hacen. Si la propuesta de esta ley orgánica, que no es ley orgánica, vino calificada por el CAL, que revisó los requisitos de admisibilidad de este proyecto de ley, lógicamente si queremos hacer lo contrario, debe ser devuelta al CAL y el CAL deberá estudiar qué hacer con la misma y devolverla a los asambleístas que están o al asambleísta que está haciendo la propuesta o las propuestas; de lo contrario, no estaríamos actuando conforme a Derecho, y transgrediendo una norma reguladora del debido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

proceso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, un punto de información primero de Betty, luego tiene la palabra Félix. Primero un punto de información de Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Efectivamente, no existe, he revisado tanto la Constitución como el Mandato veintitrés y no existe una norma que describa el procedimiento que se pretende resolver. En realidad no hay un sustento en Derecho para este modus absolutamente especial que se pretende sugerir. Si está en conocimiento de la Comisión de lo Civil y de lo Penal este proyecto, habría solo dos posibilidades, porque tampoco está sustentado en ninguna norma el regreso de este documento al CAL. Este documento debería volver a la Comisión Legislativa de lo Civil y de lo Penal, para que allí sea íntegramente reformulado y, en todo caso, la Comisión trabaje con los proponentes una nueva propuesta o sino el tema del archivo, que supone la iniciación de un nuevo proceso de formulación de ley con otro articulado. De modo que coincido con la visión del doctor Esteves, en el sentido de que no hay sustento en Derecho para el procedimiento que se pretende resolver.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Alcívar.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Compañero Presidente y compañeros: Estoy de acuerdo, el CAL debe conservar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

procedimientos, y justo en mi informe que presento a la Comisión, desgraciadamente ese informe no ha sido remitido a cada uno de ustedes, pero si ustedes hubiesen observado lo que he hecho ahí, van a darse cuenta de que todo lo que han observado algunos asambleístas aquí, ya no consta en el proyecto alternativo que estaba presentado y uno de los que no consta es su parte considerativa del proyecto de ley, por lo cual, el CAL no debió haber dado paso sino remitirlo nuevamente a que lo ajusten a las normas, al requisito fundamental y a su parte considerativa para ser tramitado. En tal caso, compañero Presidente, acojo el criterio del compañero Rafael Esteves, en el sentido de que se devuelva al CAL, para que el CAL lo ajuste a la norma constitucional y a la norma del Mandato y del reglamento correspondiente, él resuelva si lo remite a la Comisión o lo remite a los de la iniciativa del proyecto. Acojo la observación, compañero, y con eso dejo sentada la propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay dos puntos de información, de Ximena, y luego, Julio Logroño.-----

LA ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ XIMENA. Gracias, Presidente. Quiero elevar a moción mi propuesta, que fue la de continuar el tratamiento de esta ley, con la eliminación total del artículo dos con sus tres incisos, y todas las sugerencias que también voy a pasar por escrito a Secretaría. Elevo a moción.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

Presidente. Concuero con el criterio del señor asambleísta Alcívar y del señor asambleísta Esteves, tiene que regresar el proyecto al CAL, por una sencilla consideración, que en la Comisión ya se hizo el análisis de la juridicidad del tema y, realmente, tal como está planteado no permite tratamiento, precisamente porque se lo calificó incluso sin los considerandos, que es una parte esencial del tratamiento de una ley. Ahora bien, esto no quiere decir, y que quede bien claro para los señores asambleístas y para el pueblo, que no es que no se va a tratar un nuevo proyecto de ley ni que vamos a esquivar la iniciativa, sino que con el regreso al CAL, el CAL lo que puede hacer es recoger cualquier otro proyecto o iniciativa con este mismo espíritu y una de esas propuestas puede ser el mismo texto del compañero Alcívar, que está formulado ya de forma constitucional, y entrar este proyecto al tratamiento ordinario de la ley y, más bien usted, señor Presidente, con esta documentación y con el proyecto del asambleísta Alcívar, podrá remitirnos nuevamente a la Comisión este proyecto, para darle el tratamiento necesario; eso sería lo adecuado. Porque el tratamiento de esta ley como está presentada, no permite su continuación, pero está presentado por parte del asambleísta Alcívar, un proyecto bien formulado, que lo que merece es el visto bueno y calificación del CAL, para que empiece el tratamiento dentro de la Comisión y eso debería constar dentro de la Resolución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Que, por favor, el doctor Esteves, con base en su pronunciamiento, sustente en Derecho el regreso al CAL, de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, hay una moción, ha sido modificada la moción. No hay ninguna violación al Orden del Día, el punto de orden no procede, no podemos abrir diálogos ahí de opiniones entre los asambleístas. Consulte a la sala, si hay acuerdos sobre la moción presentada por Félix Alcívar, que ha sido modificada con las intervenciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Fue leído el proyecto de resolución, la modificación sería que no iría a los asambleístas proponentes de la iniciativa, sino que regresaría al Consejo de Administración Legislativa. Se pone a consideración el proyecto leído, con la modificación referida y aceptada por el asambleísta Félix Alcívar. Cincuenta y seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Continúe, señor operador. Cincuenta y seis asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y ocho votos afirmativos; un negativo; un blanco; seis abstenciones. Ha sido aprobada la moción, señor Presidente.-----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

X

EL SEÑOR SECRETARIO. "7. Conocimiento y resolución de la renuncia presentada por la economista Karina Sáenz Quintuña, al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central". Tenemos la comunicación, señor Presidente, que dice lo siguiente: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con fecha 9 de julio de 2008, fui designada por la Asamblea Nacional Constituyente para asumir el cargo de Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador. Hasta la presente fecha en que he venido cumpliendo tan delicadas funciones, ha sido para mi honroso colaborar con el Gobierno Nacional presidido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; no obstante, en razón de que se me ha solicitado mi concurso para desempeñar otras funciones dentro de la esfera administrativa del Gobierno, presento respetuosamente mi renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de Miembro del Directorio de dicho cuerpo colegiado, a efectos de que se digne dar trámite de rigor y se proceda en conformidad. Reciba usted el testimonio de mi consideración distinguida. Atentamente, Economista Karina Sáenz Quintuña, Miembro del Directorio". Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, señor Secretario. Asambleísta Andino.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

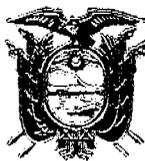
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Bueno, considero que no podemos exigir a ningún funcionario o representante de ningún organismo del Estado el que continúe en sus funciones. En consecuencia, propongo como moción, que se acepte la renuncia de la economista Karina Sáenz Quintuña, al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central. ¿Quién respalda esta moción?, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino, de que se acepte la renuncia presentada por la economista Karina Sáenz Quintuña. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Cincuenta y cuatro asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y dos votos afirmativos; cero negativos; dos blancos; cero abstenciones. Ha sido aceptada la renuncia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se ha terminado el Orden del Día. Quiero darles algunas informaciones que les pueden ser útiles, señores asambleístas. Mañana se liquidan todas las actividades administrativas de lo que fue la Asamblea Constituyente, si tienen alguna acción pendiente de cualquier naturaleza, pues tengan presente de que después del treinta y uno de diciembre ya no hay ninguna persona encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 014

de la liquidación que nosotros mismos decidimos en el Mandato veintitrés, termina el último día del año. Pueden haber acciones que nosotros las continuemos, siempre que queden claros los asuntos pendientes. Entre ellos hay una situación tanto de nosotros cuanto de los asambleístas o de los ex asambleístas que no están en la Comisión, respecto a la tenencia o la posición de computadores que eran de la Asamblea y, que de acuerdo a una disposición de la Comisión Directiva de la Asamblea podían pasar a propiedad de cada uno de los asambleístas, previo el pago del valor residual de esas máquinas. Quienes quieran mantener las máquinas en su poder, deben cancelar un valor que me parece que es de trescientos doce dólares. A través de una circular el Secretario les informará si les pueden descontar aquí a los que quieran deberán firmar una nota, de lo contrario, pues tienen que devolver el computador. El otro anuncio que les hago para que no tengan problemas de viajes, por favor hay problemas de registro de información de ustedes, para que les puedan entregar tarjetas para que puedan tener cupos aéreos disponibles que están imposibilitados de tramitar; eso como información. Mañana pues ya no hay actividad, el día lunes no está citado el Pleno, hemos citado para el día martes seis a las ocho y media de la mañana. Aprovecho para desearles a todas y a todos que tengan el mejor de los fines de año y que les venga el dos mil nueve lleno de prosperidad y que muchos sueños de ustedes, nuestros, se cumplan. Un feliz año.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

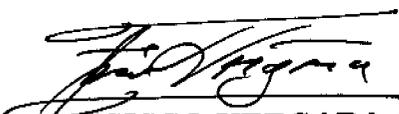
**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 014

XI

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciséis horas veintitrés minutos. -----


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

GOB/ics